

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a castle, and a lion. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMATELANSIS INTER CAETERAS GRBIS CONSPICUA CAROLINA".

**DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL  
DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**JOSUÉ ADAN MORALES JAVALOIS**

**QUETZALTENANGO SEPTIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL  
DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**TESIS:**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
División de Ciencias Jurídicas y Sociales  
del  
Centro Universitario de Occidente  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

**JOSUÉ ADAN MORALES JAVALOIS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Quetzaltenango, Septiembre de 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVESITARIO DE OCCIDENTE**

**AUTORIDADES:**

<b>RECTOR MAGNÍFICO:</b>	Dr. Carlos Alvarado Cerezo
<b>SECRETARIO GENERAL:</b>	Dr. Carlos Enrique Camey Rodas
<b>DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA:</b>	Msc. María del Rosario Paz Cabrera
<b>SECRETARIA ADMINISTRATIVA:</b>	Msc. Silvia del Carmen Recinos Cifuentes

**REPRESENTANTES DE DOCENTES:**

Ing. Edelman Cándido Monzón López  
Ing. Héctor Alvarado Quiroa

**REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES:**

Br. Luis Angel Estuardo Garcá  
Br. Edson Vitelio Amézquita Cutz

**REPRESENTANTE DE EGRESADOS:**

Dr. Luis Emilio Búcaro Echeverría

**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Lic. Julio César Aceituno Morales

**COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Lic. Alberto Gómez Velásquez

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL  
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE**

**PRESIDENTE:** Lic. German Federico López Velásquez  
**SECRETARIA:** Licda. Dasma Janina Guillén Flores  
**VOCAL:** Lic. Carlos Enrique Vino Ponce

**SEGUNDA FASE**

**PRESIDENTE:** Lic. Marco Arodi Zaso Pérez  
**SECRETARIO:** Lic. Pedro Francisco Guzmán Escobar  
**VOCAL:** Lic. Carlos Enrique Estrada de León

**ASESOR DE TESIS**

Lic. Erick Estuardo López Coronado

**REVISOR DE TESIS**

Lic. Félix Magdiel Sontay Chávez

**PADRINOS**

Lic. Elfego René Barrios Escobar

Lic. Hanier Juan José Nájera

**NOTA:** “Únicamente el autores responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis”, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnicos Profesionales del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

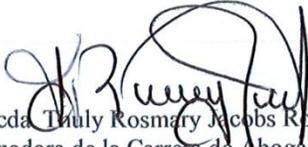
Se asigna como trabajo de tesis de la estudiante: **JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS**,  
Titulado:

**“ANALISIS DEL DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL”.**

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

  
Licda. Tully Rosmary Jacobs Rodríguez  
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
TRJR/ame



COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante **JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS**, Titulado: **"ANÁLISIS DEL DILIGENCIAMIENTO Y VALORACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL"**, al Licenciado: **ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO**; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
TRJR/ame

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Se modifica el nombre del trabajo de tesis del estudiante: **JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS**, Por indicación del Asesor Licenciado: **ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO** y opinión favorable del Investigador del Departamento de Investigaciones Jurídicas y Sociales Licenciado **LIZARDO NEFTALI LOPEZ GRAMAJO**, titulado:

**“ANALISIS DEL DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLOGICA, CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL”.**

Por:

**“DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Thalí Rosmary Jacobs Rodríguez  
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
TRJR/ame

Quetzaltenango, 13 de octubre de 2014

Licenciada  
Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez  
Coordinadora de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciada Jacobs:

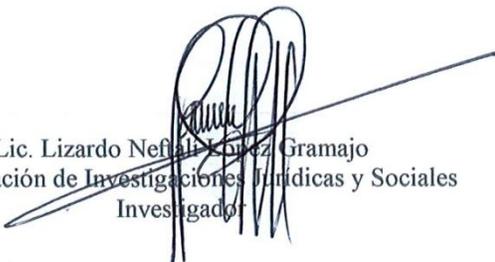
Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS**, ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Lizardo Nefalí Cobos Gramajo  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador



C.c. Archivo  
REHR /ame

Quetzaltenango, 24 de febrero de 2015

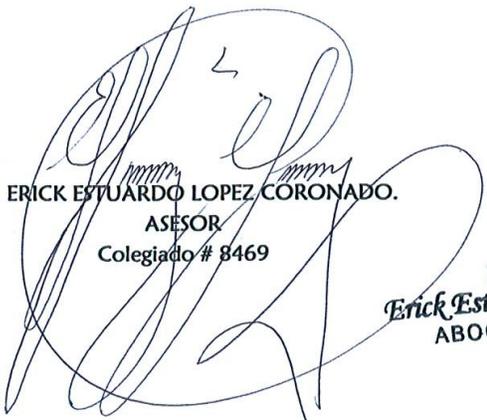
Licenciado:  
**ALBERTO GOMEZ.**  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario  
Del Centro Universitario de Occidente de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Licenciado:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido con la **ASESORIA** de Tesis de Grado Profesional del estudiante **JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS**, titulada "**DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**". Razón por la cual ha llenado los requisitos para que sea aceptada conforme el reglamento respectivo, habiendo atendido las sugerencias que se le hicieron, por lo que emito **OPINIÓN FAVORABLE** en cuanto a la asesoría de la tesis, pues esta contiene análisis doctrinario jurídico-legal y trabajo de campo, lo cual ha servido para la comprobación de la Hipótesis planteada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted.

Deferentemente

  
Lic. ERICK ESTUARDO LOPEZ CORONADO.  
ASESOR  
Colegiado # 8469

LICENCIADO  
*Erick Estuardo López Coronado*  
ABOGADO Y NOTARIO



**Centro Universitario de Occidente**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante **JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS**, Titulado: **"DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, al Licenciado: **FÉLIX MAGDIEL SONTAY CHÁVEZ**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑADA A TODOS"

Lic. Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. Julio César Acetituno Morales  
Director de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo  
AGV/ame

Quetzaltenango, 01 de junio de 2015

Licenciado  
Alberto Gómez Velásquez  
Coordinador Carrera de Abogado y Notario  
CUNOC.

Distinguido Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he concluido con el trabajo de REVISION DE TESIS, que me fuera encomendado, titulado "*DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*", por la estudiante *JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS* previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

El trabajo realizado por el estudiante *MORALES JAVALOIS*, es un tema relevante, la estudiante acató durante el desarrollo de la investigación las sugerencias conceptuales y metodológicas que se le formularan por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, sobre el trabajo de tesis, a efectos de que se continúe con los trámites correspondientes.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. FELIX MAGDIEL SONTAY CHÁVEZ  
REVISOR  
Colegiado No. 7382





**Centro Universitario de Occidente**

Quetzaltenango, 21 de Agosto 2015

Licenciado  
Julio César Aceituno Morales  
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado  
División de Ciencias Jurídicas  
CUNOC-USAC

Licenciado Aceituno:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS**, **Carné** No.200430549 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **"DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Erick Darío Nuño Vicente  
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales  
Investigador



C.c. Archivo  
REHR/ame



**Centro Universitario de Occidente**

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 058-2015-AN** de fecha 21 de Agosto del año **2015** del (la) estudiante **JOSUE ADAN MORALES JAVALOIS** Con carné No. 200430549, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **"DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLOGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
Quetzaltenango, 21 de Agosto 2015 .

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Julio César Aceituno Morales  
Director División de Ciencias Jurídicas

JCAM/ame

## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Esta Tesis te la dedico a ti, querido Dios, que nunca me has abandonado, que siempre me escuchas y me guías en las circunstancias adversas y en la benevolencia, en mis laberintos y mis aciertos, te doy gracias por darme la placidez de ver realizado un sueño, perpetuado en éstas hojas, que han servido para exteriorizar mis conocimientos y pensamientos.
- A MI MADRE  
Q.E.P.D.** Llasmin Graciela Javalois que te fuiste de mi lado, y con tu partida mi corazón entristeció por tan súbita despedida, pero en ángel te has convertido y velando por mi estás, aguardando que se cumpla la cita de reunirnos en la eternidad. Me esforzaré por ganar el cielo para no perderte nunca más, mientras tanto, guía mis pasos, ilumina mi senda y enséñame el camino. Gracias por darme la oportunidad de estudiar en la gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala este logro va por ti mamá.
- A MI ABUELA  
Q.E.P.D.** Alba Archila sé que en el trascender de mis años llegará el momento exacto en donde al estar frente a usted volveré a tocar su rostro, sentiré el respirar de su aliento sin miedo a volver a perderla, un beso de su nieto que no la olvida.
- MI TIO POCHO  
Q.E.P.D.** En memoria de Lic.Fritman Dagoberto Grajeda Robles persona sencilla, excelente ser, inspirándome desde niño a ser Abogado y Notario de la gloriosa USAC.
- A MI PADRE  
Y HERMANO** José Antonio Morales y Allam Keny Morales J. quienes pese a todo, puedo contar con su amor y comprensión.

**A MIS TIAS** Marilia Griselda, Ruth Edilma y Mayra Edith, mil palabras no  
**LAS JAVALOIS** bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus  
consejos en los momentos difíciles.

**A MIS TÍOS** Elder Gildardo Javalois, Elfego Ricardo Javalois y Urbano de  
León, por haber fomentado en mí el deseo de superación y el  
anhelo de triunfo en la vida.

**A MIS PRIMAS** Fritza y Christa Grajeda por su valioso apoyo, sincero e  
incondicional.

**A MIS SOBRINOS** Oliver e Iluminada reflejos de mi hermano a quienes quiero  
mucho y espero poder compartir en el futuro sus logros y  
metas.

**J.C. PIEDRASANTA** Juan Carlos por tus valiosos consejos dándome ánimos de  
fuerza y valor para seguir adelante. And “Advanced Language  
School”, that is something excitingly new for me, Thanks JC.

**A MIS AMIGOS** Arq. José Ajanel y Lic. Mario Tobar quienes de alguna manera  
me apoyaron en este camino, y me han demostrado su buena  
amistad.

**UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS  
QUEDE UNA U OTRA FORMA CONTRIBUYERON A ESTE TRIUNFO.**

**Josh Javi**

## INDICE

INTRODUCCION	1
DISEÑO DE INVESTIGACION	3

## CAPÍTULO I

### EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

I. Definición	37
II. Principios y Garantías que fundamentan el Proceso Penal Guatemalteco	37
III. Procedimiento Común	47
1. La Instrucción o Fase Preparatoria	47
i. Investigación Introductoria	49
ii. Medidas de Coerción	50
2. Fase Intermedia	51
i. Procedimiento Intermedio	52
ii. Actitudes de los Sujetos Procesales	53
3. Juicio	54
i. Juicio Oral	54
ii. Debate	55
a. Principios Fundamentales	55
b. Desarrollo de Debate	55

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES SOBRE LA PRUEBA

I. Nociones Generales	59
II. Definición	59
III. Acepciones de Prueba	59
IV. Naturaleza y finalidad de la prueba	59
V. Elementos de la prueba	61

I. Objetividad	61
II. Legalidad	61
III. Relevancia	62
IV. Pertinencia	62
VI. Objeto de la prueba	62
VII. Órgano de prueba	62
VIII. Medio de prueba	64
IX. Actividad Probatoria	64
A. Noción	64
B. Momentos	65
X. Sistemas de Valoración de la Prueba	67
A. Legal	67
B. Íntima Convicción	67
C. Libre Convicción o Sana Crítica Racional	68

## **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

1. Disposiciones Generales	69
2. De los Medios de Prueba en particular	72
A. Comprobación inmediata y medios auxiliares	72
i. Inspección y registro de lugares, cosas o personas, o allanamiento en dependencias cerradas o lugares públicos	72
ii. Reconocimiento corporal o mental del imputado	73
iii. Levantamiento de cadáveres	74
iv. Secuestro de cosas o documentos	74
v. Clausura de locales	75
B. Documentos	76
C. Testimonios	76
D. Peritación	79
i. Peritaciones especiales	83
a. Autopsia	83
b. Envenenamiento	83

c. Peritación en delitos sexuales	83
d. Cotejo de documentos	84
E. Reconocimiento	84
F. Careos	85

### **CAPÍTULO III**

#### **VIOLENCIA**

1. Antecedentes	87
2. Definición	87
3. Tipos de Violencia	88
4. Características de la Violencia	89
5. Violencia contra la Mujer	90

#### **MARCO JURIDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

I. Análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008	91
A. Introducción	91
B. Antecedentes fácticos	92
C. Antecedente legales	93
D. Definiciones	95
E. Acciones criminales contra la mujer	96
F. El femicidio y la misoginia	96
G. Violencia física, sexual, económica, psicológica contra la mujer	97
H. Los tipos penales nuevos	97
a. Femicidio	97
b. Violencia contra la mujer	98
c. Violencia económica	99

<b>I.</b>	<b>Delito de Violencia contra la Mujer debe analizarse dentro del marco general de la ley del tipo penal</b>	<b>99</b>
<b>a.</b>	<b>Análisis Técnico Jurídico del Delito de Violencia contra la Mujer</b>	<b>100</b>
<b>b.</b>	<b>La Integralidad de Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y el Tipo Penal de Violencia Contra la Mujer con el Código Penal y otras Leyes</b>	<b>103</b>
<b>J.</b>	<b>Responsabilidades del estado</b>	<b>105</b>
<b>K.</b>	<b>CONAPREVI</b>	<b>107</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

<b>I.</b>	<b>En la etapa preparatoria</b>	<b>108</b>
<b>II.</b>	<b>En la etapa intermedia</b>	<b>121</b>
<b>III.</b>	<b>En el juicio oral debate</b>	<b>122</b>
<b>IV.</b>	<b>Recursos o medios de impugnación</b>	<b>124</b>

## **CAPÍTULO V**

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

<b>I.</b>	<b>DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	<b>128</b>
<b>II.</b>	<b>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”</b>	<b>130</b>
<b>III.</b>	<b>LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER Decreto No. 7-99 Congreso de la República de Guatemala</b>	<b>130</b>
<b>IV.</b>	<b>LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA</b>	

	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Decreto Número 97-96 Congreso de la República de Guatemala	131
<b>V.</b>	LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Decreto Número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala	132

## **CAPÍTULO VI**

<b>I.</b>	PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO REALIZADA	137
<b>II.</b>	ANÁLISIS DE RESULTADOS	170
<b>III.</b>	APORTE PERSONAL	173
<b>IV.</b>	CONCLUSIONES	177
<b>V.</b>	RECOMENDACIONES	181
<b>VI.</b>	BIBLIOGRAFÍA	182

## INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, se crean tipos penales entre ellos el de “Violencia contra la Mujer” lo cual abarca la violencia física, sexual y psicológica, conforme a las circunstancias establecidas en el artículo 7 del referido cuerpo legal.

Aunado a la creación de tipos penales es necesario para la correcta aplicación de la justicia penal crear nuevas instituciones y unidades, como lo establece la referida ley con el objetivo que desde el momento que se inicia la persecución penal por los delitos de violencia contra la mujer se haga con observancia de los principios procesales de objetividad y equidad entre otros.

En la determinación de la existencia del hecho constitutivo de Delito de Violencia contra la Mujer conforme el proceso penal vigente se agotan las etapas o fases del proceso penal guatemalteco, iniciando con la Etapa Preparatoria en la que se hace la investigación preliminar, continuando con la Etapa Intermedia donde se discute si los hechos atribuidos al sindicado están fundamentados con medios de convicción y si éstos son suficientes para ser demostrados en Debate y crear certeza sobre los mismos mediante la valoración que el juez les atribuya.

El trabajo investigado aborda las ciencias psicológicas toda vez que para la investigación de un hecho calificado como delito en su modalidad psicológica son necesarios los conocimientos de profesionales de la psicología (psicólogos en ejercicio y psicólogos forenses) en virtud que se realiza peritaje psicológico a la víctima del delito de violencia contra la mujer (en su manifestación psicológica) en el cual se determina si hubo o no daño psicológico o emocional, la extensión del daño causado a la víctima así como el tiempo de recuperación de la misma.

Asimismo como eje central de la presente investigación se determinan técnicas, metodologías y procedimientos del Peritaje psicológico en virtud que un

psicólogo es el profesional idóneo en el asesoramiento de jueces o juezas, abogados defensores y fiscales lo cual es vinculante para que cada sujeto procesal haga un buen argumento dependiendo su posición.

La base del trabajo investigado radica en dos puntos principales siendo el primero que para el diligenciamiento del peritaje psicológico como se dijo anteriormente en las etapas procesales oportunas se debe aplicar el procedimiento establecido para el efecto por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- esto basado en los plazos legales determinados en la ley procesal penal, y para ello se profundiza en la forma en que se realiza el peritaje desde la etapa preparatoria, hasta que el medio de prueba se diligencia en debate y así tener el juez y los demás sujetos procesales un criterio objetivo sobre la culpabilidad o no del sindicado por el delito de violencia contra la mujer, tomando en cuenta que la Sentencia debe tener un mayor grado de objetividad los cuales se evidencian en los argumentos vertidos en la motivación de la misma. Y segundo en que se establecen además los criterios de algunos Operadores de Justicia, Fiscales, Abogados en ejercicio, Fiscales del Ministerio Público, Psicólogos entre ellos la psicóloga del Sistema de Atención Integral a la Víctima del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, psicóloga del Instituto Nacional de Ciencias Forenses – INACIF- (en calidad de perito) y psicólogas en ejercicio, acerca de si es suficiente los plazos que establece la ley en el desarrollo del proceso penal guatemalteco para que se determine el daño causado a la víctima, la extensión y reparación del mismo, y algunas recomendaciones brindadas por el tesista.

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **1. OBJETO A INVESTIGAR**

**“DILIGENCIAMIENTO Y VALORACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

### **2. DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Se llevará a cabo un Análisis Jurídico y Social para establecer los criterios de Operadores de Justicia, Fiscal, Abogados Defensores y Psicólogos a cerca del plazo legal para el Diligenciamiento y valoración de los Medios de Prueba para determinar la extensión del grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación Psicológica o Emocional.

### **3. UNIDADES DE ANALISIS**

Que servirán de base o fundamento de la presente investigación haciéndose énfasis en las siguientes unidades.

#### **3.1 UNIDADES DE ANALISIS PERSONALES**

- a. Auxiliar Fiscal y Agente Fiscal de la Fiscalía de la Mujer, de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Quetzaltenango.
- b. Juez (a) de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.
- c. Juez (a) Unipersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.
- d. Abogado Defensor del Instituto de la Defensa Pública Penal Quetzaltenango.
- e. Psicólogo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Quetzaltenango.
- f. Psicólogo del Ministerio Público de Quetzaltenango.

- g. Psicólogos en ejercicio.
- h. Abogados en ejercicio de la profesión liberal.
- i. Mujeres víctimas del delito de Violencia Psicológica contra la mujer.

### **3.2 UNIDADES DE ANALISIS INSTITUCIONALES**

- a. Fiscalía Distrital de Quetzaltenango, Fiscalía de la Mujer.
- b. Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de la Ciudad de Quetzaltenango
- c. Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de la Ciudad de Quetzaltenango.
- d. Defensa Pública Penal sede Quetzaltenango.
- e. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de la Ciudad de Quetzaltenango
- f. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI) sede Quetzaltenango.
- g. Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) sede Quetzaltenango
- h. Abogados en ejercicio de la profesión liberal.

### **3.3 UNIDADES DE ANALISIS LEGALES**

- a. Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Código Penal Decreto Número 17-73
- c. Código Procesal Penal Decreto Número 51-92
- d. Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94
- e. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto Número 32-2006
- f. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008.
- g. Acuerdo Número 1-2010 La Creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.

- h. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- i. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- j. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
- k. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

### **3.4 UNIDADES DE ANALISIS DOCUMENTALES**

- a. Doctrina atinente al Objeto de estudio, contenida en compendios, libros, revistas, publicaciones, periódicos, tesis, diccionarios jurídicos y enciclopedias.

## **4. DELIMITACION DEL OBJETO DE ESTUDIO**

### **4.1 DELIMITACION TEORICA**

La presente investigación es de carácter socio-jurídica.

### **4.2 DELIMITACION ESPACIAL**

La presente investigación se realizará en el territorio que ocupa la ciudad de Quetzaltenango, por lo que la investigación será macro-espacial

### **4.3 DELIMITACION TEMPORAL**

Se llevara a cabo una investigación para establecer la situación actual del objeto de estudio.

## **5. JUSTIFICACIÓN**

La Violencia contra la Mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. El Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La eliminación de la violencia

contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época. Ponerle fin a los actos de violencia contra la mujer no significa emitir la mayor cantidad de sentencias condenatorias, es preciso utilizar de manera más sistemática la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. Guatemala condena los actos de violencia contra las mujeres mediante el desenvolvimiento del Proceso Penal en el Órgano Jurisdiccional con Competencia en el que intervienen los presupuestos procesales y demás órganos auxiliares del Juez, en Etapas Procesales correspondientes fundamentando las decisiones basándose en el criterio profesional de psicólogos adscritos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses y expertos, tomando como base el referido criterio para Valorar la prueba diligenciada en Debate, y así fundamentar la Sentencia condenando al acusado del delito que se analiza. Es fundamental tener un conocimiento acerca del PROCESO PSICOTERAPEUTICO tomando en cuenta que en muchos casos en los que no existe otro tipo de violencia (física o económica) es necesario determinar el grado de Violencia Psicológica tomando en cuenta que dichos procesos no son predecibles según la víctima puede resultar insuficiente, excesivo o poco objetivo el dictamen de un profesional de la psicología, en virtud que para determinar el periodo de tiempo necesario para establecer el posible daño que padece la víctima de este delito es necesario una serie de sesiones o terapias en las que el profesional puede ir determinando los extremos necesarios para el establecimiento del DAÑO PSICOLOGICO así como la REPARACION del mismo; refiriendo que el plazo regular en el que se desenvuelve el proceso penal es insuficiente para poder determinar el daño.

Actualmente en la ciudad de Quetzaltenango, se ha determinado un incremento en los casos de VIOLENCIA PSICOLOGICA contra la mujer. La presente investigación se justifica porque conlleva la finalidad de establecer diferentes criterios de profesionales del derecho y de la psicología en cuanto al diligenciamiento y valoración de la Prueba en el proceso penal por el delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU MANIFESTACION PSICOLÓGICA para

poder determinar la Culpabilidad del imputado de acuerdo al grado de violencia cometido.

Se pretende determinar con el presente análisis jurídico que el PLAZO establecido para la Etapa Preparatoria o de Instrucción en el que generalmente se recaban los MEDIOS DE CONVICCIÓN no es SUFICIENTE para determinar la extensión del DAÑO PSICOLOGICO ocasionado a la víctima, mismos que son PROPUESTOS, OFRECIDOS, DILIGENCIADOS Y VALORADOS por los Órganos Jurisdiccionales Competentes para que mediante una SENTENCIA se atribuya la responsabilidad del sujeto que comete el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica contra la mujer atendiendo a lo establecido en el artículo 65 del Código Penal en cuanto a la intensidad del daño causado.

## **6. MARCO TEORICO:**

El presente trabajo de investigación aborda varios aspectos de las normativas vigentes en cuanto al Diligenciamiento y Valoración del delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica en el Proceso Penal Guatemalteco, tomando en cuenta que dentro de la normativa jurídica se regulan actos procesales de acuerdo a la etapa procesal correspondiente y es necesario determinar aspectos importantes y que son fundamentales para que los Jueces, Sujetos y Auxiliares Procesales tengan fundamentos serios para realizar sus acciones procesales según la etapa del proceso penal en su defecto realizar solicitudes, emitir las resoluciones apegados a los principios rectores del proceso penal guatemalteco toda vez que como fines del mismo de conformidad con el Artículo 5 del Código Procesal Penal son: a) La averiguación si un hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo ser cometido; b) La posible participación del sindicado; c) El pronunciamiento de la sentencia (la cual conlleva la imposición de una pena); d) La ejecución de la sentencia<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Código Procesal Penal Decreto Ley Número 51-92 Artículo 5

Para ello es necesario determinar la magnitud del daño causado a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica y también es importante auxiliarse de la Psicología Clínica que como disciplina afín al proceso penal, se encargará en coadyuvar con la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico, tratamiento y prevención que afecten a la salud mental y a la conducta adaptativa, en condiciones que puedan generar malestar subjetivo y sufrimiento a la víctima<sup>2</sup>, determinando estos extremos se podrá tener una mayor panorámica acerca de la Objetividad de las Resoluciones y Actos Procesales que los sujetos realizan en el desarrollo de todo el proceso penal y si el plazo que establece la ley para realizar los actos desarrollados desde la fase preliminar hasta la valoración de los medios de prueba es suficiente o no.

## 6.1 MARCO GENERAL VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Teniendo determinados el punto sobre el cual versará el presente trabajo de investigación es necesario abordarlo determinando la VIOLENCIA CONTRA LA MUJER en sus diferentes manifestaciones y formas.

“**La Violencia** es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o **psicológico**) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.”<sup>3</sup>

La Violencia es el uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo” “Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer”<sup>4</sup>

El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como *psicológico*. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de

---

<sup>2</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Psicologia\\_Clinica](http://es.wikipedia.org/wiki/Psicologia_Clinica), publicado el 13 julio del 2009 a las 22:12

<sup>3</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>, publicado 3 de marzo 2014 19:02

<sup>4</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, Edición 2006 Pág. 326

los que depende) y asociado igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

## **6.1.1 FORMAS Y MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN DIVERSOS ESCENARIOS**

### **6.1.1.1 VIOLENCIA DE LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA**

Las formas de Violencia que puede experimentar una mujer dentro de la familia durante su vida comprenden desde la violencia antes del nacimiento hasta la violencia contra las mujeres ancianas.

#### **a) Violencia dentro de la pareja:**

La forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja que comprende toda una gama de actos sexual, psicológica y físicamente coercitivos practicado contra mujeres adultas y adolescentes por una pareja actual o anterior.<sup>5</sup>

#### **b) Prácticas tradicionales nocivas:**

---

<sup>5</sup> Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, Naciones Unidas 2006, CONAPREVI- Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres. Pág. 43

El infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo, el matrimonio precoz, la violencia relacionada con la dote, la ablación o mutilación genital femenina, los crímenes contra la mujer cometidos en nombre del “honor” y el maltrato de las viudas, incitación a que las viudas se suiciden son formas de violencia contra la mujer a las que se considera prácticas tradicionales nocivas.<sup>6</sup>

### **6.1.1.2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA COMUNIDAD**

#### **a. Femicidio o Femicidio: el homicidio de una mujer por motivos de género:**

El femicidio tiene lugar en todas partes, pero la escala de algunos casos de femicidio en contextos comunitarios por ejemplo en Ciudad Juárez, México y Guatemala ha atraído la atención sobre este aspecto de violencia contra la mujer. “En Guatemala se registró 6,072 muertes violentas en 2013, lo que representa un promedio 16,63 diarias y que es ligeramente superior a 2012, según las estadísticas divulgadas hoy por el estatal Instituto Nacional de Ciencias Forenses (Inacif)”<sup>7</sup>

#### **b. Violencia Sexual infligida fuera de la pareja**

Se entiende por violencia infligida fuera de la pareja la infligida por un pariente, un amigo, un conocido, un vecino, un compañero de trabajo o un extraño.<sup>8</sup>

#### **c. Acoso sexual o violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educacionales y en los deportes**

El fenómeno del acoso y la violencia en el lugar de trabajo en especial en el contexto del incremento de las tasas de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo y el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

---

<sup>6</sup> Ibíd. Pág. 45

<sup>7</sup> <http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/01/02/guatemala-registro-6072-muertes-violencia-2013> Publicado 02.01.2014 | 17:45

<sup>8</sup> Op.Cit., Pág. 47

El acoso sexual y la violencia contra las niñas y las jóvenes en las instituciones educativa es también objeto de un mayor número de investigaciones, ya que pueden ser significativas. En un estudio realizado en Estados Unidos comprobó que el 83% de las niñas de octavo a undécimo grado de las escuelas públicas sufría alguna forma de acoso sexual.<sup>9</sup>

#### **d. Trata de Mujeres**

La trata de mujeres es una forma de violencia contra la mujer que tiene lugar en múltiples escenarios y por lo común involucra a numerosos actores diferentes, entre ellos familias, los intermediarios locales, las redes internacionales delictivas y las autoridades de migración.<sup>10</sup>

### **6.1.1.3 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMETIDA O TOLERADA POR EL ESTADO.**

#### **a. Violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad.**

La violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad en celdas policiales, prisiones, instituciones de bienestar social, centros de detención de migración y otras instituciones del Estado constituye violencia cometida por el Estado.<sup>11</sup>

#### **b. Esterilización forzada**

El uso de la esterilización para controlar el comportamiento reproductivo de la población femenina, o de un subgrupo determinado constituye violencia contra la mujer.

### **6.1.1.4 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, Pág. 48

<sup>10</sup> *Ibíd.*, Pág. 49

<sup>11</sup> *Ibíd.*, Pág. 50

Durante el Conflicto Armado en Guatemala las mujeres experimentan todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, cometidas por actores estatales y no estatales; comprenden femicidios, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, penas crueles, raptos, mutilaciones, y desfiguraciones, reclutamiento forzoso, violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios forzados, prostitución forzosa, abortos forzados, embarazos forzados y esterilización compulsiva.<sup>12</sup>

## **6.1.2 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

### **a. Consecuencias para la Salud.**

La violencia hace que las mujeres corran un mayor riesgo de tener una mala salud física y reproductiva. Las mujeres que sufren tratos abusivos también tienen un peor funcionamiento social y en materia de salud mental. Las mujeres sometidas a violencia tienen mayor probabilidad de abusar del alcohol y las drogas y de presentar disfunciones sexuales, intentos de suicidios, estrés postraumático y trastornos del sistema nervioso central.<sup>13</sup>

### **b. Repercusiones sociales e intergeneracionales**

La violencia contra la mujer impide que las mujeres participen plenamente en sus comunidades en los planos sociales o económicos. Las mujeres que son tomadas como blanco de la violencia tienen menos probabilidades de tener empleo, tienen a estar empleadas en empleos de baja condición y no es probable que sean promovidas. La violencia sexual erosiona la seguridad física en las esferas públicas y el riesgo de dicha violencia puede aumentar cuando las mujeres ingresan en la vida pública limitando su voz política. La violencia psicológica hace que las mujeres que la padecen tengan un comportamiento más temeroso y antisocial, asimismo un mayor grado de ansiedad, depresión, síntomas de trauma

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, Pág. 51

<sup>13</sup> *Ibíd.*, Pág. 55

y problemas de temperamento con los niños, muchas veces este tipo de violencia surge en episodios de violencia doméstica.<sup>14</sup>

### **c. Costos económicos de la violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer empobrece a las mujeres individualmente consideradas y a sus familias, así como a sus comunidades, a las sociedades y a las naciones en muchos niveles. Reduce la capacidad de las víctimas de hacer una contribución productiva a su familia, economía, y la vida pública, absorbe recursos de servicios sociales, el sistema de justicia, los organismos de atención de la salud, y los empleadores reduce los logros educacionales globales, la movilidad y el potencial de innovación de las víctimas/sobrevivientes, de sus hijos e incluso de los autores de dichos actos de violencia.<sup>15</sup>

## **6.2 MARCO JURIDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

### **a. Análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008**

Parafraseando al Jurisconsulto Gustavo A. Arocena “La vigencia de todo nuevo ordenamiento jurídico procesal trae aparejada la eventual introducción de inéditos problemas interpretativos, generados por la aplicación de su normativa a la regulación del procedimiento judicial. Es tarea de la dogmática jurídica descubrir las reglas generales que las normas positivas del orden jurídico brindan para la solución de los distintos casos concretos que se plantean como problemáticos”.<sup>16</sup>

“Guatemala con la creación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 crea 3 tipos penales, FEMICIDIO,

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, Pág. 57

<sup>15</sup> *Ibíd.*, Pág. 58

<sup>16</sup> Cafferata Nores, José I. – Arocena, Gustavo A, *Temas de Derecho Procesal Penal (Contemporáneos)*, Córdoba Argentina, Editorial Mediterránea, página 32.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONOMICA, enfrentándonos a tipos penales novedosos dentro del derecho penal especial tradicional, teniendo como Antecedentes Legales más significativos se consideran los que constituyen fuentes de interpretación de esta ley, en primer lugar la Constitución Política de Guatemala, Marco internacional los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.”<sup>17</sup>

**Violencia contra la Mujer: Por** “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”<sup>18</sup>

Asimismo “se entiende que Violencia contra la mujer es todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente.”<sup>19</sup>

En el marco jurídico guatemalteco en el cual nos situamos para determinar la tipificación del delito de Violencia Psicológica contra la Mujer está fundamentado principalmente en la **Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008** el cual define que “Violencia contra la mujer: toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado daño inmediato ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o *psicológico* para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”<sup>20</sup>

**“Violencia Psicológica o emocional:** Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares

---

<sup>17</sup>Ispanel, Ana Patricia, Investigadora DIGI-IUMUSAC, Análisis Jurídico-Doctrinario Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala 2008.

<sup>18</sup> Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer Artículo 1.

<sup>19</sup> Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer Artículo 4.

<sup>20</sup> Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Artículo 3 inciso J.

hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”<sup>21</sup>

**b. Delito de Violencia Psicológica contra la Mujer debe analizarse dentro del Marco General de la Ley del tipo penal**

Como antecedente a la ley analizada el Estado de Guatemala ha ratificado convenios que contienen una normativa que garantiza todos los derechos humanos de las mujeres y protege el ejercicio de estos derechos. Tiene el compromiso como prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, haciendo visibles la violencia contra la mujer (psicológica), la violencia económica y los femicidios. Para deducir responsabilidad penal por estos crímenes anteriormente relacionados surge el Decreto 22-2008. Y para ello es necesario hacer un Análisis de la estructura del tipo penal descrito en el Artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008.

## **6.2 DERECHO PROCESAL PENAL**

El Derecho Penal se divide en:

- a. Sustantivo
- b. Adjetivo (Procesal, Formal o Instrumental)
- j. Penitenciario (o de Ejecución)

El Derecho Penal Formal se refiere al procedimiento, constituye el medio de realización indispensable del derecho penal material, comprende: las reglas de la organización judicial penal, las competencias atribuidas a cada uno de sus órganos, las reglas que prevén los pasos que deben darse para instruir y juzgar un asunto penal.

---

<sup>21</sup> Ibíd. Inciso M.

El Derecho Procesal Penal es el que nos da el procedimiento para juzgar, teniendo como base el Principio Jurídico tal como lo define el autor Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj “se entiende como: “fundamento del derecho” “bases de un ordenamiento jurídico y por ende de las concepciones del derecho penal y procesal penal...; o valores jurídicos propios de la sociedad constituyendo la parte permanente del derecho y también la cambiante y mutable que determina la evolución jurídica y solo será legítimo cuando su contenido exprese aquello que resulta jurídicamente valioso en la conciencia jurídica general las Garantías Procesales de: a) principio de legalidad, b) debido proceso, c) independencia del poder judicial, d) coercibilidad de las resoluciones judiciales y el derecho a impugnarlas, e) garantía de fundamentación de las resoluciones judiciales, f) la presunción de inocencia y la forma de interpretar la ley procesal penal, g) el derecho a no declarar contra sí mismo, h) respeto a derechos humanos , i) la garantía de única persecución por el mismo hecho, j) la garantía de cosa juzgada, k) continuidad en el proceso, l) derecho de defensa, m) igualdad en el proceso, n) el asilo, vía diplomática”<sup>22</sup> y las reglas relativas a los órganos de poder, e instituciones del Estado que intervienen en el procesamiento. Órganos Jurisdiccionales: (Juzgados de Primera Instancia Penal, Tribunales de Sentencia Penal, Salas de la Corte de Apelaciones, Corte Suprema de Justicia (Cámara Penal)Sujetos Auxiliares de Justicia: Policía Nacional Civil (PNC), Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Procuraduría General de la Nación (PGN), Ministerio Público (MP).<sup>23</sup>

Es muy importante conocer la estructura de los Sujetos Auxiliares de Justicia toda vez que éstos son los que realizan los actos procesales ante el Órgano Jurisdiccional haciendo las solicitudes pertinentes tal como lo establece el artículo 101 del Código Procesal Penal que literalmente dice “Artículo 101. Facultades. Tanto el imputado como su defensor pueden indistintamente pedir, proponer o

---

<sup>22</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I, Guatemala 2013.

<sup>23</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es un Misterio, Editorial Rodas, Quetzaltenango 2010

intervenir en el proceso, sin limitación. En la forma que la ley señala”<sup>24</sup> para el caso de la Defensa, asimismo el ente investigador facultad que delega la Constitución Política de la República de Guatemala de conformidad con el Artículo 251. Ministerio Público. (Reformado). “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”<sup>25</sup> quien como ente investigador tiene a su cargo la recolección de los medios de convicción, para fundamentar la investigación preliminar y así solicitar el Auto de Procesamiento y Auto que impone la Medida de Coerción, siendo éste el punto de partida de la investigación en el proceso penal guatemalteco.

El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica la que regula la forma en que se organiza y establece las actividades y funciones del Ministerio Público, dentro de su estructura se encuentra un equipo de Peritos, los cuales se encargan de la investigación según sea su especialidad, siendo el presente Tema de Investigación el Diligenciamiento y Valoración del Delito de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Proceso Penal, es el Psicólogo el encargado de realizar la investigación pertinente apoyando sus estudios, con los especialistas (Psicólogos) del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) quienes coadyuvan con la investigación toda vez dentro del proceso penal se necesitan de medios de prueba válidos y fehacientes y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza para apoyar las decisiones del Juez y que éstas no sean Arbitrarias o Contrarias a Derecho.

**LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO:** Es entonces en la Etapa Preparatoria (o de Instrucción) donde se inician los actos procesales

---

<sup>24</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 101

<sup>25</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 251

impulsados por los sujetos procesales competentes para el efecto de Diligenciamiento de *Medios de Convicción* para que en su momento procesal oportuno se proceda a Formular Acusación y Solicitar Apertura a Juicio *ofreciendo los Medios de Investigación utilizados* y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito, teniendo una fuerte y objetiva carga probatoria que se aportará a Juicio en la *Audiencia de Ofrecimiento de la Prueba* y si es Admitida *Diligenciarla en Debate* para convencer al Juez a cerca de la solicitud que el Ministerio Público estime conveniente, siendo estos actos procesales fundamentales para que el Juez proceda a *Valorar la Prueba* según los Sistema de Valoración establecido en el artículo 186 del Código Procesal penal y así poder establecer de manera fundamentada su decisión tal como lo regula el artículo 11Bis del mismo cuerpo legal en la que atribuye la Responsabilidad Penal al sindicado mediante SENTENCIA declarando a cerca de su culpabilidad, responsabilidad, delito cometido, grado de participación, tipo de pena, si concede sustitutivo penal, resolución de costas procesales y juzgado de ejecución que conocerá el cumplimiento de la condena y conforme a las reformas al código procesal penal la forma en que se realizará la Reparación Digna.

## **7 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En virtud que en Guatemala cuenta con un proceso penal eminentemente oral con lo que se pretende que los procedimientos sean más rápidos para que la aplicación de la justicia sea más rápida y cumplida desde que se inicia hasta que se termina.

Por lo tanto se indica que los actos procesales deben desarrollarse con observancia de las Garantías Procesales, en las etapas que conforman el Proceso Penal Guatemalteco regulado en el código procesal penal, así como las leyes orgánicas y sus reglamentos e instrucciones en la que se fundamentan los órganos auxiliares de la administración de justicia para la realización de sus funciones.

En tal virtud es necesario hacer una investigación del objeto de estudio, por lo que me permito plantear mi problema de investigación de la siguiente manera: ¿es suficiente el plazo de 3 a 6 meses que dura la Etapa Preparatoria en el Proceso Penal Guatemalteco para determinar la extensión del daño psicológico causado a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer?

## **8 OBJETIVOS**

### **8.1 OBJETIVO GENERAL**

Precisar si es suficiente el plazo de 3 a 6 meses que dura la Etapa Preparatoria o de Instrucción según la medida de coerción impuesta al sindicado para que el ente investigador y auxiliares de justicia determinen la extensión del daño psicológico causado a la víctima del delito de Violencia Psicológica contra la Mujer.

### **8.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a. Determinar la objetividad de las Diligencias de Investigación del Ministerio Público como fundamento de los elementos de convicción para que se dicte Auto de procesamiento y de Medida de Coerción al autor del delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica.
- b. Conocer el Criterio del Juez de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, para ligar a proceso y dictar una medida de coerción al sindicado del delito de Violencia Psicológica contra la Mujer.
- c. Establecer qué tipo de Medidas de Coerción dictan los Jueces de Primera Instancia Penal y Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.
- d. Precisar el tipo de Medidas Sustitutivas que se otorgan en procesos penales por el delito de Violencia contra la Mujer en Quetzaltenango.

- e. Determinar el tiempo que dura un proceso psicoterapéutico necesario para determinar el grado de violencia infligida a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica, según el Criterio de Psicólogos.
- f. Determinar la Forma de Valoración de la Prueba del Peritaje Psicológico de acuerdo al Sistema legal que realizan los Jueces de Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otra forma de Violencia contra la Mujer al Valorar la prueba diligenciada en Debate, y fundamentos para dictar Sentencia en procesos penales del delito de Violencia contra la Mujer.
- g. Recabar información de profesionales del derecho a cerca de si es factible que se determine en la etapa preparatoria la extensión del daño causado a la víctima a efectos de la fijación de la pena en el proceso penal por el delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación Psicológica.

## **9 HIPOTESIS**

El plazo que dura la Etapa Preparatoria o de Instrucción en el Proceso Penal Guatemalteco no es suficiente para determinar la extensión del Daño causado a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación Psicológica.

## **9 METODOLOGIA**

En el presente trabajo de Tesis me basaré en el Paradigma Interpretativo por lo que la Metodología a Utilizar será Cualitativa, pues se aplicará el Método Inductivo en virtud que presentaré conclusiones generales a partir de premisas particulares.

## **10 TECNICAS DE INVESTIGACION**

- a. **DOCUMENTALES:** En el presente trabajo de investigación se recolectarán datos que se extraerán de medios escritos, visuales, electrónicos, físicos.

**b. ENTREVISTA:** Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

## **BOSQUEJO PRELIMINAR**

Índice

Dedicatoria

Diseño de Investigación

### **CAPITULO I**

#### **EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

A. Definición

**B.** Principios y Garantías que fundamentan el Proceso Penal Guatemalteco.

**C.** Procedimiento Común

**a.** La Instrucción o Fase Preparatoria

**i.** Investigación Introductoria

**ii.** Medidas de Coerción

**b.** Fase Intermedia

**i.** Procedimiento Intermedio

**ii.** Actitudes de los Sujetos Procesales

**c.** Juicio

**i.** Juicio Oral

**ii.** Debate

**1.** Principios Fundamentales

**2.** Desarrollo

### **CAPITULO II**

#### **GENERALIDADES SOBRE LA PRUEBA**

- A. Nociones Generales
- B. Definición
- C. Acepciones de Prueba
- D. Naturaleza y finalidad de la prueba
- E. Elementos de la prueba
  - a. Objetividad
  - b. Legalidad
  - c. Relevancia
  - d. Pertinencia
- F. Objeto de la prueba
- G. Órgano de prueba
- H. Medio de prueba
- I. Actividad Probatoria
  - a. Noción
  - b. Momentos
- J. Sistemas de Valoración de la Prueba
  - a. Legal
  - b. Íntima Convicción
  - c. Libre Convicción o Sana Crítica Racional

### **CAPITULO III**

#### **VIOLENCIA**

- A. Antecedentes
- B. Definición
- C. Tipos de Violencia
- D. Características de la Violencia
- E. Violencia contra la Mujer

#### **EL CONTEXTO Y LA CAUSAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

- A. Introducción
- B. Marco General de las Causas Estructurales de la violencia contra la mujer
  - a. El patriarcado y otras relaciones de dominación y subordinación

- b. Cultura y violencia contra la mujer
  - c. Desigualdades económicas y violencia contra la mujer.
- C. Factores causales y de riesgo de violencia contra la mujer
  - a. Uso de la violencia en la resolución de conflicto
  - b. Doctrinas sobre la privacidad.
- D. Consecuencias para la acción estatal o intergubernamental
- E. Formas, consecuencias y costos de la violencia contra la mujer
  - a. Formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer en diversos escenarios.
    - i. Violencia contra la mujer dentro de la familia
    - ii. Violencia dentro de la pareja
    - iii. Prácticas tradicionales nocivas
    - iv. Violencia contra la mujer en la comunidad
      - 1. Femicidio
      - 2. Violencia sexual infligida fuera de la pareja
      - 3. Acoso sexual o violencia en el lugar de trabajo, en las instituciones educacionales y en los deporte.
      - 4. Trata de personas
    - v. Violencia contra la mujer cometida o tolerada por el Estado
      - 1. Violencia contra la mujer en situaciones de privación de libertad
      - 2. Esterilización forzada
    - vi. Violencia contra la mujer en los conflictos armados
    - vii. Violencia contra la mujer y discriminación múltiple
    - viii. Esferas a las que es necesario prestar mayor atención
  - b. Consecuencias de la violencia contra la mujer
    - i. Consecuencias para la salud
    - ii. Repercusiones sociales e intergeneracionales
    - iii. Costos económicos de la violencia contra la mujer

## **MARCO JURIDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

2. Análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008
  - A. Introducción
  - B. Antecedentes facticos
  - C. Antecedente legales
  - D. Definiciones
  - E. Acciones criminales contra la mujer
  - F. El femicidio y la misoginia
  - G. Violencia física, sexual, económica, psicológica contra la mujer.
  - H. Los tipos penales nuevos
    - a. Femicidio
    - b. Violencia contra la mujer
      - a.1 Violencia Física
      - b.1 Violencia Psicológica
      - c.1 Violencia Sexual
    - c. Violencia económica
  - I. Delito de Violencia contra la Mujer debe analizarse dentro del marco general de la ley del tipo penal.
    - a. Análisis Técnico Jurídico del Delito de Violencia Contra la Mujer en su Manifestación Psicológica.
      - a.1 Tipo Penal Violencia Contra la Mujer.
      - b.1 La Integralidad de Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y el Tipo Penal de Violencia Contra la Mujer con El Código Penal y otras Leyes

## **CAPITULO IV**

### **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

2. Disposiciones Generales
3. De los Medios de Prueba en particular
  - A. Comprobación inmediata y medios auxiliares

1. Inspección y registro de lugares, cosas o personas, o allanamiento en dependencias cerradas o lugares públicos.
  2. Reconocimiento corporal o mental del imputado
  3. Levantamiento de cadáveres
  4. Secuestro de cosas o documentos
  5. Clausura de locales
- b. Documentos
  - c. Testimonios
  - d. Peritación
    - i. Peritaje Psicológico
      1. Sujeto del Peritaje
      2. Metodología del Peritaje Psicológico
      3. Elaboración y Redacción del Informe Pericial
      4. Evaluación en Psicología Forense
      5. Técnica de Evaluación
      6. Indicadores de Violencia
  - e. Peritaciones especiales
    - a. Reconocimientos
    - b. Informes
    - c. Careos

## **FUNCION DE LOS TRIBUNALES EN LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL.**

- A. En la etapa preparatoria
- B. En la etapa intermedia
- C. En el juicio oral debate
- D. Recursos o medios de impugnación

## **CAPITULO V**

### **LEGISLACION APLICABLE**

## **CAPITULO VI**

### **PRESENTACION DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO REALIZADA**

#### **CONCLUSIONES**

#### **RECOMENDACIONES**

#### **BIBLIOGRAFIA**

#### **BIBLIOGRAFIA**

#### **DOCTRINA**

1. Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico
2. Cafferata Nores, José I., “La Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco” 3ª. Edición, Ediciones De palma, Buenos Aires, Argentina 1998.
3. Cafferata Nores, José I. – Arocena, Gustavo A., Temas de Derecho Procesal Penal (Contemporáneos) Editorial Mediterránea, Argentina 2001.
4. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, Naciones Unidas 2006, CONAPREVI- Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres.
5. GIRÓN Rodas, Claudia María, SEGURA Aguirre Emerson Samir, El Peritaje Psicológico en los Procesos Judiciales por Violencia Intrafamiliar dirigida a la Mujer, Informe Final de Investigación Presentado al Honorable Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológica, Escuela de Ciencias Psicológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2,005.

6. GODOY Estupe, Angélica Amparo, TESIS: “Análisis Jurídico de la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco” Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2006.
7. Ispanel, Ana Patricia, Análisis Jurídico-Doctrinario Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala 2008
8. “Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 Del Congreso De La República. Su Percepción Social Y Consecuencias De La Misma”, Seminario sobre Problemas Sociales, Décimo Semestre Sección “A”, División Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Quetzaltenango 2,008.
9. Manual del Fiscal, Ministerio Público, República de Guatemala, Guatemala año 2000.
10. Nufio Vicente, Jorge Luis, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es un Misterio, Editorial Rodas, Quetzaltenango 2010.
11. Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I, Guatemala 2013.
12. Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II, Guatemala 2013
13. Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República

## **LEGISLACION APLICABLE**

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código Penal Decreto Número 17-73
3. Código Procesal Penal Decreto Número 51-92
4. Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94
5. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto Número 32-2006
6. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008.
7. Acuerdo Número 1-2010 La Creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.
8. Declaración Universal de Derechos Humanos.
9. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
10. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
11. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

## **PAGINAS WEB**

1. <http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/01/02/guatemala-registro-6072-muertes-violencia-2013>
2. <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/index.htm>
3. <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>
4. [http://es.wikipedia.org/wiki/Psicologia\\_Clinica](http://es.wikipedia.org/wiki/Psicologia_Clinica)
5. [http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL\\_PENAL\\_II.html](http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL_II.html)

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS  
FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA CIUDAD DE  
QUETZALTENANGO**

**OBJETO DE ESTUDIO:** “DILIGENCIAMIENTO Y VALORACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE LA ENTREVISTA:** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2014.

1. ¿Cuál es su percepción jurídica como Juzgador sobre el Informe Preliminar que emite el Psicólogo del Ministerio Público en el que el Juez se fundamenta para dictar Auto de Procesamiento y Auto de Medida de Coerción por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?
2. ¿Considera suficiente un Informe Preliminar de una sesión del Psicólogo del Ministerio Público con la Víctima para determinar la existencia de un

Daño Psicológico y ligar a proceso al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?

3. ¿Qué medida sustitutivas otorgan a sindicatos por el de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer?
4. ¿Cuál es su opinión acerca del tiempo que dura el Proceso Psicoterapéutico al cual se tiene que someter la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?
5. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses dependiendo la Medida de Coerción impuesta ya sea Prisión Preventiva o Medida Sustitutiva por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?
6. ¿Considera suficientes las diligencias que el Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realizan en el desarrollo de la Etapa Preparatoria para determinar el grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?
7. ¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de Delitos de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**JUEZ UNIPERSONAL DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS  
DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA  
CIUDAD DE QUETZALTENANGO**

**OBJETO DE ESTUDIO: “DILIGENCIAMIENTO Y VALORACIÓN DEL PERITAJE  
PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE LA ENTREVISTA:** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2014.

1. ¿Cuál es su percepción jurídica como Juzgador sobre el Informe Preliminar que emite el Psicólogo del Ministerio Público en el que el Juez se fundamenta para dictar Auto de Procesamiento y Auto de Medida de Coerción por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?
2. ¿Considera suficiente un Informe Preliminar de una sesión del Psicólogo del Ministerio Público con la Víctima para determinar la existencia de un

Daño Psicológico y ligar a proceso al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?

3. ¿Qué medida sustitutivas otorgan a sindicados por el de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer?
4. ¿Cuál es su opinión acerca del tiempo que dura el Proceso Psicoterapéutico al cual se tiene que someter la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer?
5. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses dependiendo la Medida de Coerción de Prisión Preventiva o Medida Sustitutiva que se imponga al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica, para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?
6. ¿Considera suficientes las diligencias que el Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realizan en el desarrollo de la Etapa Preparatoria para determinar el grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica y así fundamentar su Acusación y solicitud de Apertura a Juicio y posteriormente en el momento procesal oportuno solicitar una pena condenatoria al sindicado?
7. ¿Qué recomendaría usted a los Jueces (zas) de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que tomaran en cuenta previo a emitir resoluciones que impongan prisión preventiva?

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**PSICOLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES –INACIF-  
PSICOLOGO DEL MINISTERIO PÚBLICO –MP-  
PSICOLOGOS EN EJERCICIO**

**OBJETO DE ESTUDIO:** “DILIGENCIAMIENTO Y VALORACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE LA ENTREVISTA:** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2014.

1. ¿Cómo se desarrolla el Proceso Psicoterapéutico para determinar el Daño Psicológico de la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?
2. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?

3. ¿Cuántas sesiones serían necesarias aproximadamente para determinar el grado de daño psicológico de la víctima para poder enjuiciar al actor del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?
4. ¿Cómo describiría el grado de daño psicológico en la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer?
5. ¿Cuánto tiempo dura el tratamiento posterior de la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?
6. ¿Qué recomendaría usted a los Jueces (zas) de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer que tomaran en cuenta previo a emitir resoluciones que impongan prisión preventiva?

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**AGENTE FISCAL DE LA FISCALIA DE LA MUJER DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE QUETZALTENANGO**

**ABOGADO (A) DEFENSOR (A) DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DE  
QUETZALTENANGO**

**ABOGADOS EN EJERCICIO**

**OBJETO DE ESTUDIO:** “DILIGENCIAMIENTO Y VALORACIÓN DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE LA ENTREVISTA:** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2014.

1. ¿Cuál es su percepción jurídica como Abogado sobre el Informe Preliminar que emite el Psicólogo del Ministerio Público en el que se fundamenta el Juez para dictar Auto de Procesamiento y Auto de Medida de Coerción por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?

2. ¿Considera suficiente un Informe Preliminar de una sesión del Psicólogo del Ministerio Público con la Víctima para determinar la existencia de un Daño Psicológico y ligar a proceso al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?
3. ¿Qué medidas sustitutivas considera procedentes a los sindicados por el Delito de Violencia contra la Mujer?
4. ¿Cuál es su opinión acerca del tiempo que dura el Proceso Psicoterapéutico al cual se tiene que someter la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?
5. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses dependiendo la Medida de Coerción o Sustitutiva que se imponga al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?
6. ¿Considera suficientes las diligencias que el Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realizan en el desarrollo de la Etapa Preparatoria para determinar el grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?
7. ¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de Delitos de Violencia contra la Mujer?

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE  
DIVISION CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

**GUIA DE ENTREVISTA**

**VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN SU  
MANIFESTACIÓN PSICOLÓGICA**

**DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES DE SERVICIOS A VÍCTIMAS**

**OBJETO DE ESTUDIO:** “DILIGENCIAMIENTO Y VALORACIÓN DEL PERITAJE  
PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE LA ENTREVISTA:** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2014.

1. ¿Qué asesoramiento recibe la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?
2. ¿Durante cuánto tiempo es sometida la víctima a sesiones con psicólogos adscritos al Ministerio Público –MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-?

3. ¿Qué tal responde el sistema a las necesidades de las víctimas de violencia psicológica?
4. ¿Cuánto tiempo dura el tratamiento por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?
5. ¿Considera suficientes las diligencias realizadas por el Ministerio Público – MP- en el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica para el enjuiciamiento del sindicado por el mismo?

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

#### **I. DEFINICIÓN**

El Proceso Penal Guatemalteco es una serie de fases o etapas reguladas por la ley que “tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”<sup>26</sup>

#### **II. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE FUNDAMENTAN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.**

**PRINCIPIO:** “Es un axioma<sup>27</sup> que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas

---

<sup>26</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 5.

<sup>27</sup> en su acepción más clásica el axioma equivale al principio que, por su dignidad misma, es decir, por ocupar cierto lugar en un sistema de proposiciones, debe “estimarse como verdadero -

jurídicas de un Estado.”<sup>28</sup> El principio es entonces una guía o indicador del eje central de un sistema en nuestro caso el sistema jurídico guatemalteco.

**GARANTÍA:** Es una Institución del derecho que otorga protección a favor del individuo, a la sociedad, al Estado con la finalidad de hacer efectivo el goce de los derechos subjetivos.

**LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS QUE FUNDAMENTAN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO:** Teniendo claro los principios y garantías determinamos que una vez plasmados los principios en la ley se convierten en garantías por ejemplo el principio del derecho procesal penal “non bis in ídem” cuando se plasma en la ley procesal penal mediante el artículo 17 del código procesal penal se convierte en la garantía procesal de única persecución; y así se plasman diversos principios, valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las penas y multas establecidas en la ley a los delitos o faltas.

El Código Procesal Penal guatemalteco no sólo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de tales postulados sino introduce los logros alcanzados por otras legislaciones en materia procesal y viabiliza los compromisos adquiridos por Guatemala en Tratados Internacionales.

#### **1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**

Consiste en que a nadie se le puede imponer una pena si no estuviera plenamente preestablecido o fijado con anterioridad en la ley. Este principio abarca aspectos subjetivos como adjetivos. "No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad.”<sup>29</sup>. “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”

Fundamento Legal:

---

<sup>28</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html#sthash.9TrkDEQf.dpuf>. 20 de Agosto, 2015

<sup>29</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 1.

Artículo 17 Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 1 Código Procesal Penal

1. Garantía Penal Art.1 Código Procesal Penal
2. Garantía Criminal Art.1 Código Procesal Penal.

## 2. **PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO:** Artículo 4 Código Procesal Penal.

Este principio es conocido como "juicio previo" o debido proceso; y consiste en que no se puede condenar, someter a medida de coerción y de seguridad a nadie sin antes habersele dado la oportunidad de defenderse de conformidad con los procedimientos previamente establecidos en la legislación guatemalteca, y de acuerdo a las normas del código procesal penal, a la constitución y a los derechos humanos del sindicado.

Fundamento Legal:

Artículo 12 Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 4 Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Artículo 2 Código Procesal Penal "No hay proceso sin ley".

1. Garantía de Imperatividad Art.3 Código Procesal Penal.
2. Garantía de Juicio Previo Art.4 Código Procesal Penal.
3. Garantía de Fines del Proceso Art.5 Código Procesal Penal.
4. Garantía de Posterioridad del Proceso Art. 6 Código Procesal Penal.

## 3. **PRINCIPIO DE JUEZ NATURAL**

Este principio es sumamente necesario en como elemento integral del Debido Proceso toda vez que supone la existencia de órganos jurisdiccionales competentes preestablecidos por la ley. El artículo 12 de la Constitución, en su último párrafo indica: "Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos

legalmente”<sup>30</sup>. Se entiende por Juez natural o Juez legal, aquel dotado de jurisdicción y competencia.”<sup>31</sup>

Fundamento Legal:

Artículo 12 Constitución Política de la República de Guatemala 1985

Artículo 7 Código Procesal Penal.

1. Garantía de Independencia e Imparcialidad Art. 7 Primer Párrafo Código Procesal Penal.
2. Garantía de Exclusividad Jurisdiccional Art. 7 2º. Párrafo. Código Procesal Penal.
3. Garantía de Juez Preestablecido Art. 7 3º. Párrafo Código Procesal Penal.
4. Garantía de Obediencia Art. 9 Código Procesal Penal.
5. Garantía de censuras, coacciones y recomendaciones Art. 10 Código Procesal Penal.
6. Garantía de prevalencia del Criterio Jurisdiccional Art. 11 Código Procesal Penal.
7. Garantía de Fundamentación Art. 11 Bis Código Procesal Penal.

#### **4. PRINCIPIO ACUSATORIO**

Este principio en el proceso penal guatemalteco determina una serie de limitaciones o condicionantes procesales tales como la imposibilidad de decretar apertura a juicio sin antes haber formulado acusación, en virtud que es en base a ésta la vinculación que el juez hace en la sentencia en cuanto a los hechos, las pruebas, la calificación jurídica y la pena que se reclama. Se trata entonces de un principio que tenga limitaciones o garantías en favor al sindicado para que realice

---

<sup>30</sup> Constitución Política de la República de Guatemala 1985. Artículo 12

un proceso justo con equidad, las cuales están íntimamente ligado al derecho de defensa.

Fundamento Legal:

Artículo 8 Código Procesal Penal

1. Garantía del Ministerio Público 1º. Párrafo Art. 8 Código Procesal Penal.
2. Garantía de instrucciones al Ministerio Público Art. 8 Segundo Párrafo Código Procesal Penal

## **5. PRINCIPIO DE CARACTERISTICA DEL PROCESO**

Este principio tiene como principal característica separar las funciones de los sujetos procesales tales como ente juzgador (Independencia e Imparcialidad<sup>32</sup>) investigador (Independencia del Ministerio Público<sup>33</sup>), defensa (Derecho a elegir un defensor<sup>34</sup>); mediante esta división se coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora al tener un defensor, asimismo implementa un juicio oral para responder a la demanda nacional de una pronta, efectiva, expedita y honesta administración de justicia y reestructuración y cumplimiento del Derecho. Atendiendo a que la justicia debe ser obligatoria, gratuita y pública.<sup>35</sup>

Fundamento Legal:

Artículo 12 Código Procesal Penal

1. Garantía de Obligatoriedad, gratuidad y publicidad Art. 12 Código Procesal Penal:

## **6. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

---

<sup>32</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 7

<sup>33</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 8.

<sup>34</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 92

<sup>35</sup> *Ibíd.*, Artículo 12

Consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada (artículo 14 Constitución Política de la República de Guatemala. y artículo 11 Declaración Universal de Derechos Humanos). Para ello se requiere que la culpabilidad como lo establece el artículo anteriormente citado debe declararse mediante sentencia en base a pruebas legítimas. El “indubio pro reo” es otra de las consecuencias de la garantía de la inocencia el cual establece que caso de dudo por ejemplo a falta de medios de prueba se favorecerá imputado o acusado.

Fundamento Legal:

Artículo 14 Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 14 Código Procesal Penal

1. Garantía de Tratamiento como Inocente Art. 14 Primer Párrafo Código Procesal Penal.
2. Garantía de Interpretación Restrictiva Art. 14 Segundo Párrafo Código Procesal Penal:
3. Garantía de Excepcionalidad de las medidas de coerción Art. 14 Tercer Párrafo Código Procesal Penal.
4. Garantía de Favor Rei Art. 14 Cuarto Párrafo Código Procesal Penal.
5. Garantía de Favor Libertatis Art. 259, 261 262 Código Procesal Penal.

## **7. PRINCIPIO DE LIMITACIONES A LA INVESTIGACIÓN**

Las dos fases principales del proceso penal, la etapa preparatoria y el juicio tienen como objetivo principal la averiguación de la verdad del objeto o hecho procesal, es decir solo un ente puede ejercer la investigación (el Ministerio Público). Asimismo también limita las formas en que el ente investigador obtiene los medios que servirán de prueba para el juicio correspondiente tal como la prohibición de la tortura que es una garantía protectora del imputado como órgano de prueba.

Fundamento Legal:

Artículo. 15 Código Procesal Penal.

1. Garantía de Declaración libre Art. 15 CPP.
2. Garantía de Respeto a los Derechos Humanos Art. 16 CPP.
3. Garantía de Única Persecución Art. 17 CPP.
4. Garantía de Cosa Juzgada Art. 18 CPP.
5. Garantía de Continuidad Art. 19 CPP.

## **8. PRINCIPIO DE DEFENSA**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 establece que *“la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal.”*<sup>36</sup> El Código Procesal Penal en el artículo 20 prescribe al respecto *“la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado si haber sido citado, oído, y vencido en el procedimiento preestablecido y ante tribunal competente en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.”*

El derecho de defensa no se restringe solo al ámbito penal, sino que abarca todas las ramas del derecho, pues el texto constitucional se orienta en sentido amplio: "la defensa de la persona y sus derechos"; implica entonces un sentido amplio y extensivo.

Fundamento Legal:

Artículo 12 Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 20 Código Procesal Penal

1. Garantía de defensa Art. 20 CPP.

---

<sup>36</sup> Constitución Política de la República de Guatemala Ídem

## 9. PRINCIPIO DE IGUALDAD

El fundamento legal de este derecho se encuentra en el artículo 4 de la Constitución que establece: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Integrado con el artículo 21 del Código Procesal Penal *“quienes se encuentren sometidos a proceso gozaran de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen sin discriminación.”*

Fundamento Legal:

Artículo 4 Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 21 Código Procesal Penal.

1. Garantía de Igualdad en el proceso Art. 21 CPP:
2. Garantía de Lugar de Asilo Art. 22 CPP.
3. Garantía de Vía Diplomática Art. 23 CPP.

## PRINCIPIOS ESPECIALES O ESPECIFICOS DEL PROCESO PENAL.

**1. Principio de Oficialidad:** Este principio obliga al Ministerio Público a realizar investigación objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal.

**2. Principio de Contradicción:** Este principio da oportunidad a las partes procesales, para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa. Las "partes" tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación que se le hace.

**3. Principio de Oralidad:** La oralidad asegura la rapidez del proceso penal, el contacto entre los elementos de prueba y el Juez, se aprecia la condición de la persona que está declarando y sobre todo el hacer uso de la argumentación

conforme a la ley. Este principio procesal se encuentra su fundamento en el artículo 363 del Código Procesal Penal, que dice: "El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate".<sup>37</sup>

**4. Principio de Concentración:** Se refiere a que todos los actos procesales deben realizarse durante las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su culminación. Por ejemplo la norma establece que la Sentencia será dictada inmediatamente después de que sea examinada la prueba conforme lo regula el artículo 383 del código procesal penal el cual regula "Deliberación. Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario". Con este principio también la unidad de tiempo se torna muy importante toda vez que los sujetos procesales pueden interactuar conforme a la ley de manera oral evitando los plazos a comparación con otros procesos, sin embargo la única limitante en este principio es la norma que motiva la suspensión del debate, pero únicamente por un plazo máximo de diez días.

**5. El Principio de Inmediación:** Este principio implica el contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio y decisión; y el contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí, en el momento de recibir esas pruebas.

**6. Principio de Publicidad:** El principio de publicidad tiene sus antecedentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es recogido en el artículo 10 que establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

---

<sup>37</sup> Código Procesal Penal Guatemalteco, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 363.

para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

La ley procesal penal determina que: "La función de los tribunales de justicia en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley."<sup>38</sup> Además determina que el debate debe ser público, sin perjuicio de que el tribunal pueda resolver de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, lo que lógicamente obedece a circunstancias que favorecen una mejor administración de justicia, en casos muy excepcionales, tal como lo establece el Artículo 356 del Código Procesal Penal guatemalteco el cual literalmente expone:

1. "Afecte directamente al pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él;
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado;
3. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible;
4. Esté previsto específicamente;
5. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

En este caso, la resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el caso el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que también constará en el acta del debate."<sup>39</sup>

**7. Principio de Sana Crítica Razonada:** Este principio obliga al Juzgador a ahondar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y

---

<sup>38</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 12.

<sup>39</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 356

al examen de la razón, la experiencia, y las leyes o doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa.

**8. Principio de Doble Instancia:** La Constitución Política de la República de Guatemala establece que en ningún proceso habrá más de dos instancias conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala<sup>40</sup>, con ello se garantiza el derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior, pero nunca como tercera instancia.

**9. Principio de Cosa Juzgada:** El fin del proceso judicial es la sentencia firme, que en el caso del Derecho Procesal Penal absuelve o condena al acusado, fin equivale a término, límite, consumación, objeto o motivo último.

Lo anterior significa que la Cosa Juzgada es un efecto el cual impide que un proceso judicial existiendo ya una sentencia firme, cuando en derecho no caben más recursos o medios de impugnación que permitan modificarla excepto los casos de ley (Recurso de Revisión), evita que se pueda abrir un nuevo proceso por la misma acción, mismos sujetos procesales o sé que se haga un nuevo examen del fallo, siendo así la fuerza a los resultados del proceso.

“Cosa juzgada. Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código”<sup>41</sup>. Esto implica la inimpugnabilidad, la imposibilidad de cambiar de contenido; que no procede recurso alguno; salvo el Recurso de Revisión y, la ejecutoriedad, capacidad de hacer cumplir por medios coactivos lo dispuesto en la sentencia.

Como puede verse por el principio de favor rei sólo procede la revisión contra sentencias condenatorias firmes. Este mismo principio motiva el que cuando en una nueva ley substantiva se desgraven delitos y por lo tanto se impongan penas

---

<sup>40</sup> En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación, en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad.

<sup>41</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 18

menores, sea revisado el proceso porque se entiende que ha cambiado el criterio para calificar un hecho delictivo.

### III. PROCEDIMIENTO COMUN

Parafraseando al autor Jorge Luis Nufio Vicente en su libro “Derecho Procesal Penal Guatemalteco” el manifiesta que con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal decreto 51-92, se establecen fases procesales en que se agrupan los actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata, por lo que a manera de introducción cabe apuntar que el Proceso Penal se divide en fases: **Fase de investigación, instrucción o preliminar:** cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende el juicio oral y público; **Fase intermedia:** donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación; **Fase de juicio oral y público:** etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia; **Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia:** Este se desarrolla a través de los medios de impugnación; y, **Fase de ejecución penal:** en la que se ejecuta la sentencia firme.

#### A. La Instrucción o Fase Preparatoria

“El procedimiento preparatorio es la fase inicial del proceso penal. Cuando los fiscales o la policía tienen noticia de un hecho delictivo, generalmente reciben una información muy limitada. Obviamente, aun cuando hubiese un imputado conocido y presente, no sería posible juzgarlo por faltar demasiados elementos. Por ello y por la exigencia de averiguar la verdad como uno de los fines del procedimiento, se hace necesaria una investigación”<sup>42</sup>.

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para establecer la existencia de un hecho, si éste es delictivo y, en su caso, quién o

---

<sup>42</sup> Manual del Fiscal, Fiscalía General de la República de Guatemala, Guatemala año 2,000, Pág. 235.

quienes participaron en su comisión, para en su oportunidad, formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión, verificar el daño causado por el delito y la reparación del mismo.

La Fase Preparatoria en el proceso penal, se inicia con el conocimiento de la noticia críminis, compuesto por actos eminentemente investigativos preliminares que, como su nombre lo indica, preparan y construyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer *la existencia del delito y la participación del imputado* y que, posteriormente, servirán al Fiscal del Ministerio Público, formular la acusación y la petición de apertura del juicio penal contra el procesado, ante el Juez de Primera Instancia penal contralor de la investigación.

#### **i. Investigación Introductoria**

De Conformidad con el código procesal penal vigente el objeto de la Investigación Introductoria es a) Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; b) Establecer quiénes son los partícipes y las circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que influyen en la punibilidad; c) Verificar los daños causados por el delito;

En ésta etapa, el Ministerio Público actuará a través de sus fiscales; todas las autoridades y funcionarios públicos están obligados a facilitarle el cumplimiento de sus funciones a los fiscales. La base legal de esta fase preparatoria, la contempla el Código Procesal Penal en su Capítulo IV del Libro II, específicamente en los Artículos comprendidos del 309 al 323, así como el artículo 251 de la Constitución Política de la República. El primer artículo de los indicados establece: "En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá

establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones."<sup>43</sup>

**Características:** (Art. 314 CPP)

Los actos de la investigación serán reservados para los extraños;

El incumplimiento de la anterior obligación será considerado falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial (artículos 54 y 55);

El Ministerio Público podrá dictar las medidas para evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales;

El Ministerio Público podrá disponer de reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo no mayor de diez días corridos;

Los abogados que invoquen un interés legítimo serán informados por el Ministerio Público. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva.

**ii. Medidas de Coerción**

---

<sup>43</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 309.

“Las medidas de coerción en el proceso penal son actos que limitan la libertad de una persona con el objeto de resguardar la aplicación de la ley penal”.<sup>44</sup>

“El Código Procesal Penal señala como únicos fines de las medidas coercitivas asegurar la presencia del imputado en el proceso e impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad”.<sup>45</sup>

Estas medidas deben interpretarse siempre en forma restringida, y aplicarse en forma excepcional contra el sindicado, ya que en las ocasiones en que el juzgador las dicte, será porque en efecto es indispensable vincular al imputado al proceso, para evitar que éste se fugue, o en su caso, que exista peligro de obstaculización de la verdad y sólo debe decretarse cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley.

El Código Procesal Penal regula lo referente a las Medidas de Coerción en el Capítulo VI del Título Primero de la siguiente manera: **1. Coerción Personal del Imputado** a) Presentación espontánea, Arto. 254. b) Citación, Arto. 255. c) Aprehensión, Arto. 257 d) Prisión Preventiva, Arto. 259. e) Sustitución, Arto. 264. **2. Coerción Real del Imputado:** a) Cauciones, Arto. 269. b) Embargo, Arto. 278. c) Secuestro Arto. 198. Todos del Código Procesal Penal.

**Plazo para el Desarrollo y Terminación de la Etapa o Fase Preparatoria:** El plazo para el desarrollo de esta fase del proceso penal guatemalteco depende de las medidas que coerción o en su caso sustitutivas que haya impuesto el Juez de Primera Instancia Penal contralor de la investigación que varía desde 3 meses de plazo para la Investigación si se hubiere dictado Prisión Preventiva de conformidad con el artículo 323 del Código Procesal Penal y 6 meses si fuere una medida sustitutiva de conformidad con el artículo 324 Bis del mismo cuerpo legal.

También existe el plazo consensuado de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del Código Procesal Penal en el que establece que si la defensa y el ministerio público se pusieren de acuerdo en cuanto que el plazo razonable para la

---

<sup>44</sup> Manual del Fiscal, Op.Cit. pág. 171.

<sup>45</sup> *Ibíd.*

investigación sea menor que al señalado en la ley así será fijado por el juez a petición de parte.

**Conclusión de la Etapa Preparatoria:** La terminación de esta etapa se puede dar en diferentes formas:

EN CUANTO AL PLAZO: 3 meses Prisión Preventiva, (Arto. 323 CPP.) 6 meses Medida Sustitutiva, (Arto. 324 Bis.)

FORMA PROCESAL: a) Formulación de Acusación y Petición de Apertura a Juicio. b) Desestimación. c) Sobreseimiento. d) Clausura Provisional. e) Archivo

## **B. Fase Intermedia**

La fase intermedia se desarrolla después de agotada la etapa de investigación; es decir, después de agotado el plazo para realizar el cúmulo de diligencias consistentes en informaciones, evidencias o pruebas anticipadas, que servirán para determinar si es posible someter al procesado a una formal acusación y si procede la petición del juicio oral y público.

**El objeto** “La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”.<sup>46</sup>

**Fines:** Establecer como razón de esta etapa: 1. El control garantista judicial para evitar juicios superficiales; 2. Fijar el hecho motivo del juicio oral, al cual queda vinculado el tribunal de sentencia.

### **i. Procedimiento Intermedio**(Cuando se ha solicitado Apertura a Juicio)

En la etapa preparatoria el Juez al Resolver la Situación Jurídica del Sindicato fija el día y hora para la presentación del Acto Conclusivo y *señala día y hora para la Audiencia Intermedia* lo cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo.

---

<sup>46</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 332.

Una vez presentado el acto conclusivo se entregara copia del mismo a las partes que lo soliciten, y se dejará a disposición del Juez las actuaciones y medios de investigación para que pueda examinarlos hasta la fecha fijada de la audiencia.

“El Ministerio Público remitirá al Juez de Primera Instancia con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.”<sup>47</sup>

**Audiencia:** “La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. En caso de formularse Acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate, con la intervención de los sujetos procesales.”<sup>48</sup>“Al finalizar la intervención de las partes el juez inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura a juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con lo cual quedaran notificadas las partes. El Auto de Apertura a Juicio fundamentara la decisión de llevar a una persona a Juicio Oral.”<sup>49</sup>

**Ofrecimiento de Prueba:** Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevara a cabo la Audiencia de Ofrecimiento de Prueba ante el Juez de Primera Instancia que controla la investigación. En esta audiencia cada parte propondrá sus medios de prueba individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate. En caso de otros medios de prueba, se identificaran adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar. Ofrecida la prueba se da intervención a las partes para que se **pronuncien** al respecto. De igual forma se procederá para el ofrecimiento de prueba de los otros sujetos procesales.<sup>50</sup>**Resolución:** Auto de Admisión de la Prueba: El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y

---

<sup>47</sup> Ibíd. Artículo 332 Bis.

<sup>48</sup> Ibíd. Artículo. 340.

<sup>49</sup> Ibíd. Artículo 341.

<sup>50</sup> Ibíd. Artículo 343.

rechazara la que fuere abundante, innecesaria e ilegal; el juez señalará asimismo *día y hora de inicio de la audiencia de juicio*<sup>51</sup> misma que deberá realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas. Practicadas las notificaciones correspondientes, se Remitirán las Actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio poniendo a su disposición a los acusados.<sup>52</sup>

ii. **Actitudes de los Sujetos Procesales:** en la Audiencia Intermedia.

**“Actitud del Acusado:** en la indicada Audiencia: a) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección; b) Plantear las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil prevista en el Código; c) Formular objeciones u obstáculos contra el requerimiento del Ministerio Público, instando, incluso, por esas razones, el sobreseimiento o la clausura”.<sup>53</sup> En esta audiencia también podrá oponerse a la constitución definitiva del querellante y de las partes civiles e interponer las excepciones que correspondan, presentar prueba documental y señalar los medios que fundamentan su oposición.<sup>54</sup>

**“Actitud del querellante:** En la indicada audiencia: a) adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar que no acusará; b) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección; c) Objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su aplicación o corrección”.<sup>55</sup>

**“Actitud de las partes civiles:** En la audiencia las partes civiles deberán concretar detalladamente los daños emergentes del delito cuya reparación pretenden. Indicarán también, cuando sea posible, el importe aproximado de la

---

<sup>51</sup> *Ibíd.* Artículo 344

<sup>52</sup> *Ibíd.* Artículo 345.

<sup>53</sup> *Ibíd.* Artículo 336.

<sup>54</sup> *Ibíd.* Artículo 339.

<sup>55</sup> *Ibíd.* Artículo 337.

indemnización o la forma de establecerla. La falta de cumplimiento de este precepto se considerará como desistimiento de la acción.”<sup>56</sup>

## **C. Juicio**

“El que tiene por objeto y fin regular el ejercicio de la acción penal, para comprobar o averiguar los hechos delictivos y sus circunstancias y determinar las personas responsables y su respectiva culpa, a fin de imponer las penas correspondientes, fijar el resarcimiento de los daños y perjuicios, o declarar la inocencia o exención de los acusados.”<sup>57</sup>

### **i. Juicio Oral**

Esta es la etapa plena y principal del proceso porque, frente al Tribunal y/o Unipersonal de Sentencia integrado por los jueces distintos al que conoció en la fase preparatoria e intermedia, en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal.

Tiene como Objetivo ratificar la fase de juicio oral donde se produce la contradicción, la recepción de pruebas, el juicio y el fallo judicial.

### **ii. Debate**

**CONCEPTO:** “El debate es el núcleo central del juicio, que se lleva a cabo en forma oral, pública, continua y contradictoria y con la presencia conjunta y permanente de los integrantes del tribunal, el fiscal, el imputado, su defensor y las demás partes, haciendo realidad las reglas de la inmediación y la identidad física del Juez. Tiene como fin que se conozca la acusación; se dé oportunidad para el ejercicio de la defensa material del acusado; se proceda a la recepción de las pruebas ofrecidas y admitidas, con vigencia del contradictorio y resguardo del derecho de defensa; y se produzcan los alegatos del fiscal, de los defensores del imputado, de las partes civiles y del querellante, tendientes a demostrar el

---

<sup>56</sup> *Ibíd.* Artículo 338.

<sup>57</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta. Página 178.

fundamento de la pretensión que han ejercido o la falta de fundamentos, total o parcial, de la pretensión contraria, de conformidad a las probanzas colectadas en el mismo y los argumentos jurídicos pertinentes”.<sup>58</sup>

**a. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:** Esta etapa del proceso está informada por los principios de Inmediación (Arto. 354), Publicidad (Arto. 356), Concentración y Continuidad (Arto. 360), Oralidad (Arto. 362), y, Contradicción y Discusión (Arto. 366) establecidas en la Sección Primera del Capítulo II del Libro Segundo del Código Procesal Penal. (Todos del Código Procesal Penal)

**b. DESARROLLO DEL DEBATE:**

- **Apertura:** En el día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deben tomar parte en el debate. El presidente del tribunal *declarará abierto el debate* advirtiéndolo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, y la atención que debe prestar en la audiencia. Inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus *alegatos de apertura*.

- **Incidentes:** Podrán plantearse incidentes por circunstancias nuevas o no conocidas como recusaciones y excepciones (Arto. 369), o la Ampliación de la Acusación que también podrá hacerse en el curso de la audiencia hasta antes de cerrar la parte de recepción de pruebas (Arto. 373).

- **Declaración del Acusado:** *Advertencias preliminares:* En esta etapa del proceso fiscal del Ministerio Público explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye y le advertirá que puede abstenerse a declarar y que el

---

<sup>58</sup> CAFFERATA NORES JOSÉ I. - MONTERO JORGE - VÉLEZ VÍCTOR M.-FERRER CARLOS F. - NOVILLO CORVALÁN MARCELO- BALCARCE FABIÁN - HAIRABEDIÁN MAXIMILIANO- FRASCAROLI MARÍA SUSANA - AROCENA, GUSTAVO A., Manual de Derecho Procesal Penal, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, Pág. 654

debate continuara aunque no declare. *Declaración libre*: El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá claramente y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas. (artículo 16 Código Procesal Penal y 16 Constitución Política de la República de Guatemala).*Desarrollo*: El acusado si desea declarar puede hacerlo, podrá manifestar libremente cuanto tenga por conveniente sobre la acusación. *Interrogatorio*: Pueden interrogarlo el fiscal del Ministerio Público, el Querellante, el Defensor, las partes civiles en ese orden...

- **Recepción de las Pruebas:** Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba la cual se practica, reproduce y discute en el siguiente orden:

**a) Peritos:** quienes con base en sus conocimientos en ciencia, arte, industria o cualquier actividad humana, especialmente en el campo de la criminalística, opinan sobre aspectos de interés probatorio. El presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos.<sup>59</sup>

**b) Testigos:** Declararán sobre hechos que han caído bajo el dominio de sus sentidos y que interesan al proceso. Inmediatamente después de los peritos el presidente proceder a llamar a los testigos uno a uno. Comenzará con los propuestos por el ministerio público y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado,<sup>60</sup> concediendo la palabra a la parte que lo propuso para que lo examinen.

**c) Lectura de Documentos e Informes:** Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate con indicación de su origen.<sup>61</sup>

**d) Exhibición de objetos instrumentos, cuerpos del delito para su reconocimiento o reproducción de grabaciones y audiovisuales.** Todos los

---

<sup>59</sup> Op.Cit. Artículo 376.

<sup>60</sup> Ibíd. Artículo 377.

<sup>61</sup> Ibíd. Artículo 380.

elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlos a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente.<sup>62</sup> Tal es el caso de la reproducción de la Videoconferencia u otro medio audiovisual de la declaración de Testigo recibido en calidad de prueba anticipada.<sup>63</sup>

**e) Inspección o reconstrucción judicial de los hechos:** Si para conocer los hechos fuere necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aun de oficio y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto...<sup>64</sup>

**f) Lectura y discusión de pruebas anticipadas.** Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate.

**g) Práctica de nuevas pruebas** surgidas en el debate o derivadas del mismo si en el curso del Juicio Oral y Público resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.<sup>65</sup>

Los únicos medios de prueba son los que se presentan y discuten verbalmente en el debate bajo *los principios de inmediación, publicidad y contradicción*. Estamos frente a una actividad probatoria producida con todas las garantías constitucionales y procesales, única capaz de destruir la presunción de inocencia.

- **Discusión final y Clausura:** Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al fiscal de Ministerio Público, al querellante, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que emitan sus *conclusiones*, limitándose prudentemente el tiempo del informe, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver. Sólo el fiscal del ministerio público y

---

<sup>62</sup> *Ibíd.*

<sup>63</sup> *Ibíd.* Artículo 379

<sup>64</sup> *Óp. Cit.* Artículo 380

<sup>65</sup> *Ibíd.* Artículo 381.

el defensor del acusado podrán *replicar*, limitándose la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe. Si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer. Por último el presidente le preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra y *cerrará el debate*.

- **Sentencia:** Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en el pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual solo podrá asistir el secretario.<sup>66</sup>

## CAPITULO II

### GENERALIDADES SOBRE LA PRUEBA

#### I. NOCIONES GENERALES

**NOCION DE PRUEBA:** El autor Cafferata Nores en su libro “Las Pruebas en el Proceso Penal” manifiesta que “en sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”.<sup>67</sup>

#### II. DEFINICIÓN

---

<sup>66</sup> *Ibíd.* Artículo 383.

<sup>67</sup> Cafferata Nores, José I. “La Prueba en el Proceso Penal”, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1998. Pág. 3 y 4

“**Medios de Investigación**” son los elementos recogidos o realizados en la etapa preparatoria, “**Medios de Convicción**” son los presentados en la etapa intermedia, que servirán para convencer al juez de la causa de que ha fundamento para abrir a juicio penal; por tanto los “**Medios de Prueba**” son aquellos que se ofrecen, aportan y diligencian en el debate.

### III. ACEPCIONES

“La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado fin inmediato del proceso), debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquellos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción, de un modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones sobre aquellos”.<sup>68</sup>

“La resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos”.<sup>69</sup>

“Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”.<sup>70</sup>

Es una fase del juicio anterior al fallo.

### IV. NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA PRUEBA

Según Devis Echandía, “si consideramos a la prueba como aportación al proceso, como actividad del juez o de las partes, o como los diversos medios utilizados para obtener el convencimiento del juez, sobre la existencia o

---

<sup>68</sup> Cafferata Nores José I. - Montero Jorge - Vélez Víctor M.-Ferrer Carlos F. - Novillo Corvalán Marcelo- Balcarce Fabián - Hairabedián Maximiliano- FRASCAROLI MARÍA SUSANA - AROCENA, GUSTAVO A., Manual de Derecho Procesal Penal, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, Pág. 331

<sup>69</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina. Página 262.

<sup>70</sup> *Ibíd...*

inexistencia de los hechos, entonces su naturaleza puede ser considerada como acto jurídico procesal, ya que en ella interviene la voluntad humana.”<sup>71</sup>

Es decir, que si consideramos a la prueba como una función del proceso, en definitiva hablaríamos de un acto jurídico procesal, aun cuando se realice antes del mismo; sin embargo en el caso que la prueba sea considerada como formalidad para la validez o existencia de determinados actos jurídicos materiales, como es el caso de las escrituras públicas, la prueba se considerará como un acto jurídico material, no obstante su naturales siempre será procesal, ya que ingresa al proceso como un acto jurídico de esa índole.

Manuel Miranda Estrampes a diferencia de Echandía, sostiene que “la naturaleza de la prueba está referida a una actividad de verificación que debe ser analizada dentro de la Teoría General del Proceso, en virtud de estar sujeta a unos principios generales que validan su noción para todo tipo de proceso.”<sup>72</sup>

## **V. ELEMENTOS DE LA PRUEBA**

"Elemento de prueba", o "prueba" propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.”<sup>73</sup>

En general, esos datos consisten en rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, mancha) o en el cuerpo (lesión) o en la psiquis (percepción) de las personas y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos (v.gr.: la pericia demostró que la mancha es de sangre). Del concepto así expuesto se desprenden los siguientes caracteres:

### **A. Objetividad.**

---

<sup>71</sup> Devis Echandía, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Quinta Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia, cit., pág. 11

<sup>72</sup> Miranda Estrampes, Manuel; La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal, cit., pág. 32.

<sup>73</sup> Cafferata Nores, José I. “La Prueba en el Proceso Penal”, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1998. Cit. pág. 16

Se refiere a que el dato debe ser ajeno al conocimiento privado del juez, de no ser así generaría parcialidad en sus decisiones, de ahí que la prueba debe ser introducida “desde fuera hacía adentro del proceso” el dato “debe provenir del *mundo externo* al proceso, y no ser mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de desacreditación objetiva”.<sup>74</sup> En nuestro ordenamiento legal se hace referencia a este elemento en el Artículo 181 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República<sup>75</sup>

## **B. Legalidad.**

La legalidad del elemento de prueba será presupuesto necesario e indispensable para que su utilización en el proceso penal en convencimiento al Juez sea válido. Además hace alusión a su posible ilegalidad ya sea por motivo de obtención ilegal o por la irregular incorporación al proceso. **Obtención ilegal:** “cualquier dato probatorio que se obtenga en violación de las garantías del sindicado será considerado ilegal y, por ende, carece de valor para fundar la convicción del juez”.<sup>76</sup> **Irregular incorporación al proceso:** El ingreso del medio de prueba en el proceso deberá ser realizado respetando el modo de hacerlo previsto en la ley “o el analógicamente más aplicable en caso de que el medio de prueba utilizado no estuviera expresamente regulado”<sup>77</sup> es decir conforme al código procesal penal guatemalteco.<sup>78</sup>

## **C. Relevancia**

Un medio de prueba reúne este elemento cuando es idóneo, útil y permite el convencimiento del juez para ser valorado de acuerdo a la norma. En el artículo

---

<sup>74</sup> *Ibíd...*

<sup>75</sup> Artículo 181. **Objetividad:** Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley.

<sup>76</sup> *Óp. cit.* Pág. 31.

<sup>77</sup> *Ibíd...* Cit. Pág. 35.

<sup>78</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Artículo 183.

183 del Código Procesal Penal guatemalteco se hace referencia a este elemento de prueba.<sup>79</sup>

#### **D. Pertinencia**

El medio prueba debe referirse ya sea a la existencia del hecho y/o participación del imputado en el mismo. Es importante que exista una estrecha relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello es conocido como "pertinencia" de la prueba.

### **VI. OBJETO DE LA PRUEBA**

Según Cafferata Nores "Objeto de la prueba: es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba." La prueba puede recaer sobre un hecho natural (caída de un rayo), o humano (una lesión) o psíquicos (la intención homicida), también sobre la existencia de cualidades de una persona (nacimiento, edad) y otros. Se podrá intentar probar también las normas de la experiencia común (usos y costumbres comerciales y financieros) y el derecho no vigente (normas jurídicas extranjeras que fundamentan un pedido de extradición).

Pueden probarse hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos; asimismo sobre la existencia o cualidades de personas, cosas y lugares; y sobre normas de experiencia común y el derecho no vigente.

"Sin embargo, hay cosas que no necesitan ser probadas, tal es el caso de los hechos notorios",<sup>80</sup> que son los que resultan de las máximas de experiencia y comúnmente acontecen como una consecuencia habitualmente natural; los

---

<sup>79</sup> "un medio de prueba para ser admitido debe referirse directa o indirectamente, al objeto de averiguación y ser útil para el descubrimiento"

<sup>80</sup> Op.cit. Artículo 184: **Hecho notorio.** Cuando se postule un hecho como notorio, el tribunal, con el acuerdo de todas las partes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado...

hechos evidentes, son los generalmente conocidos por el hombre; de igual forma no requiere prueba el derecho positivo vigente, pues tal como lo regula el principio *iura novit curia*, el juez conoce el derecho, por lo tanto no es necesario probar el derecho vigente.

*En concreto*, la prueba debe recaer sobre la existencia del hecho investigado y las circunstancias del mismo.

## VII. ORGANO DE PRUEBA

El tratadista Eduardo M. Jauchen, define que el órgano de la prueba es “la persona que colabora con el juez introduciendo en el proceso elementos de prueba.”<sup>81</sup> Cafferata Nores como “Órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso.”<sup>82</sup> “Se puede considerar como órgano de prueba al perito, testigo, intérprete, etc., puesto que su función es la de intermediario entre la prueba y el juez, de ahí que podamos sostener que el juez en ningún momento puede ser considerado como órgano de la prueba, puesto que es “el destinatario de los datos que aquellos traen al proceso”.<sup>83</sup>

## VIII. MEDIO DE PRUEBA

“Medio de prueba” es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso”.<sup>84</sup> Es en el debate, donde la prueba encuentra su momento procesal más importante, tomando en consideración que a través de la misma, el tribunal alcanza a aproximarse a la verdad real del hecho criminal.

---

<sup>81</sup>Jauchen, Eduardo M. Cit. Pág. 31.

<sup>82</sup> Cafferata Nores, José I. “La Prueba en el Proceso Penal”, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1998. Cit. pág. 23

<sup>83</sup>Jauchen, Eduardo M., Ob. Cit. Pág. 32

<sup>84</sup> Cafferata Nores, José I. “La Prueba en el Proceso Penal”, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1998. Cit. pág. 23

Por otra parte es lógico también que, quien acusa a otro de haber cometido un hecho ilícito, deba probar su afirmación; luego, una investigación cuidadosa en torno al hecho y sus circunstancias, sobre la voluntad del autor o partícipe y/o en relación al resultado e intención, proporcionará los elementos de convicción necesarios, primero para dar pie al procesamiento, luego a la acusación y por último a la absolución o en su caso a la condena de quien resulte responsable de un delito.

Sin investigación no podemos hablar de prueba y sin prueba nunca habrá juicio donde se absuelva o condene al culpable.

El Código Procesal Penal guatemalteco establece en el artículo 182 “se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier *medio de prueba* permitido. Regirán en especial las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”.

## **IX. ACTIVIDAD PROBATORIA**

### **A. Noción**

Unos de los fines del proceso penal guatemalteco persigue el descubrimiento de la verdad real, y que el único medio científico y legalmente admitido para conseguirlo es la prueba, deviene sencillo deducir la necesidad de la actividad probatoria, concebida como el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.

En el proceso penal guatemalteco la mayor parte de la actividad probatoria está a cargo de Órganos Públicos (Ministerio Público, Policía, Tribunales), los cuales con diferente intensidad según la etapa del proceso (o la parte de actividad) de que se trate, intentaran el descubrimiento de la verdad.

Los sujetos procesales –imputado, querellante, tercero civilmente demandado- trataran de introducir solamente los elementos probatorios que sean útiles para sus intereses particulares, procurando demostrar su aptitud para evidenciar el fundamento de sus pretensiones o la falta de fundamento de las deducidas por la parte contraria.

## **B. Momentos**

De acuerdo con el tratadista Cafferata Nores “suele distinguir tres momentos en la actividad probatoria: proposición, recepción y valoración.”<sup>85</sup>

**1. Proposición - Ofrecimiento:** “Es la solicitud que el ministerio fiscal y las partes formulan ante el tribunal, para que se disponga la recepción de un medio de prueba.”<sup>86</sup>

En el proceso penal guatemalteco este momento se manifiesta en las fases proceso como: durante la *Instrucción* el imputado como su defensor pueden indistintamente pedir, proponer o intervenir en el proceso sin limitación, asimismo el imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio...<sup>87</sup>.

En la fase *Intermedia* al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevara a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación, en la que las partes deben *proponer* sus medios de prueba individualizando cada uno...El juez resolverá inmediatamente admitirá la prueba pertinente rechazara la abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.<sup>88</sup> En todo caso regirá el principio de comunidad de la prueba en virtud del cual la

---

<sup>85</sup> *Ibíd.*

<sup>86</sup> *Ibíd...* Cit. Pág. 40.

<sup>87</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Artículo 315

<sup>88</sup> *Ibíd.* Artículo 343

ofrecida por una de las partes deja de pertenecerle a partir de ese momento, y queda adquirida para el proceso.

**2. Recepción - Diligenciamiento:** “El momento de *recepción* ocurre cuando el tribunal lleva a cabo el medio de prueba, posibilitando el efectivo ingreso en el proceso del dato probatorio que surja de su realización.”<sup>89</sup>

“Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración”.<sup>90</sup>

**3. Valoración:** “La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos” o sea, qué “prueba la prueba”. La tarea de valoración está encargada a los órganos judiciales, quienes mediante las resoluciones correspondientes exteriorizan en las motivaciones cuando por ejemplo se dicta una medida de coerción teniendo como fundamento la investigación preliminar, o cuando se acepta la prueba ofrecida en la etapa procesal correspondiente, hasta llega al momento procesal de valorar los medios de prueba producidos en el debate previo a dictar una Sentencia teniendo fundamento serio para emitir la misma.

## X. SISTEMAS DE VALORACIÓN

Tres son los principales sistemas de valoración de la prueba que se conoce: el de la prueba legal o tasada, el de la íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica razonada.

**A. Legal o Tasada:** En el sistema de la prueba legal, es la ley procesal la que pre-fija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un

---

<sup>89</sup> Cafferata Nores, José I. “La Prueba en el Proceso Penal”, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1998. Cit. pág. 41

<sup>90</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 375

hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté). Tal es el caso del Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil que establece “*Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.*”<sup>91</sup>

**B. Íntima Convicción:** En el sistema de íntima convicción la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquéllas según su leal saber y entender a criterio del tesista no es suficiente y tiene como defecto evidente el de no exigir la motivación del fallo el cual iría en contra del artículo 11 Bis del código procesal penal, generando el peligro de arbitrariedad y, por ende, de injusticia.

**C. Libre Convicción o Sana Crítica Razonada:** El sistema de la libre convicción o sana crítica racional, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. Si bien es cierto el juez no tiene limitaciones que posibiliten de convencerse goza de las más amplias facultades, su libertad si tiene un límite “*el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano*”<sup>92</sup> normas de la lógica, principios incontrastables de las ciencias, y la experiencia común.

Otra de las características de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, o sea, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llego y los elementos de prueba utilizados para

---

<sup>91</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-Ley Número 107, Artículo 186

<sup>92</sup> “El juzgador está vinculado en su valoración por normas no jurídicas, pero sí lógicas, psicológicas y aun experimentales, que dan contenido al método de la sana crítica racional y que regulan el correcto discurso de la mente en sus operaciones intelectuales”

alcanzarlas materializado en el código procesal penal mediante los artículos 11 Bis y 389. Esto requiere de dos operaciones intelectuales: la descripción del elemento probatorio (el testigo x dijo que...) y su valoración crítica, tendiente a evidenciar su idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya; este razonamiento incorporado al proceso penal guatemalteco se materializa en el inciso 4) del artículo 389 del Código Procesal Penal que regula..."los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver."

Es el sistema de valoración de la prueba aplicado en el proceso penal guatemalteco conforme lo establece el artículo 186 del código procesal penal "los elementos de prueba así incorporados, se valoraran, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código."

## **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

El proceso penal guatemalteco como se dijo, está dividido en fases o etapas las cuales tienen como objetivo principal, determinar la existencia del hecho, la participación del sindicado o búsqueda de ellos y el daño que se ha causado como consecuencia del ilícito penal (Etapa de Instrucción o Preparatoria), para lograr eso el Ministerio Público, el Querellante Adhesivo, el Sindicado y su defensor disponen de medios legales que pueden utilizar para afirmar la certeza de que los hechos intimados son como los plantean o lo contrario, y lo demuestran con el conjunto de evidencias que son aportadas en su etapa procesal oportuna (Etapa Intermedia), mismas que son reproducidas en el Debate con el fin de crear certeza de los hechos por los cuales el sindicado es objeto de juicio.

“El lenguaje corriente sin embargo, ha utilizado el término como equivalente a ensayo o experimento, pero este último tiene como finalidad permitir la realización de una afirmación en relación a la cosa ensayada, y tras ello, hay que probar, es decir, verificar la exactitud de la afirmación formulada”.<sup>93</sup>

Es difícil que un proceso penal en el que no se haya practicado ningún medio de prueba proceda la formulación de acusación y se declare la apertura a juicio, debemos enfocar el término precisamente, dentro de este marco de la realidad.

Sobre esta base entonces, existen dos puntos de vista fundamentales desde los cuales se puede elaborar una definición de prueba:

**1 Punto de vista Objetivo:** Este punto de vista se refiere a que todo lo que sirva para llevar al juez el conocimiento de un hecho es útil. En ese sentido, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como su práctica, (actividades humanas, objetos y cosas).

**2 Punto de vista Subjetivo:** Establece que la prueba se puede definir como el resultado que se obtiene con la misma, es decir, el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez, (operación mental).

“Desde un punto de vista objetivo y subjetivo, se define la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados.”<sup>94</sup>

Partiendo de lo anterior, hay autores que señalan tres significados de la prueba: como fin (significando la demostración de la verdad o existencia de un hecho), como medios de prueba (los instrumentos utilizados para lograr aquél fin)

---

<sup>93</sup> Miranda Estrampes, Manuel, “La Mínima actividad probatoria en el proceso penal”, Edición Bosch, Barcelona España, 1997, pág. 15

<sup>94</sup> <http://es.slideshare.net/ishma18/la-prueba-en-materia-penal-8241853> Publicado 12 Agosto 2012.

y como actividad (función desarrollada para obtener la certeza moral que aquél fin requiere). Otros simplemente la catalogan como actividad o como resultado de esa actividad.

Pero la definición de prueba es la misma en cualquiera que sea el proceso en que la misma tenga lugar.

Según Eduardo M. Jauchen, la prueba es “el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.”<sup>95</sup>

Para José María Casado Pérez, la prueba “Es la actividad procesal de los sujetos procesales que pretende mediante el cumplimiento de específicos requisitos de lugar, tiempo y forma y el respeto a determinados principios constitucionales y legales, convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de las posiciones antitéticas de las partes, debiendo aquel decidir de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, sobre la exactitud y certeza de las afirmaciones de hecho efectuadas por aquella.”

En conclusión el término prueba, debe reservarse para aquella actividad que tiene como objeto verificar la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes, a efecto de establecer si coinciden en la realidad del proceso, más no como el método para llegar al convencimiento judicial.

Para probar, entonces, es preciso que las partes realicen aquellas afirmaciones fácticas sobre las cuales deberá practicarse la prueba. Siendo importante para el correcto desarrollo del proceso con garantías de protección jurisdiccional, seguridad jurídica y defensa; por lo que debe de entenderse como:

---

<sup>95</sup> Casado Pérez, José María Cit. Pág. 45

“El conjunto de motivos que suministran al juez conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, cuya finalidad es verificar la correspondencia de éstos, con la realidad plasmada en el proceso”.

El proceso penal guatemalteco rige por los principios de “Liberta Probatoria” y “Objetividad”. **El principio de objetividad** establece que mediante la aplicación de la ley debe averiguarse la verdad en la comisión de un hecho delictivo a través de los órganos de justicia, encargados de establecer la verdad mediante los medios de prueba permitidos legalmente en la legislación guatemalteca se regula en los artículos 108<sup>96</sup> y 290<sup>97</sup> del Código Procesal Penal y **el principio de libertad probatoria** indica que todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución de un caso puede ser objeto de prueba, salvo las limitaciones a que se refiere el estado civil de las personas. En síntesis decimos que todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba.

## II. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR

### A. COMPROBACION INMEDIATA Y MEDIOS AUXILIARES

i. **“Inspección y registro de lugares, cosas o personas, o allanamiento en dependencias cerradas o lugares públicos:** Este medio de prueba procede: "Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se

---

<sup>96</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 108, Objetividad: en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal....

<sup>97</sup> *Ibíd.* Artículo 290: Extensión de la Investigación: es obligación del Ministerio Público extender la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya prueba es de temer; si estima necesaria la práctica de un acto con forme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo....

presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar al anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero.

El acta será firmada por todos los concurrentes; si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón."<sup>98</sup>

“La inspección y el registro se podrán llevar a cabo a la fuerza pública si hubiere oposición”.<sup>99</sup>

“El horario para practicar tales diligencias no puede realizarse antes de las seis ni después de las dieciocho horas”.<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> *Ibíd...* Artículo 187.

<sup>99</sup> *Ibíd...* Artículo 188.

<sup>100</sup> *Ibíd...* Artículo 189, y 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Para el allanamiento a dependencia cerrada de una morada o de una casa de negocio o recinto habitado, se requerirá orden escrita del juez, salvo en casos de riesgo previstos en la ley”.<sup>101</sup>

**ii. Reconocimiento Corporal o Mental del imputado:** En términos psicológicos, se puede decir que el reconocimiento es un "juicio de identidad entre una percepción presente y una pasada."<sup>102</sup>

Procede cuando sea dudosa la identidad de una persona<sup>103</sup>. Se refiere a la identidad de sindicado, testigos, víctima refiriéndose a que se pretende establecer si los individuos que se tienen en el proceso son los mismos que se quieren tener, esto para eliminar la existencia de víctimas o testigos falsos, o personas que hayan soportado un hecho ilícito y oculten esta circunstancia.<sup>104</sup>

Este medio de investigación debe solicitarse al juez de primera instancia penal o de paz, si es necesario deberá pedirse la intervención de un perito del mismo sexo que el sujeto a reconocer. Asimismo procede el reconocimiento de cualquier persona que no esté sujeta a proceso, que sea citada para practicar sobre ella un reconocimiento corporal o mental, difícilmente estaría dispuesta a someterse a la misma, aunque esto sea considerado absolutamente necesario en el proceso.

**iii. Levantamiento de cadáveres:** Se establece, al respecto, que "si la instrucción se realizare por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad el Ministerio Público acudirá al lugar de apareamiento del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes con el propósito de establecer los rastros u otros efectos materiales que el delito hubiera dejado en ellos (número y ubicación de las lesiones, posición final, etc.). Y si “el

---

<sup>101</sup> Op.Cit. Artículo 190.

<sup>102</sup> Caferatta Nores, José I. “La prueba en el proceso penal” Cit. Pág. 139.

<sup>103</sup> Ibíd. Artículo 194.

<sup>104</sup> Por miedo o para evitar incomodidades.

extinto fuere desconocido”, antes de procederse al entierro del cadáver o después de su exhumación, o cuando por los medios indicados no se obtenga la identificación y el estado del cadáver lo permita, éste será expuesto al público antes de practicarse la autopsia, a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir al reconocimiento los comunique al juez.”<sup>105</sup>

**iv. Secuestro de cosas o documentos:** El secuestro consiste en la aprehensión de una cosa por la autoridad judicial con el objeto de asegurar el cumplimiento de su función específica: la investigación de la verdad y la actuación de la ley penal.<sup>106</sup>

“Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible. Quien los tuviera en su poder estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro, con las salvedades de ley.”<sup>107</sup>

Se puede secuestrar objetos de clara relevancia probatoria, como los instrumentos del delito o sus efectos (aun cuando no estén sujetos a confiscación), comprendiendo esta denominación tanto los objetos intencionalmente usados para consumarlo o en tentativa como aquellos que han sido obtenidos mediante su comisión, en forma directa (la joya robada) o indirecta (los objetos comprados con el dinero sustraído). También aquellas cosas cuya posesión o uso constituye delito, y los objetos que tengan, en mayor o menor grado, alguna relación con la prueba del hecho delictuoso, se trate de cosas sobre las cuales ha recaído (candado violentado), o que sin haber sufrido sus consecuencias contengan sus huellas (ropa ensangrentada) o las del autor (alhajero con impresiones digitales), o suministren referencias sobre la filiación (un cabello), hábitos (cierto tipo de cigarrillos) o antecedentes de éste.

---

<sup>105</sup> Op.Cit. Artículo 194.

<sup>106</sup> Caferatta Nores, José I. “La prueba en el proceso penal” Cit. Pág. 201

<sup>107</sup> Op.Cit. Artículo 198.

v. **Clausura de locales:** Se concreta mediante el cerramiento y la custodia del acceso a un local, para evitar el ingreso de personas en él. Previo a ello, si hubiese ocupantes habrá que desalojarlos. Por tratarse de una limitación de los derechos que pudiere haber sobre el inmueble (propiedad, locación, etc.), la ley restringe el ámbito de aplicación de la medida a los casos en que haya vehementes indicios de que en su interior se ha cometido un delito grave. “Cuando para la averiguación de un hecho punible grave fuere indispensable la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles, que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, se procederá a asegurarlas según las reglas del secuestro”.<sup>108</sup> La clausura tendrá como finalidad probatoria, consistente en impedir que sean alterados las huellas o rastros que el delito hubiere dejado en el local, o evitar la destrucción o adulteración de las pruebas de su comisión allí existentes

## B. DOCUMENTOS

*Documento* es un objeto material que contiene un impreso o grabado ya sean imágenes, letras, palabras y otros con los que se relaciona un delito que se investiga. Para que pueda ser útil para su comprobación, podrá ser incorporado al proceso como prueba.

En algunos casos el documento mismo será el cuerpo del delito (v.gr., cheque sin fondos, escritura ideológicamente falsa) como porque en él se evidencia la comisión de un ilícito (v.gr., adulteración de su contenido) –con el simple documento se prueba el delito en algunos otros casos se utiliza como medio para la individualización de su autor (v.gr., filmación en flagrancia, documento personal de identificación). En el código procesal penal guatemalteco se regula que “los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o

---

<sup>108</sup> *Ibíd.* Artículo 206.

por el juez que controla la investigación; si fueren útiles para la averiguación de la verdad, los incorporara al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos.”<sup>109</sup>

### C. TESTIMONIOS

En el empleo de la palabra hablada como forma de comunicación entre los hombres, surge como medio de prueba el testimonio "tan viejo como la humanidad", y "el más antiguo, junto con la confesión.”<sup>110</sup>

Se ha dicho que el fundamento probatorio del testimonio tiene "por base la experiencia, la cual muestra que el hombre, por regla general, percibe y narra la verdad, y sólo por excepción se engaña y miente".<sup>111</sup>

**Testimonio** es la declaración de una persona, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos.

El testimonio tiene dos aspectos importantes *el aspecto intrínseco* son aquellos inherentes a la persona; quien en a través del sistema multi sensorial percibe y adopta el conocimiento, ese modo de conocer (y criterio de certeza) llamándose prueba intrínseca al medio. En cambio, *el aspecto extrínseco* es aquella prueba y aquel modo que nos ofrece el conocimiento, no por sí mismo, sino de otra manera; no por la realidad de la cosa, sino por la autoridad de la persona. (Exterior).

La doctrina establece que para que el testimonio sea considerado válido debe llenar ciertos requisitos, lo cual es un hecho que en la crítica probatoria es idóneo aquel testigo que: *está en el uso de su razón; y con los sentidos aptos para percibir las cosas a que su declaración se refiere; que depone de ciencia propia; e*

---

<sup>109</sup> Ibíd. Artículo 244.

<sup>110</sup> Caferatta Nores, José I. “La prueba en el proceso penal” Cit. Pág. 93.

<sup>111</sup> Ibíd.

*Integra y circunstanciadamente; en Juicio y por último que no tiene interés en mentir, por lo cual todos los demás requisitos que de ordinario se exigen no son más que simples formalidades.* El Código Procesal Penal establece que se investigara por los medios de que se disponga sobre la idoneidad del testigo, especialmente sobre su identidad, relaciones con las partes, antecedentes penales, clase de vida y cuanto pueda dar información al respecto.”<sup>112</sup>

La importancia de la prueba testimonial es incuestionable, es una de las que más afluencia tiene en el proceso penal guatemalteco, es casi imposible un proceso penal en el que no haya declaración testimonial, por lo que en la actualidad es la prueba más común.

**“Régimen de Declaración:** Sobre el punto, es necesario distinguir entre las distintas etapas del proceso: 1) Durante la instrucción, tanto el agente fiscal como las demás partes sólo tienen la mera facultad de proponer diligencias probatorias (entre las cuales se puede contar, desde luego, la recepción de testimonios), si el juez decide tomar la declaración lo hará más por su pertinencia y presunta utilidad para el descubrimiento de la verdad, que por corresponder a un derecho de las partes. 2) En el juicio, en cambio, existe un verdadero derecho de ofrecer prueba (que puede ser testimonial), con la correlativa obligación del tribunal de recibirla, salvo que fuese manifiestamente “abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.”<sup>113</sup>“El ofrecimiento se realiza al tercer día de declarar la apertura a juicio en la audiencia de ofrecimiento de prueba mediante la indicación del nombre del testigo y documento de identidad, y señalando los hechos sobre los cuales serían examinados en el debate.”<sup>114</sup>“Sólo si se tratase de testigos que no hayan declarado y fuere necesaria su declaración para esclarecer la verdad puede diligenciarse en la presentación de nuevas pruebas.”<sup>115</sup>3) también es posible que se reciba la declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia

---

<sup>112</sup> Op.Cit. Artículo 211.

<sup>113</sup> *Ibíd.* Artículo 343.

<sup>114</sup> *Ibíd.*

<sup>115</sup> *Ibíd.* Artículo 381.

u otro medio electrónico con la presencia de abogado defensor cuando se tema por la vida y/o integridad física del testigo,<sup>116</sup> esta diligencia se realizará conforme lo regulado en los artículos 218 BIS y 218 TER del código procesal penal guatemalteco, el cual establece los casos de procedencia y el procedimiento a seguir.

#### **D. PERITACIÓN**

“**La pericia** es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.”<sup>117</sup>

Tomando como base que el Juez no puede saberlo todo se hace necesario la presencia del perito, sujeto al cual él Juez debe ineludiblemente recurrir cuando ha verificado que para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba son necesarios determinados conocimientos artísticos, científicos o técnicos; es decir, conocimientos propios de una cultura profesional especializada.

Si bien el Código Procesal Penal, en el Artículo 225 establece que el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, el tribunal de sentencia, el Ministerio Público o el juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinara el número de peritos que deben intervenir conforme lo establecido en el Artículo 230.

El requerimiento del auxilio del perito es para cuestiones de hecho, nunca sobre cuestiones jurídicas o sobre las consecuencias legales de los hechos que descubra o valore. Ello no quiere significar que el perito sea el juez de los hechos, al contrario, el dictamen pericial no es vinculatorio al juez y no se tomará en cuenta si contiene apreciaciones de hecho que contradicen lo que personalmente, de vista constató el juez; y si fuere insatisfactorio que existan discrepancias entre los peritajes, el juez nombrará nuevos peritos para que evalúen las conclusiones, y

---

<sup>116</sup> *Ibíd.* Artículo 317

<sup>117</sup> Caferatta Nores, José I. “La prueba en el proceso penal” Cit. Pág. 53.

si fuera necesario, lo realicen otra vez. Estos nuevos expertos, podrán reexaminar y valorar los dictámenes, o hacer de nuevo el peritaje. Las partes, a su vez, pueden proponer a su costa otro perito, sin perjuicio de la participación de los denominados consultores técnicos. A este perito se le conoce como “Perito Contralor”,<sup>118</sup>

Actualmente en Guatemala la función jurisdiccional necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza. Por lo que mediante el decreto 32-2006 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se crea esta institución cuyos servicios son gratuitos.

**“Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF -:** Es una Institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.<sup>119</sup> Su finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.<sup>120</sup>

Esta institución es responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, para la efectiva prestación de sus servicios está dividida en dos unidades: **a) Unidad de Medicina Forense:** Es la encargada de realizar el análisis sobre cuerpos de víctimas y

---

<sup>118</sup> Op.Cit. Artículo 230: ....”las partes pueden proponer también sus consultores técnicos, en número no superior al de los peritos designados.”

<sup>119</sup> Ley Orgánica del Instituto Nacional De Ciencias Forenses De Guatemala, Decreto 32-2006 Artículo 1.

<sup>120</sup> Ibíd. Artículo 2.

agresores para determinar en ellos lesiones, transferencias, y trazas allí depositadas. Las áreas incluyen: Medicina Legal Clínica, Patología Forense, *Psiquiatría y Psicología Forense*, Odontología Forense, Antropología Forense, Histopatología Forense. **b) Unidad de Laboratorios de Criminalística:** Los análisis criminalísticos realizados en el INACIF son efectuados en las distintas secciones de la Unidad de Laboratorios de Criminalística, encargadas de realizar esta labor técnico-científica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia, y aprobados dentro de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad. Comprende las secciones de: Documentoscopia, Balística, Toxicología, Dactiloscopia, Biología, Identificación de Vehículos, Físicoquímica, Sustancias controladas, Genética, Trayectoria de disparo.

En sus actuaciones los peritos deben apegarse a los principios de: Objetividad, Profesionalismo, Respeto a la dignidad humana y gratuidad, y deberán regirse por los protocolos establecidos en el INACIF.

**“Orden de Peritaje:** La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentaran los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados”.<sup>121</sup>

Los Peritos del INACIF no necesitan ser discernidos conforme lo establece el Artículo 230 del Código Procesal Penal en virtud que el Artículo 25 de la Ley Orgánica del INACIF determina que “los peritos y técnicos del INACIF, al momento de su nombramiento prometerán desempeñar el cargo discernido con estricto apego a la ley y a los procedimientos y métodos científicos o técnicos que regulan la materia. Una vez aceptado el cargo en las condiciones estipuladas en el párrafo anterior, los peritos y técnicos están facultados para desarrollar sus funciones,

---

<sup>121</sup> Op.Cit. Artículo 30.

bastando orden de juez competente o autoridad respectiva para que se les pueda distribuir el trabajo solicitado y puedan emitir el dictamen correspondiente”<sup>122</sup>.

**El dictamen** es el acto procesal emanado del perito designado, en el cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos derivó, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema pericial, de manera clara y precisa. “El dictamen se presentara por escrito, firmado y fechado, y oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal o la autoridad ante quien será ratificado”.<sup>123</sup> El dictamen escrito es propio de las pericias ordenadas durante la instrucción, y para pericias más complicadas que requieren tiempo de elaboración. Pueden combinarse ambas formas. Por ejemplo, cuando los peritos que dictaminaron por escrito en la instrucción, son citados a declarar en el Debate, que es parte del procedimiento común en la actualidad. En este caso, constará la pericia en el disco de la audiencia. Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica, aportando las respuestas específicas respecto de las cuestiones sometidas a su consideración, podrán tener carácter afirmativo, dubitativo o negativo; son pues las respuestas precisas de los expertos relativas a las cuestiones sometidas a su consideración. Las conclusiones del perito serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretendía obtener con la pericia, o para introducir los criterios científicos, técnicos o artísticos para su valoración.

*La motivación* consistirá en una explicación destinada a demostrar por qué el perito concluye como lo hace, fundada en principios, argumentos o deducciones de carácter científico, técnico o artístico, según el caso. Configuraré el elemento lógico de vinculación entre las operaciones que practicó y las conclusiones a que llegó.

---

<sup>122</sup> *Ibíd.* Artículo 25

<sup>123</sup> *Ibíd...* Artículo 234.

**Eficacia Probatoria: a) La cuestión de la obligatoriedad del Dictamen:** Si bien es cierto el dictamen es necesario presentarlo ante el juez como fuerza obligatoria, tal como lo establece el artículo 25 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y 234 del código procesal penal, éste no es vinculante para el tribunal puesto que la pericia es sólo un medio de prueba y las conclusiones no serán obligatorias para el Juez, asimismo puede rechazar total o parcialmente el dictamen pero debe fundamentar su aceptación o su rechazo, observando en el razonamiento respectivo las reglas que gobiernan el pensamiento humano: lógica, psicología y experiencia común. **b) Agotamiento de instancias previas:** La irregularidad del trámite de las operaciones periciales, la ausencia o deficiencia de los fundamentos, la falta de claridad, precisión o lógica de las conclusiones, o su contradicción con hechos notorios, normas de experiencia u otras pruebas de la causa, permitirán al tribunal no seguir el dictamen. En caso de darse tales supuestos el juez no podrá disponer más que su descalificación probatoria, pues al versar sobre pruebas que no pueden ser descubiertas ni valoradas sin el auxilio de conocimientos especializados, el Juez no podrá suplir “per se”<sup>124</sup> la intervención pericial.

## **i. PERITACIONES ESPECIALES**

### **a. AUTOPSIA**

A fin de determinar la causa de una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se impone la pericia anatómica o autopsia, salvo que de la inspección exterior aquélla resultare evidente.<sup>125</sup>

### **b. ENVENENAMIENTO**

“Cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se presumieren nocivas y

---

<sup>124</sup> Por sí mismo

<sup>125</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 238.

se enviaran, sin demora a los laboratorios oficiales y, en su defecto, a laboratorios particulares”.<sup>126</sup>

### **c. PERITACION EN DELITOS SEXUALES**

“Solamente podrá efectuarse si la victima presta su consentimiento, y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o en su defecto del Ministerio Público”.<sup>127</sup>

### **d. COTEJO DE DOCUMENTOS**

Al regular este punto en el capítulo destinado a la prueba pericial, la ley señala implícitamente la necesidad de que el cotejo de documentos sea realizado por peritos: es lo que se conoce como pericia caligráfica, la cual abarca no sólo la posible atribución a una persona de manuscritos o firmas, sino también la clase y calidad de la tinta utilizada, su antigüedad o la del papel, la existencia de falsedades materiales, etc. “También podrá disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en presencia un cuerpo de escritura”.<sup>128</sup>

## **E. RECONOCIMIENTOS**

La individualización de los culpables de un hecho ilícito es uno de los fines específicos del proceso penal. Su logro deviene complicado, sobre todo, en aquellos lugares de población numerosa en donde son pocos los habitantes que se conocen entre sí. Ello determina que los sospechosos, víctimas o testigos del delito sean mencionados, más que por sus nombres, por sus características personales.

---

<sup>126</sup> Ibíd. Artículo 240.

<sup>127</sup> Ibíd. Artículo 241.

<sup>128</sup> Ibíd. Artículo 242

El reconocimiento puede ser de personas y de cosas. Procederá a) Cuando sea dudosa la identidad física de una persona, b) Cuando haya dudas de la identidad nominal de una persona, y c) Cuando sea necesario verificar si quien dice conocer o haber visto a una persona, efectivamente la conoce o la ha visto. Asimismo pueden ser objeto de reconocimiento cosas muebles o inmuebles, animadas (animales) o inanimadas (cosas materiales). La ley se ocupa especialmente del reconocimiento de elementos de convicción secuestrados conforme a lo que se regula en el código procesal penal.<sup>129</sup>

El código procesal penal guatemalteco establece: a) Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.<sup>130</sup> b) Que cuando fuere necesario individualizar al imputado, se ordenara su reconocimiento en fila de personas.<sup>131</sup> c) Las cosas que deban ser reconocidas serán exhibidas en la misma forma que los documentos.<sup>132</sup>

## **F. CAREO**

El careo es una confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad.

El Código Procesal Penal regula que “el careo podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia”.<sup>133</sup>

El careo tiene como presupuesto la producción, en el proceso, de más de dos declaraciones, y que en ellas se haya vertido manifestaciones contradictorias

---

<sup>129</sup> *Ibíd.* Artículo 200.

<sup>130</sup> *Ibíd.* Artículo 244.

<sup>131</sup> *Ibíd.* Artículo 246

<sup>132</sup> *Ibíd.* Artículo 249

<sup>133</sup> *Ibíd.* Artículo 250.

sobre hechos o circunstancias importantes.<sup>134</sup> a) Las deposiciones discordantes deben haber sido legalmente recibidas y podrán provenir tanto de testigos como de imputados, sin perjuicio de las particulares previsiones legales que se impone según sean unos u otros. b) La contradicción entre los dichos de quienes serán confrontados -que es el presupuesto básico de la realización del careo- podrá recaer sobre "la existencia de hechos o sobre un accidente de modo, tiempo, lugar, etc. El acto perseguirá la superación del desacuerdo y el esclarecimiento de los puntos controvertidos, para despejar las dudas derivadas de la discordancia entre los diferentes dichos. La discrepancia debe ser expresa, es decir, originada en versiones diferentes vertidas en las respectivas declaraciones. c) Para que autoricen el careo, las contradicciones deben recaer sobre "hechos o circunstancias importantes" <sup>135</sup> decir, relevantes a los fines del esclarecimiento de la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva.

---

<sup>134</sup> *Ibíd...*

<sup>135</sup> *Ibíd...*

## CAPÍTULO III

### VIOLENCIA

#### I. ANTECEDENTES

La agresividad y las conductas violentas han sido objeto de numerosas investigaciones en el pasado. Por lo general el estudio se aborda desde un punto de vista psicológico para el presente concepto neurobiológico, ya que se considera aceptado que cualquier conducta violenta es el resultado de diversos factores biológicos, psicológicos y socioculturales.

*“El factor biológico, que es el que ha enfatizado el encuentro anual de la Society for Neuroscience norteamericana, es el que más innovaciones ha aportado en los últimos años debido a los progresos en las tecnologías que permiten medir las reacciones cerebrales ante determinados estímulos, así como compararlas entre diferentes sujetos analizados con imágenes de resonancia magnética.”*<sup>136</sup>

---

<sup>136</sup>[http://www.tendencias21.net/Descubiertas-las-bases-neurologicas-de-la-agresion-humana\\_al906.html](http://www.tendencias21.net/Descubiertas-las-bases-neurologicas-de-la-agresion-humana_al906.html)  
Publicado viernes, 16 de Noviembre, 2007.

Aunque la ciencia ya había identificado las regiones cerebrales implicadas en la agresividad humana, así como las reacciones bioquímicas que se producen en nuestro cerebro ante situaciones de miedo, peligro o violencia, lo que aportan las nuevas investigaciones reflejadas en el encuentro de San Diego (Estado Unidos de Norteamérica) son evidencias más precisas y completas y la conclusión cada día más evidente de que las reacciones violentas están asociadas a anomalías cerebrales cuyo origen todavía no está bien explicado.

## II. VIOLENCIA (Definición)

La violencia (del Lat. violentia) es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psíquicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psíquica o emocional, a través de amenazas u ofensas.

Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes.<sup>137</sup> Existen varios tipos de violencia incluyendo abuso físico, abuso psíquico y abuso sexual.

## III. TIPOS DE VIOLENCIA

**Violencia Directa:** Aquella que tiene por objetivo destruir, neutralizar (herir o matar). Está referido a agresiones físicas (y otras formas). Se puede generar por muchos factores (múltiples formas de discriminación, intolerancia, competencia, territorialidad, nacionalismos, adicciones, etc.).

**Violencia Estructural:** Consiste en agredir a una agrupación colectiva desde la misma estructura política o económica. Así, se consideran casos de violencia estructural aquellos en los que el sistema causa hambre, miseria, enfermedad o incluso la muerte a la población.

**Violencia cultural:** Se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización de los instrumentos de la violencia que hemos

---

<sup>137</sup> <http://urbanres.blogspot.com/2009/02/violencia-definicion-y-caracteristicas.html> Publicado LUNES, 9 DE FEBRERO DE 2009

nombrado anteriormente. Así, por ejemplo, se puede aceptar la violencia en defensa de la fe o en defensa de la religión. Dos casos de violencia cultural pueden ser el de una religión que justifique la realización de guerras santas o de atentados terroristas, así como la legitimidad otorgada al Estado para ejercer la violencia.

Se puede añadir más categorías para las formas de violencia y tales podrían ser:

**Violencia emocional:** Puede ser más hostil que la primera. Es plasmada a través de desvalorizaciones, amenazas y críticas que funcionan como mandato cultural en algunas familias o grupos sociales y políticos.

**Violencia juvenil:** Se refiere a los actos físicamente destructivos (vandalismo) que realizan los jóvenes y que afectan a otros jóvenes (precisemos, aquí, que los rangos de edad para definir la juventud son diferentes en cada país y legislación).

#### **IV. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA**

**El alcoholismo:** la mayor parte de casos registran que, en un gran porcentaje de mujeres son agredidas por sus compañeros conyugales cuando éstos se hallan bajo el efecto del alcohol o de drogas.

**Ignorancia y falta de conciencia** respecto a creer que la mejor forma de cambiar la situación en la que se encuentra es a través de actos que incluyen violencia física: golpes, pleitos, peleas, zafarranchos, etc., en vez de recurrir a manifestaciones pacíficas, a movimientos sociales pacíficos, a la conversación, al diálogo, a la búsqueda de acuerdos.

El no ser capaces de aprender a controlar los impulsos genera violencia.

**La falta de comprensión** en las parejas, **la incompatibilidad de caracteres:** la violencia intrafamiliar es la principal causa de la violencia.

**Falta de comprensión hacia los niños:** sin estar conscientes de que los niños son seres inocentes, muchos adultos violentan o agreden o golpean o incluso

abusan sexualmente de sus hijos (véase pederastia),<sup>138</sup> generando así graves trastornos emocionales en ellos.

**La adicción a sustancias** (es decir, la dependencia física y psíquica, no la dependencia únicamente psíquica, a sustancias químicas diversas, tales como la nicotina y otras de las muchas sustancias incluidas en la fabricación industrial de los cigarrillos; a las bebidas alcohólicas; a las sustancias adictivas ilegales o "drogas", excepción hecha de la marihuana, de la cual se sabe que, aunque puede causar dependencia psíquica, no provoca dependencia física y, por consiguiente, no genera comportamientos violentos en quienes la consumen) es otra de las causas de la violencia.

## V. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

“Por **Violencia contra la Mujer** se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vía pública como en la privada.”<sup>139</sup>

“es Violencia contra la Mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género la lesione física, moral o psicológicamente.”<sup>140</sup>

Violencia contra la Mujer: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”<sup>141</sup>

---

<sup>138</sup> se considera **abuso sexual infantil** a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder.

<sup>43</sup> Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Artículo 1.

<sup>44</sup> Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99, Artículo 4.

<sup>141</sup> Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, Artículo 3, inciso J.

La Violencia contra la Mujer entonces incluye *la violencia física, violencia sexual y psicológica* que tenga lugar en la familia, en las relaciones interpersonales, en la comunidad, o aquellas que son perpetradas o toleradas por el Estado.

## **I. MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN GUATEMALA**

### **I. ANÁLISIS DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

#### **A. INTRODUCCIÓN**

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer “tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre

derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala. Todo ello de acuerdo al Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala”.<sup>142</sup>

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer entró en vigencia el 16 de mayo del 2008, marcando un paso importante en el acceso de las mujeres a la justicia, ya que los hechos violentos en su contra, ahora constituyen delitos, son perseguidos de oficio y sancionables independientemente del ámbito de ocurrencia: público o privado.

## **B. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Surge La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer como una necesidad de dotar a las mujeres guatemaltecas al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, toda vez que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes imperó por muchos años en el país agravándose con el asesinato y la impunidad debido a las relaciones de desigualdad de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hizo necesario una ley de prevención y penalización; por tanto el Estado de Guatemala como garante de los derechos está obligado a ser tutor de su cumplimiento.

Para garantizar el ejercicio de sus derechos y su protección particularmente en su condición de género se aprobó la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

---

<sup>142</sup> Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto No. 22-2008, Artículo 1.

## **Proceso de Vigencia de la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**

DECRETO 22-2008 Ley Aprobado, Congreso de la República 9 de abril 2008.  
Sancionada –Publíquese y Cúmplase, Presidente de la República 2 de mayo 2008.  
Publicada en el Diario Oficial 7 de mayo 2008.  
Vigencia 15 de mayo 2008.

**Fuente:** Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo, Diario Oficial.

### **C. ANTECEDENTES LEGALES**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 46 el principio general de que *los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de Derechos Humanos, tienen preeminencia sobre el derecho interno*. Guatemala es parte de países que han ratificado instrumentos internacionales, mediante el cual se producen transformaciones legales obtenidas a partir del cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, enunciando la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** conocidas por sus siglas en inglés como CEDAW<sup>143</sup>, siendo parcialmente cumplida en la emisión entre otras, las reformas al Código de Trabajo, que se refiere a la ampliación de las licencias pre y post natal<sup>144</sup>, reformas al Código Civil en cuanto a los derechos y deberes de los cónyuges en el matrimonio<sup>145</sup>. En el ámbito penal se han producido las derogatorias antes mencionadas, la derogatoria del artículo 200 del Código Penal por el cual se permitía el matrimonio del agresor sexual con la agredida y de esa manera el quedaba exento de responsabilidad y también se

---

<sup>143</sup> Aprobada por medio del Decreto-Ley 49-82

<sup>144</sup> Decreto 64-92 del Congreso de la República

<sup>145</sup> Decreto 80-98 y Decreto 27-99 del Congreso de la República

logró la tipificación del delito de discriminación<sup>146</sup> por varios motivos, entre ellos por motivos de sexo. Por otra parte en cumplimiento de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**<sup>147</sup> en cuyos postulados encuentra su mandato la Coordinadora Nacional CONAPREVI, se deriva la emisión para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento<sup>148</sup>

En 1,999 fue emitida la **Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**<sup>149</sup> la cual es una ley marco que recoge los compromisos más importantes de la CEDAW, de la Convención de Belem do Pará, la Plataforma de Acción de El Cairo, del Plan de Acción Mundial de Beijing y de la Cumbre de Río de Janeiro.

Según la Licda. Ana Patricia Ispanel Investigadora DIGI-IUMUSAC en su Análisis Jurídico-Doctrinario Ley Contra El Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso De La República De Guatemala “al considerarse un grave problema la Violencia contra la Mujer, se debe proponer cambios legislativos importantes, modificar las políticas públicas en esta materia. Con este criterio se aprobó: la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres, Decreto 22-2008, la cual está vigente. Además el Estado es responsable de garantizar la vida, seguridad (Arto. 3); La libertad y la igualdad (Arto.4); protección (Arto. 1) y la vida, libertad seguridad, justicia, paz y desarrollo integral (Arto. 2); Como derechos humanos fundamentales para las mujeres, derechos plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala”.

Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Especialmente:

---

<sup>146</sup> Código Penal , Artículo 202 Bis

<sup>147</sup> Aprobada según Decreto 64-94 del Congreso de la República

<sup>148</sup> La Ley está contenida en el Decreto 79-96 del Congreso de la República y el Reglamento en el Acuerdo Gubernativo 831-2000, por el cual se crea la CONAPREVI, reformado por los Acuerdos Gubernativos números 868-2000, 417-2003

<sup>149</sup> Decreto 9-99 del Congreso de la República

1. Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida con CEDAW.
2. Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, por ser la ciudad en la que se aprobó.

Otros convenios ratificados por Guatemala y leyes vigentes:

1. Estatuto de mecanismo y seguimiento de implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención Belem Do Pará”
2. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.
3. Recomendación general No. 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
4. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. Decreto 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
6. Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
7. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar con todas sus reformas.
8. Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer
9. Declaración y Programa de Acción de Viena.

#### **D. DEFINICIONES**

La Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer introduce conceptos de análisis a la dogmática penal tales como: Vida, Libertad Sexual,

Igualdad, Integridad Física, Psicológica, Sexual y Económica, Misoginia, Seguridad, Protección Estatal de estos Derechos.

En la interpretación de la ley la definición de estos conceptos son relevantes al igual que los principios de las consideraciones del legislador y marco general, para el abordaje de los tipos penales creados, los cuales no existían, tienen un enfoque de género y no han sido abordados en los análisis de dogmática penal.<sup>150</sup>

## **E. ACCIONES CRIMINALES CONTRA LA MUJER**

El Estado de Guatemala en cumplimiento con los instrumentos internacionales aceptados y ratificados ha reformado la legislación interna, asimismo en su lucha de erradicar la Violencia contra la Mujer se han creado en otras la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer a efecto de *que exista una asistencia integral hacia la víctima, hijos e hijas*, servicios de atención y otros. Ésta asistencia multidisciplinaria abarca centros de atención médica, psicológica, social, laboral y otros, para lo cual es Estado está obligado a dotar de instituciones públicas con los suficientes recursos que cumplan con el mandato legal.

## **F. EL FEMICIDIO Y LA MISOGINIA**

El Femicidio es la expresión máxima de la manifestación de Violencia contra la Mujer que se constituye entre las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, tipificado en el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer siendo el elemento objetivo *dar muerte o privar*

---

<sup>150</sup> Análisis Jurídico-Doctrinario Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra La Mujer, Universidad De San Carlos De Guatemala, Dirección General de Investigación -DIGI- Instituto Universitario de la Mujer -IUMUSAC-

*de la vida a una mujer por el simple hecho de serla y demás circunstancias que establece el referido artículo.*

La Misoginia significa odio hacia las mujeres y se evidencia en diferentes formas: "...el odio, desprecio y subestimación hacia las mujeres son expresiones de misoginia derivadas de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Se presenta en la vida cotidiana desde el uso de un lenguaje excluyente, discriminatorio que invisibiliza o denigra a las mujeres, hasta la expresión más cruenta en contra de su humanidad...". Es un elemento identificado en los diferentes escenarios del femicidio, se evidencia en los mensajes dejados en los cuerpos de las mujeres y/o en la escena del crimen en donde se observa claramente el ensañamiento, tortura, descuartizamiento, mutilación, y utilización de múltiples métodos aunque no se establezca el móvil.

#### **G. VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL, ECONÓMICA, PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER**

"Toda acción u omisión cometida en contra de las mujeres que tenga como resultado un daño inmediato, ulterior, o sufrimiento físico, económico, psicológico para la fémina, así como amenazas, coacción o privación de libertad tanto en ámbito público o privado"<sup>151</sup> será considerado violencia contra la mujer. El conjunto de violencias anotadas anteriormente tal como física, sexual y económica con fines de controlar los ingresos de la misma, permite la violencia psicológica o emocional empleada con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas. El sufrimiento psicológico o emocional a una mujer produce daño o debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

#### **H. TIPOS PENALES NUEVOS**

La Violencia Contra la Mujer es una vulneración a los derechos humanos razón por la cual en Guatemala con la creación de la Ley Contra el Femicidio y

---

<sup>151</sup> Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008, Artículo 3 inciso J)

otras formas de Violencia contra la Mujer se definen tres tipos penales: 1) Femicidio,<sup>152</sup> 2) Violencia Contra la Mujer,<sup>153</sup> con sus manifestaciones física, sexual y psicológica, 3) Violencia Económica.<sup>154</sup>

**i. Femicidio:**

“Lo comete quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo y relación laboral;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal”.<sup>155</sup>

**ii. Violencia contra la Mujer:<sup>156</sup>**

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

---

<sup>152</sup> Ibíd. Artículo 6,

<sup>153</sup> Ibíd... Artículo 7.

<sup>154</sup> Ibíd... Artículo 8.

<sup>155</sup> Ibíd. Artículo 6

<sup>156</sup> Ibíd., Artículo 7

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

### **iii. Violencia Económica**

Esta conducta se puede identificar en el tipo penal de Negación de asistencia económica, (el cual se encuentra ya descrito en la ley penal). Se indica “que comete este delito contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales;
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales;
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos;
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los Ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.”<sup>157</sup>

---

<sup>157</sup> Ibíd. Artículo 8.

## **I. DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEBE ANALIZARSE DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LA LEY DEL TIPO PENAL.**

El Estado de Guatemala ratificó convenios que garantizan los derechos humanos de las mujeres asimismo protege el ejercicio de los mismo. Como consecuencia se compromete a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, discriminación, contra la mujer incorporando a la legislación la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 para deducir la responsabilidad penal de los delitos de 1) Femicidio,<sup>158</sup> 2) Violencia Contra la Mujer,<sup>159</sup> con sus manifestaciones *física, sexual y psicológica*, 3) Violencia Económica<sup>160</sup>

### **i. Análisis Técnico Jurídico del Delito de Violencia contra la Mujer**

#### **TIPO PENAL: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Es la descripción de la conducta prohibida por una norma. El tipo penal de Violencia contra la Mujer es la descripción de la conducta prohibida que el legislador hace en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en su artículo 7.

#### **Análisis del Tipo Penal: Violencia contra la Mujer.**

- Toda *acción u omisión* que ejerza VIOLENCIA LA MUJER: violencia física, violencia sexual y violencia psicológica.
- Violencia en el ámbito público y privado.
- Violencia dentro del marco de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres.

#### **1. Violencia Física:**

---

<sup>158</sup>Op.Cit., Artículo 6.

<sup>159</sup>Op.Cit., Artículo 7.

<sup>160</sup>Op.Cit. Artículo 8.

“Se entienden aquellas acciones que se realizan utilizando fuerza corporal directa o por cualquier otro medio u objeto, arma o sustancia que tiene como finalidad ocasionar daño, sufrimiento físico, lesiones o una enfermedad a una mujer”<sup>161</sup>.

## **2. Violencia Psicológica o Emocional**

“Son todas aquellas acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos; así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima”.<sup>162</sup>

*En ambos casos con el objeto de:* Intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

## **3. Violencia Sexual**

“Son todas aquellas acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, prostitución forzada y, la denegación del derecho para que la mujer haga uso de los métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.<sup>163</sup>

Las acciones violentas son ejercidas valiéndose de circunstancias calificativas específicas:

- Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

---

<sup>161</sup> Ibíd. Artículo 3 inciso l)

<sup>162</sup> Ibíd. Artículo 3 inciso m)

<sup>163</sup> Ibíd. Artículo 3 inciso n)

- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- Por misoginia.<sup>164</sup>

**Elementos Normativos del Tipo Penal de Violencia contra la Mujer:** Son las descripciones de la conducta típica que se obtienen mediante el análisis y valoración. Esta valoración puede referirse a la significación cultural de un hecho, también puede referirse a la valoración jurídica de la circunstancia de un hecho.

- **Violencia Física:** Para la adecuación con el tipo de Violencia contra la Mujer por violencia física se requiere que, el sujeto activo, tenga la intención (dolo) de que su conducta va dirigida directamente hacia la mujer con la voluntad de producirle daño, o sufrimiento físico, lesiones o enfermedad.
- **Violencia Psicológica:** Para la adecuación con el tipo de Violencia contra la Mujer por violencia psicológica se requiere que, el sujeto activo, tenga la intención (dolo) de que su conducta se dirige hacia la mujer, con la voluntad de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla.
- **Violencia Sexual:** Para la adecuación con el tipo de Violencia contra la Mujer por violencia sexual se requiere que, el sujeto activo, tenga la intención (dolo) de que su conducta se dirige hacia la mujer, con la voluntad de vulnerar su libertad e indemnidad sexual.
  - **Común:** El dolo.

#### **Sujetos del Delito de Violencia contra la Mujer:**

- **Sujeto Activo:** Es la persona o personas que realizan la acción descrita en el tipo penal (Artículo 7 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer) y a quien o quienes se les impone una pena. Dentro del marco general del Artículo 7 de la referida ley se menciona que el sujeto es “quien” tomando en cuenta que la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008 fue aprobado para las mujeres,

---

<sup>164</sup> Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

para garantizar y proteger sus derechos, ante la adversidad y desventaja social, cultural, en el derecho penal mismo y las limitaciones en las instituciones del Estado para acceder a la justicia, en estas condiciones las mujeres se encuentran en desventaja cuando se les subordina, las discriminan, y que el control y dominio a través de la violencia es utilizado para conducir las a la sumisión, en esas relaciones desiguales de poder con el hombre, y por su condición de género femenino, por lo que el sujeto activo es “los hombres” pero calificado.

- **Sujeto Pasivo:** la mujer o víctima, la esposa o sobreviviente de la violencia

## ii. **La Integralidad de Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tipo Penal de Violencia Contra la Mujer con El Código Penal y otras Leyes**

Los delitos tipificados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer son de acción pública de conformidad como lo establece el artículo 5 del referido cuerpo legal y se consideran como delitos graves.

El principio de legalidad exige que la descripción de la conducta antijurídica haya sido declarada por la ley, el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece los supuestos objetivos para que se dé una conducta determinada y una sanción específica.

Según el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer para delimitar correctamente el Bien Jurídico Tutelado del delito deben aplicarse dos elementos esenciales la 1) LA RELACIÓN DESIGUAL DE PODER ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE y 2) EL ÁMBITO PRIVADO Y ÁMBITO PÚBLICO. Se entiende por AMBITO PRIVADO “al vínculo o relación que une al victimario con la víctima, incluyendo las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza, convivencia, intimidad,

cónyuge, ex cónyuge, al conviviente o ex conviviente con quien la mujer haya procreado hijas o hijos, novio o ex novio.”<sup>165</sup> Y por AMBITO PÚBLICO “al que comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad, incluyendo el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación no contemplado en el ámbito privado”<sup>166</sup>.

Es necesario atender a la figura típica de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER y especialmente a los elementos del tipo:

**ELEMENTO O PARTE OBJETIVA:** LA ACCION O CONDUCTAS: Violencia contra la Mujer es física, sexual, psíquica,

**BIEN JURÍDICO:** Libertad sexual, integridad física, psicológica.

**SUJETO ACTIVO:** El Hombre – es calificado.

**SUJETO PASIVO:** La Mujer – Víctima, esposa o Sobreviviente de Violencia - quien es calificada.

**ELEMENTO O PARTE SUBJETIVA:** DOLO: es la conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito “conocer y querer la conducta y el resultado típico”, y el resultado exigido en la descripción típica.

La descripción de la Violencia contra la Mujer dentro de un marco describe que tipos de violencias ejerce –*física, sexual y psicológica*- y enumera una serie de circunstancias, que describen conductas con la intención de ejercer violencia contra la mujer, de las que se pueden dar en un hecho una o más circunstancias, estas circunstancias son partes calificativas específicas del tipo penal de violencia contra la mujer, esto conforme a la ley de la materia.

“Las circunstancias agravantes de los tipos penales del decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, están previstas.”<sup>167</sup>

a) Circunstancias Personales del agresor;

---

<sup>165</sup> Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República.

<sup>166</sup> *Ibíd.*

<sup>167</sup> Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, Artículo 10.

- b) Circunstancias Personales de la Víctima;
- c) Las relaciones de poder existentes entre el sujeto activo y la víctima;
- d) Relación del contexto del hecho y daño producido a la víctima;
- e) Relaciones de los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y el daño producido a la víctima”;<sup>168</sup>

Ya no se tomaran en cuenta las circunstancias agravantes, porque los tipos penales tienen por sí mismos, las circunstancias agravantes que constituyen los delitos de femicidio, solamente violencia contra la mujer y violencia económica, los otros si deben aplicarse las agravantes. Por lo que determina la concurrencia de las circunstancias agravantes al perpetrar estos delitos.

En el artículo 9 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer<sup>169</sup> se establece que no podrán invocarse Causas de Justificación o Exculpación y posteriormente integra el artículo 7 de la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar ordenando al juez a dictar las medidas de seguridad establecidas en el referido cuerpo legal...

## **J. RESPONSABILIDADES DEL ESTADO**

Actualmente está bien establecido en derecho internacional que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación contra la mujer y una violación de los derechos humanos. La obligación de los Estados de respetar, proteger, cumplir y promover los derechos humanos en lo tocante a la violencia contra la mujer, comprende la obligación de prevenir, investigar y enjuiciar todas las formas de violencia contra las mujeres y protegerlas contra dicha violencia, así como de responsabilizar a los infractores.

---

<sup>168</sup> *Ibíd.*, Artículo 10.

<sup>169</sup> En los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer....

El estado de Guatemala se obliga específicamente en los artículos del 13 al 21 la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y en apego al Marco Internacional de normas jurídicas de políticas brindan criterios para que los Estados tomen medidas encaminadas para eliminar la Violencia contra la Mujer a:

1. Elaborar y aplicar efectivamente un marco de normas jurídicas y de políticas para proteger y promover plenamente los derechos humanos de las mujeres.
2. Establecer planes de acción nacionales para proteger a las mujeres contra la violencia y mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres forman parte de las medidas de cumplimiento.
3. Los Estados también están obligados a asignar recursos presupuestarios suficientes para hacer frente a la violencia contra la mujer.
4. En el Sistema de Justicia Penal: a) El deber de los Estados de investigar los actos de violencia contra la mujer mediante el establecimiento de un sistema seguro y confidencial para la presentación de denuncias de violencia contra la mujer, y la protección de las denunciadas contra cualquier posible acto de represalia, forma parte de los procedimientos de investigación eficaces. b) La obligación de los Estados de enjuiciar y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer exigiendo que los procesos judiciales sean más rápidos, confidenciales, y que se tomen medidas encaminadas a apoyar y proteger a las víctimas y se capacite al personal. c) Junto con la obligación de enjuiciamiento y castigo, los Estados tienen la obligación de otorgar recursos justos y efectivos a las mujeres sometidas a la violencia. En general, el derecho a recurso debe comprender el acceso a la justicia; la reparación de los daños sufridos; la restitución; la compensación; la satisfacción; la rehabilitación y garantías de no repetición y prevención. d) Las mujeres sometidas a la violencia necesitan acceso a los albergues, al apoyo médico y psicológico y de otra índole. e) El fortalecimiento y capacitación de agentes de la ley, el personal

de inmigración, judicial y médico y los trabajadores sociales en virtud que deben tener la capacidad necesaria para enfrentar a dicha violencia teniendo en cuenta la perspectiva de género y la capacitación, las directrices y los manuales relativos a la violencia contra la mujer contribuyen a esos esfuerzos.

## **K. CONVAPREVI**

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de las Mujeres - CONAPREVI – es el ente de más alto nivel responsable de su mandato dentro de nuestra sociedad, ha impulsado acciones interinstitucionales para solucionar la situación de violencia y agresión en los ámbitos privado y público que sufren las mujeres en nuestro país.

La CONAPREVI realiza acciones para que en nuestro país las mujeres tengan acceso a la igualdad en la aplicación de la justicia penal, a las actuaciones con transparencia, firmeza y objetividad en las investigaciones, al respeto a los derechos humanos, de cara a las manifestaciones del total rechazo a la impunidad,

## CAPÍTULO IV

### DILIGENCIAMIENTO Y VALORACION DEL PERITAJE PSICOLÓGICO EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

#### I. EN LA ETAPA PREPARATORIA

El Objeto de la Etapa Preparatoria o de Instrucción es “preparar la acción pública, realizando una investigación preliminar de un delito practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal”<sup>170</sup>. En esta etapa el ente investigador deberá establecer quiénes son los partícipes procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para indicar su probable responsabilidad o influyan en su punibilidad. Y por último en esta etapa también se verifica el daño causado por el delito, para que en su etapa procesal poder ejercer la acción civil reparadora.

Alberto Binder afirma que: Cuando decimos que esta primera fase del proceso penal es “preparatoria”, eso significa, fundamentalmente, que los elementos de prueba que allí se reúnen no valen aún como prueba.

La Fase Preparatoria en el proceso penal, se inicia con el conocimiento de la noticia críminis, compuesto por actos eminentemente investigativos preliminares que, como su nombre lo indica, preparan y construyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer *la existencia del delito y la participación del posible imputado* y que, posteriormente, servirán al Fiscal del Ministerio Público, formular la acusación y la petición de apertura del

---

<sup>170</sup> Código Procesal Penal, Decreto 51-92. Artículo 309.

juicio penal contra el procesado, ante el Juez de Primera Instancia penal contralor de la investigación.

El momento de la prueba, en un sentido sustancial, es el Juicio. Todo lo que sucede con anterioridad no es más que la *recolección de los elementos o medios de investigación* que se ofrecerán en la etapa procesal correspondiente para poder ser diligenciados en Juicio y así poder probar la imputación.

En ese orden de ideas se puede decir que todas los medios de convicción o medios de prueba recabados en la etapa preparatoria tienen un carácter provisional toda vez que se considera prueba la diligenciada en el “Juicio” que ha sido ofrecida en la audiencia correspondiente (etapa intermedia) salvo la diligenciada en calidad de “prueba anticipada” y urgente e irreproducible.

Durante el procedimiento preparatorio, la prueba (elementos de convicción), se introducen al proceso a través de la investigación del Ministerio Público de conformidad con los artículos 289<sup>171</sup> y 309<sup>172</sup> del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, siendo estos el fundamento sobre los cuales se inician las diligencias correspondientes que el Ministerio Publico realiza después de la noticia del iter criminis.

El sistema acusatorio, que rige en el Código Procesal Penal le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar<sup>173</sup> La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en seis puntos principales:

---

<sup>171</sup> Ibíd. Artículo 289: Finalidad y alcance de la persecución penal. Tan pronto el Ministerio Publico tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado...

<sup>172</sup> Ibíd... Artículo 309: Objeto de la Investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Publico deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad...

<sup>173</sup> Óp. Cit. Pág. 174 Manual del Fiscal, Ministerio Público

- 1º El control sobre la decisión de ejercicio de la acción (Artículos. 25, 27 y 310): El juez es quien controla la decisión del Ministerio Público salvo autorizaciones especiales tal como lo establece el Artículo 319 del Código Procesal Penal.
- 2º La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado (Artículo 257 y siguientes).
- 3º La autorización en diligencias limitativas de derechos constitucionales tales como el allanamiento en dependencia cerrada (Artículo 190) o el secuestro de cosas (Artículo. 201).
- 4º La práctica de la prueba anticipada (Artículo 317).
- 5º El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes (Artículo 315).
- 6º El control de la duración de la investigación (Artículo 324 bis).

La Investigación que realiza el fiscal del Ministerio Público de acuerdo al Manual del Fiscal debe seguir un Esquema Lógico, que comprende los pasos siguientes:

1º. **“El Análisis de la Información en el que examinará la información que posee y obra en su poder.** Realizará un examen de rastros, datos e informaciones que aparecen en la denuncia, prevención policial, querrela u otro medio (Reconocimiento de Hechos). Con esta información Elabora Hipótesis Preliminares (Planteamiento de Hipótesis Preliminares). Una vez fijada la información con la que cuenta el fiscal investigará para revelar hechos desconocidos. Las hipótesis preliminares le ayudarán a determinar qué es lo que se busca (Descubrimiento de información). Agotada la investigación, el fiscal analizará la información que dispone y desechará aquellas pruebas que no revelen

nada o aquellas pruebas que no puedan ser valoradas por haberse obtenido de forma ilegal, quedando lo esencial (Formulación del Núcleo del Caso).

2º. **La Construcción de la Hipótesis Definitiva:** El núcleo del caso ha fijado una serie de "puntos". El fiscal tiene que elaborar las distintas hipótesis posibles, que no son otra cosa que trazar una "línea" entre esos puntos (Construcción de hipótesis posibles). De entre todas las hipótesis posibles el fiscal selecciona la que, de acuerdo a la lógica y a la sana crítica, parece mejor fundamentada (Selección de la hipótesis mejor sustentada).

3º. **Comprobación de Hipótesis:** La hipótesis mejor sustentada es confrontada con los elementos probatorios recogidos. Aquello que resiste la refutación, constituirá el núcleo de la hipótesis definitiva. Si la hipótesis resulta insostenible, se hace necesario reformularla (Refutación). Hasta este momento el fiscal se ha limitado a analizar hechos. Ahora, el hecho que constituye la hipótesis definitiva, es comparado con la ley penal, para ver si es típico, antijurídico y culpable (Verificación de la tipicidad). Una vez que el fiscal ha determinado como ocurrieron los hechos, como lo va a probar y habiendo identificado el tipo penal, estará en condiciones de plantear acusación (Confirmación de la hipótesis)".<sup>174</sup>

#### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:**

1. La inspección. Artículo 187 al 189 Del Código Procesal Penal.
2. Registro. Artículo 190 Del Código Procesal Penal.
3. Levantamiento de Cadáveres. Artículo 195 Del Código Procesal Penal.
4. Reconstrucción. Artículo 197 Del Código Procesal Penal.
5. Secuestro de Cosas. Artículo 200 Del Código Procesal Penal.
6. Secuestro de Correspondencia. Artículo 203 Del Código Procesal Penal.
7. Declaración de Testigos. Artículo 207 Del Código Procesal Penal.
8. Peritaciones. Artículo 225 Del Código Procesal Penal.
9. Peritaciones Especiales. Artículo 238 Del Código Procesal Penal.
10. Documentos. Artículo 244 Del Código Procesal Penal.
11. Informes. Artículo 245 Del Código Procesal Penal.
12. Reconocimiento en fila. Artículo 246 Del Código Procesal Penal.

---

<sup>174</sup> Manual del Fiscal, Fiscalía General de la República de Guatemala, 2002. Páginas 238, a 240.

### 13. Careos. Artículo 250 Del Código Procesal Penal.

Los fiscales, ordenarán la práctica de pericias que resulten pertinentes a los fines de la investigación. Antes de solicitar la pericia, el fiscal debe saber que quiere descubrir con la misma. En cualquier caso, es fundamental, que el fiscal aclare en la orden de peritaje, que información está buscando; siendo el punto principal de la presente investigación como se desarrolla el Peritaje Psicológico en el Delito de Violencia contra la Mujer, procedente resulta desarrollar este punto en particular.

#### **PERITAJE PSICOLÓGICO:**

Según Irmerio, en el ámbito forense se acude a la interpretación, se presta a la pericia en forma selectiva el uso de “enciclopedia jurídica, médica o psicológica e interpretación de las leyes penales o criminológicas”. Desde hace mucho tiempo se distingue el uso de la psicopatología forense como disciplina oficial al servicio del Derecho. La psicología forense sigue en línea, vinculada estrechamente a la medicina legal y forense. En el siglo XVIII en España se crea la base de lo psiquiátrico-jurídico ante los tribunales de justicia.

En 1972 Eckardts Haussen escribió sobre la necesidad de conocimientos psicológicos para juzgar delitos. Asimismo surgen varias publicaciones y numerosos libros con carácter especializado en el tema de Pericia Psicológica.

El papel de la pericia psicológica verifica su importancia como herramienta idónea en la aplicación de la ley.

Según los psicólogos Claudia María Girón Rodas y Emerson Samir Segura Aguirre en su Tesis de Graduación titulada “El Peritaje Psicológico En Los Procesos Judiciales Por Violencia Intrafamiliar Dirigida A La Mujer” determinan que “el peritaje psicológico implica al profesional de ésta materia a relacionarse con el ámbito jurídico, es decir que busca la comunión con los juzgados para desempeñar su pericia. Esta búsqueda de elementos hacen que el experto, en

este caso, psicólogo, conceda los elementos instrumentales y esenciales de su profesión, es en esto que el perito psicólogo cumple con los requisitos de idoneidad para dar conclusiones y diagnósticos requeridos en el asesoramiento de los jueces/as.”<sup>175</sup>

El dictamen pericial del psicólogo es un diagnóstico creado para los peritajes de este tipo que se realizan en el proceso penal a efectos de asesoramiento de un juez/a, que debe contener el resultado ya que a través de la institución encargada se realiza el estudio de las personas objeto de pericia, se debe plasmar el resultado del psicodiagnóstico en términos claros y todo el material utilizado (registro de entrevistas, protocolos) debe ser reservado para una posible fundamentación de las conclusiones en un juicio.

El perito como experto, trata de establecer hechos y experiencias, compartiendo los conocimientos especializados que posee para que el juez/a para fundamentar posteriormente una sentencia, debe ser considerado un auxiliar, que actúa explicando, evaluando y diagnosticando acerca de las relaciones interpersonales, la inteligencia, la personalidad, las aptitudes y actitudes del individuo en cuestión.

La peritación psicológica tiene como objetivo determinar aspectos muy específicos, que han de ser estudiados por métodos elegidos desde la consideración de distintas variables que conforman el proceso. Son muy importantes los que se realizan con carácter psicométrico y psicodiagnóstico, ya que es posible descubrir de una manera fiable la situación mental y afectiva de la víctima.

### **a.1 SUJETO DEL PERITAJE**

En los procesos judiciales por el Delito de Violencia contra la Mujer, la individuo la cual se le realiza una pericia psicológica puede aparecer como *víctima*.

---

<sup>175</sup> Girón Rodas, Segura Aguirre, Claudia María, Emerson Samir, Tesis de Graduación titulada “El Peritaje Psicológico En Los Procesos Judiciales Por Violencia Intrafamiliar Dirigida A La Mujer, Escuela de Ciencias Psicológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2005. pág. 24

“Es víctima la mujer que recibe malos tratos, con baja autoestima, insegura de sí misma que busca en su pareja una autoridad paterna. Son personas con actitud infantil y tolerante, que rápidamente perdonan, no enfrentan correctamente sus problemas personales, cargando con las culpas de cualquier discusión conyugal como víctimas.”<sup>176</sup>

Según Mendelsohn, “víctima hace referencia a la personalidad del individuo o colectivo de personas en tanto que es afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento, determinado por diversos factores físicos, psíquicos, sociales y políticos; como por el medio ambiente o la técnica”<sup>177</sup>. Este concepto hace mejor uso en la práctica del peritaje psicológico a manera de orientar sin afectar mayormente el estado integral que pueda presentar una mujer víctima de maltrato o por violencia.

## **a.2 METODOLOGÍA DEL PERITAJE PSICOLÓGICO**

El modelo psicológico tiende hacia una evaluación continua, dimensional y entiende un sistema de causalidad circular o relaciones de concomitancia<sup>178</sup>; evita la estigmatización<sup>179</sup> utilizando los términos trastorno mental o de conducta; alteración; anomalía mental; entre otros.

Concede mayor relevancia a la observación, test mentales y escalas de evaluación, probablemente sea más riguroso en algunos casos. El modelo psicológico hace uso de diferentes técnicas que pueden brindar mayor apego a la realidad y realizar peritajes adecuados. Por lo cual el psicólogo forense debe proceder con los lineamientos generales para la evaluación pericial.

La evaluación psicológica tendrá que estudiar las preguntas formuladas en la solicitud, la información precisa y/o complementaria, las entrevistas directivas, el examen mental, la formulación de hipótesis, la selección de estrategias de exploración y las técnicas, la aplicación de las pruebas, la integración de

---

<sup>176</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, “Victimología: el estudio de la víctima”, Editorial Porrúa.

<sup>177</sup> <http://fmuraro.tripod.com/mendelsohn.htm> Publicado el 12 de Agosto del 2014.

<sup>178</sup> Que van asociados

<sup>179</sup> Evitar afrontar, deshonrar, infamar a la mujer.

resultados, la elaboración del informe que efectuará la discusión procedente o las consideraciones para integrar los datos, ponerlos en relación con el problema jurídico que se plantea en el caso y la ratificación y/o asistencia al juicio oral. Esto siguiendo un criterio claro en la selección del material a aplicar.

### **a.3 ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**

Este es elaborado cuando el profesional establece los extremos para el cual fueron requeridos sus servicios. Esta información queda grabada en las computadoras, se presenta de forma escrita al juzgado que lo solicite. El informe pericial (Ver Tabla 1 en sección de anexos para la consulta de los apartados y sistematización general del informe pericial psicológico internacional), también llamado dictamen, constituye un documento escrito, fechado y firmado en el que el perito expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que han sido objeto de pericia. No obstante también se aplica al informe verbal (declaración).

**Contenido del dictamen,** se ajustará a lo estipulado en los protocolos establecidos por el INACIF conteniendo como mínimo: a) Número de identificación interna del dictamen; b) Identificación del proceso correspondiente; c) Lugar y fecha de la realización; d) Autoridad solicitante; e) Temas sobre los que versó la peritación; f) Explicación detallada del orden y descripción de las diligencias y operaciones realizadas por el perito durante la investigación científica.<sup>180</sup>

### **a.4 EVALUACIÓN EN PSICOLOGÍA FORENSE**

La evaluación psicológica, es una medida de algunos aspectos del comportamiento humano por medio de pruebas objetivas que exigen contenidos cuidadosamente seleccionados y métodos de actuación e interpretación rigurosos. Los contenidos de estas pruebas pueden hacer referencia a cualquier aspecto del funcionamiento psíquico, incluyendo los rasgos de personalidad, las actitudes, la inteligencia y otros aspectos de índole emocional.

---

<sup>180</sup> INACIF Consejo Directivo, Acuerdo No. 001-2007, Artículo 26.

El propósito de la evaluación puede ser la detección, diagnóstico, orientación psicológica y rehabilitación o valoración del progreso.

La evaluación psicológica se realiza dentro de las clínicas médico forenses del INACIF, es dirigida a la detección, diagnóstico, orientación, y a la rehabilitación según la situación detectada, se realiza una evaluación de víctimas mujeres del delito de violencia contra la mujer, que han desencadenado alteraciones psicológicas.

El objeto de la evaluación psicológica es conocer las causas y factores que intervienen en la etiología, las causas que permitieron el trauma o situación traumática y el desarrollo del problema, identificar como hipótesis presuntiva que luego habrá que corroborar, identificar la estructura psicopatológica, obtener información del desarrollo psicobiológico y social de la mujer víctima, tanto en el momento actual como pretérito, para poder determinar el daño y el significado que el evento representa para la ofendida, lo que el problema que se plantea le ha afectado en su vida y posibles consecuencias a corto, mediano y largo plazo, concluyendo con el juicio clínico.

**EI PROCEDIMIENTO** a seguir para la realización de la pericia en el INACIF, es:

**a) Notificación:** Ésta es enviada por un juzgado específico al INACIF, éste contiene datos generales del menor de edad, motivo o razón de la pericia, y una breve información general de la situación que presenta.

**b) Entrevista:** Se procede asignando a un profesional el caso. La entrevista se desarrolla en un espacio propicio para el cometido, debido a que el espacio es reducido, el mobiliario que se puede observar consta de un escritorio, una computadora, un archivo y un sillón o silla. La entrevista se realiza en un período de treinta minutos a una hora máximo, en la cual el profesional le hace una serie de preguntas a la víctima, el factor tiempo puede explicarse por la cantidad de casos y el número limitado de profesionales que deben atender a toda la población guatemalteca. En algunos casos las preguntas son contestadas simultáneamente

por el entrevistador. Es importante establecer que el menor se desenvuelve de una forma diferente que el adulto, mas sin embargo en esta entrevista es tratado como adulto y no como lo que es, un menor de edad.

**c) Elaboración del informe:** El informe o dictamen es elaborado en base a los requisitos del INACIF Consejo Directivo, Acuerdo No. 001-2007, Artículo 26.

### **a.5 TÉCNICAS DE EVALUACIÓN**

Citando nuevamente a Según los psicólogos Claudia María Girón Rodas y Emerson Samir Segura Aguirre en su Tesis de Graduación titulada “El Peritaje Psicológico En Los Procesos Judiciales Por Violencia Intrafamiliar Dirigida A La Mujer” manifiestan en su tesis que “las técnicas de evaluación psicológica provienen de un modelo médico tradicional y han ido incorporando valoraciones apoyadas en test que de muestren su estabilidad y validez”.<sup>181</sup>

Pruebas que pueden considerarse fundamentales en las evaluaciones penales:

**A) Entrevista:** Guía todo el proceso de evaluación, por su libertad y flexibilidad, se utiliza de forma constante, ya sea en su forma individual o grupal, abierta o estructurada. Existen tres tipos de entrevistas: clínicas, semiestructurada y entrevistas estructuradas con relación al momento, ya sea inicial o final. Su finalidad última, es su peculiaridad, lo que la diferencia esencialmente de otros tipos de entrevista, no es tan sólo la recopilación de datos objetivos, sino la extracción de una “explicación” histórico-vital del síntoma-delito y de los elementos psicodinámicos que configuran la estructura psíquica del sujeto diagnosticado: elementos subjetivos inconscientes, estilo de relación interpersonal que posee, mecanismos defensivos, etc.

**B) Examen del estado mental:** Es fundamental la observación directa de los signos. Los signos clínicos verbales y no verbales, así como su semiología, pueden determinar un diagnóstico.

---

<sup>181</sup> Girón Rodas, Segura Aguirre, Claudia María, Emerson Samir, Tesis de Graduación titulada “El Peritaje Psicológico En Los Procesos Judiciales Por Violencia Intrafamiliar Dirigida A La Mujer, Escuela de Ciencias Psicológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2005. pág. 38

- C) Historia clínica forense:** Es una entrevista semiestructurada.
- D) Técnicas psicodiagnósticas:** “Los test” Básicamente como método de verificación de hipótesis clínicas, es recomendable la utilización de técnicas convenientemente baremadas<sup>182</sup> para la población como método más objetivo, unas son instrumentales (para medir la inteligencia, capacidad visomotora, percepción, atención y concentración, memoria, aptitud psicomotriz, etc.) y otras son de personalidad (para evaluar los distintos tipos de funcionamiento personal, características del mismo, estilo, rasgos predominantes, etc.), consultar el anexo clasificación de los test.
- E) Instrumentos de evaluación forense:** Algunas nuevas ediciones de los instrumentos de personalidad o de inteligencia incorporan normas de interpretación y estudios de su aplicación con el contexto forense. Así como nuevos instrumentos que evalúen conceptos adaptados al contexto forense.

Los más representativos y significativos utilizados en el mundo por los psicólogos forenses son: Test Proyectivos Gráficos, Test de Rorschach, Test de Relaciones Objetales de Phillipson, La Hora de Juego Diagnóstico y Test Pata Negra.

## **a.6 INDICADORES DE VIOLENCIA**

“Son manifestaciones físicas y/o psicológicas que generan sospecha acerca de la presencia de alguna forma de abuso, dentro de los cuales se observan: sentimientos de miedo, temor, ansiedad, coraje, vergüenza, humillación, pena, tristeza, sentimientos de pérdida, dificultades para dormir, concentrarse, hipervigilancia, problemas con su autoestima y dificultades interpersonales que afecta también sus posibilidades de participar en la vida pública de manera activa. Explicaremos los indicadores de violencia desde puntos de vista psicológicos, psiquiátricos y teorías que se han formulado para explicar el fenómeno de Violencia contra la Mujer.”<sup>183</sup>

---

<sup>182</sup> elaborando una serie de tablas o baremos de incapacidades tanto físicas como psíquicas.

<sup>183</sup> Op.Cit. pág. 44

**Desde el punto de vista psicológico,** la violencia contra de la mujer es explicada por desórdenes en las mujeres, son violentos por deficiencias o enfermedades mentales, y son los aspectos intra psíquicos, psicológicos o biológicos los factores que causan la violencia.

Según Shainess, los psicoanalistas dan el nombre de “naturaleza masoquista inherente a las mujeres” al vínculo que une a las parejas y la sexualidad, al ser combinado con sentimientos de amor, furia, odio, dolor, debido a que estas regresan constantemente con el agresor aunque fueran objeto de más violencia; los psiquiatras las clasifican de esta misma forma concluyendo que debe haber algún defecto en el desarrollo de su personalidad, reforzando el sentimiento de culpa y quitando así la poca energía psicológica que les queda para escapar de la violencia en que viven.

**Teoría Cíclica de la Agresión (Círculo de Violencia):** Esta teoría establece que el círculo de violencia se desarrolla en 3 etapas: *Primera fase o acumulación de tensión:* los victimarios cíclicos experimentan temor y un sentimiento de indefensión intenso, que se ocultan tras una fachada de mal humor y preocupación, pasando esta forma desapercibida. *Segunda fase o explosiva:* esta fase es muy breve dura entre 2 y 24 horas y es descrita con ataques de ira en el que la intensidad no tiene relación con lo que la provocó, los hombres actúan como si su vida estuviese amenazada y como si su identidad fuese dañada, caen en un estado alterado, disociativo y parece que su mente está separada de su cuerpo. *Tercera fase o de arrepentimiento:* Según Walker, en esta fase el agresor siente pena y miedo de perder a su pareja por lo cual le pide perdón, la llena de regalos y amor.

**Teoría del Daño Cerebral:** La agresión en esta teoría se basa en dos categorías, “la normal” que está dirigida a un enemigo y “la anormal” que se dirige a un ser amado o a un desconocido.

“Sostiene también que los hombres son violentos con sus esposas porque sufren de algún tipo de anomalía en su estructura cerebral, la más común es la epilepsia del lóbulo temporal la cual pudo haber sido ocasionada en una edad temprana por la interrupción de oxígeno al cerebro al momento del nacimiento o en la primera infancia”.<sup>184</sup>

**Teoría del Aprendizaje Social:** Esta teoría sustenta que los hábitos y conductas violentas se adquieren observando a los demás especialmente a las personas con mayor jerarquía (padres) y se mantienen por las consecuencias sociales (recompensas) que trae.

“Según esta teoría los hombres violentos copian la violencia que observaron en su niñez, según estudios realizados las probabilidades de que un hombre castigue físicamente a su esposa aumenta si observó el hecho en su familia”.<sup>185</sup>

**Teoría de la Debilidad Aprendida:** Está basada en la teoría del aprendizaje social y explica que el comportamiento que se considera como innato o patológico, es producto de un estado de desamparo condicionado que anula toda posibilidad de defenderse, reaccionar, controlar y/o evitar el maltrato debido al fracaso que ha tenido la mujer en repetidas ocasiones y se conoce con el nombre de “indefensión aprendida”.<sup>186</sup>

Concluimos entonces que los medios de convicción obtenidos en la etapa preparatoria no tienen valor como prueba para fundamentar una sentencia condenatoria pero si tienen valor para la existencia de motivos serios para que el acusado sea enjuiciado (Etapa Intermedia). Si bien es cierto lo recabado durante la investigación no puede utilizarse para condenar o absolver, ello no significa que estos medios carezcan de o crédito, toda vez que negarle ese valor sería ignorar los aspectos esenciales del proceso penal como la fundamentación de las decisiones, como lo estipula el C.P.P. según el Artículo 11 Bis., en el caso del

---

<sup>184</sup> *Ibíd.* Pág. 45

<sup>185</sup> *Ibíd.* Pág. 48

<sup>186</sup> *Ibíd.* Pág. 49

Peritaje Psicológico en el Delito de Violencia contra la Mujer se produce en la Etapa Preparatoria con las sesiones de la víctima en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y en el Debate sólo se diligencia el Dictamen Pericial en la que Psicólogo del INACIF tiene que comparecer y explicar las conclusiones arribadas según sea el caso.

Podemos decir entonces que todas las diligencias realizadas en la etapa preparatoria o de instrucción servirá para fundamentar legalmente las peticiones que se realizan durante el proceso, tal es el caso de la fundamentación de la Acusación y solicitud de Apertura a Juicio Penal, o en su caso la solicitud de Sobreseimiento, Clausura Provisional, la Formulación de Acusación por la vía del procedimiento abreviado y demás actos procesales que resulten procedentes a cada caso en particular.

## **II. EN LA ETAPA INTERMEDIA**

La función de la Etapa Intermedia es discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, en caso de haber el Ministerio Público formulado Acusación y solicitado Apertura a Juicio, se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate.

En *la Audiencia de Primera Declaración* al decidir el Juez contralor de investigación, dicta el auto de procesamiento y también el Auto de las Medidas de Coerción (Prisión o Medidas Sustitutivas), de una vez fija el día y hora en que está obligado el Ministerio Público a presentar actos conclusivos de etapa preparatoria y a la vez fija el día y la hora para la discusión en la audiencia intermedia del acto conclusivo que se haya de presentar, la cual deberá llegarse a cabo en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo.<sup>187</sup> Es en el acto conclusivo de la etapa preparatoria de Formulación de Acusación y Solicitud de Apertura a Juicio donde el Ministerio Público propone como prueba el Peritaje Psicológico y el Dictamen Pericial.

---

<sup>187</sup> *Ibíd.* Artículo 81.

La Etapa Intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.<sup>188</sup>

En esta etapa del proceso al tercer día de declarar la apertura a Juicio, se llevará a cabo la *Audiencia de Ofrecimiento de Prueba*, la prueba que fue recabada en la investigación y que será diligenciada en el Juicio. El Juez deberá analizar los medios de prueba ofrecidos admitiendo los que sean pertinentes y rechazando la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal. Esta es la oportunidad procesal correspondiente para que el fiscal Ofrezca la Prueba de Peritaje Psicológico.

Analizada la prueba ofrecida por las partes el juez emitirá un *Auto que admita o rechace la prueba* previa coordinación con el Juez o Tribunal de Sentencia, señalará día y hora de inicio de la audiencia de Juicio el cual debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas, *remitiendo las actuaciones*, la documentación y objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio.

En síntesis la función es la de preparar el Debate, admitir o no el requerimiento fiscal, fundamentar la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público, admitir la prueba, señalar día y hora del Juicio, y remitir las actuaciones al tribunal competente.

### III. EN EL JUICIO ORAL O DEBATE

Es la etapa plena y principal del proceso ya que en ella se comprueban y se valoran las pruebas de la tesis fiscal y se resuelve el conflicto penal.

En esta etapa procesal se van a diligenciar los medios de prueba ofrecidos y admitidos en la audiencia correspondiente para que el tribunal de sentencia los

---

<sup>188</sup> *Ibíd...* Artículo 332.

pueda apreciar en su conjunto, valorándolos conforme a la sana crítica razonada y así obtener una decisión en la sentencia.

En la fase de Recepción de la Prueba durante el debate es el momento procesal para que el Perito , el Psicólogo Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- estén presentes las partes procesales para el contradictorio y comparezca a explicar las operaciones periciales realizadas y las conclusiones emitidas que puede establecer de tal manera el grado de daño causado a la víctima y el número de sesiones para su restablecimiento emocional teniendo a la vista el Dictamen Pericial para ratificarlo.

Los medios de prueba para ser valorados debieron haber sido obtenidos por los procedimientos permitidos e incorporados al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. Los elementos de prueba que se reúnen durante la etapa preparatoria no tienen valor probatorio para fundar la sentencia, hasta en tanto se incorporan válidamente al debate. ***“La única prueba valorable en la sentencia, es la practicada en el juicio oral”.***

Es entonces en el Juicio donde se aplica el principio de contradicción, en virtud que es aquí donde las partes exponen los elementos de prueba que aportaron para que el Juez emita un fallo a su favor, tomando en cuenta que el Juez de Sentencia es el encargado de analizar la prueba con el objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio.

El juez al atender un proceso penal tiene como propósito determinar cuál ha sido la conducta típica, antijurídica y culpable desplegada por la persona a la que se le ha atribuido un hecho delictivo que pueda ser posible de sanción penal, es ahí donde las pruebas juegan un rol importante, toda vez que coadyuvaran a la decisión final..

Una vez constituido los elementos probatorios sobre los cuales se debiera tomar una decisión respecto a los hechos, se inicia el momento de la valoración, teniendo como fundamento el apoyo empírico que éstos puedan aportar de forma individual o conjunta a las diversas hipótesis planteadas por cada una de las partes. No obstante, es importante recalcar *que la prueba de manera absoluta no puede ser valorada sólo hasta ese momento*. La valoración probatoria se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el debate; así pues, el objeto será determinar el grado de corroboración que se aporta mediante éstos últimos a cada una de las hipótesis que se hayan planteado durante el Juicio.

Podemos establecer entonces que la valoración probatoria debe ser considerada como la función donde el Juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso.

En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducida del contenido de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la valoración de la misma. Es entonces según Davis Echandía que “en esta etapa se deberá aplicar un estudio crítico sobre los medios probatorios aportados por ambas partes en un proceso, ya que por un lado se pretenderá dar a conocer las alegaciones fácticas, mientras que por el otro, se tratará de desvirtuar éstas últimas; siendo éste un momento culminante y decisivo donde se define si las acciones ejercidas han sido provechosas o inútiles”.<sup>189</sup>

#### **IV. EN RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

De conformidad con el Artículo 398 del Código Procesal Penal guatemalteco las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en

---

<sup>189</sup> DAVIS ECHANDÍA, Teoría general de la prueba judicial, p. 273

los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán solo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.

Manifiesta la Licda. Angélica Amparo Godoy Estupe, en su Tesis de Graduación titulada “Análisis Jurídico De La Valoración De La Prueba En El Proceso Penal Guatemalteco” que “La motivación de la decisión permitirá a las partes y al tribunal de segunda instancia, controlar la racionalidad de la convicción y si la misma se fundamenta en una prueba que permita las inferencias plasmadas”<sup>190</sup> es decir que la motivación de las resoluciones y de la Sentencia sirven para demostrar los motivos de hecho y de derecho que en que se basare la decisión del Juez así como *la indicación del valor que se le hubiere dado a los medios de prueba* tal como se establecen los requisitos de la sentencia en los numerales 3 y 4 del artículo 389 del Código Procesal Penal “...3. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado. 4. Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver.”

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideran injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica.

El libro tercero del Código Procesal Penal regula los recursos, prefiriendo el legislador, un sistema que podríamos llamar clásico dentro de los ordenamientos de este tipo. El sistema de recursos tiene como base un recurso amplio en cuanto

---

<sup>190</sup> Godoy Estupe Angélica Amparo, Tesis “Análisis Jurídico De La Valoración De La Prueba En El Proceso Penal Guatemalteco” Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2006. Pág. 98

a sus motivos, aunque limitado a decisiones de la primera parte del proceso, como es la Apelación y otro restringido, limitado en cuanto a sus motivos y dirigido a impugnar la Sentencia o decisiones asimilables, llamado Apelación Especial. Estos recursos son complementados por el Recurso de Reposición, el de Queja, el de Casación y el de Revisión.

Es indiscutible que la valoración de la prueba del tribunal de segunda instancia no está vinculada por la valoración del juez de primera instancia, sin que ello signifique que debe prescindir de la misma, de tal manera, carecería de sentido la doble instancia.

En los procesos judiciales, las decisiones que adopte el Juez en la recepción o en el diligenciamiento de la prueba, son apelables. Cualquier error del juez se hace valer en la apelación en contra de la sentencia que se dicte, pudiendo el superior revocar, confirmar o modificar todas las actuaciones que se encuentren equivocadas, o bien practicar en la segunda instancia, las pruebas que sean necesarias, que no han sido aportadas y permitidas.

La Sala de la Corte de Apelaciones debe dejar a criterio del Juzgado de Primera Instancia la recepción de la prueba y limitarse a revocar, confirmar o modificar en los casos de manifiesta transgresión de la ley penal o procesal penal según sea el motivo que se alegue, ya que la prueba la recibe directamente el Juzgado de Primera Instancia y él es el idóneo conforme a la ley para una adecuada recepción en virtud que él ha recibido con todos sus matices y circunstancias concretas a través de la intermediación procesal.

Hay que tomar en cuenta que la valoración la realiza el Juez de Sentencia cuando entra en el momento procesal de deliberación en el que da valor probatorio a las pruebas en la fundamentación o motivos que inducen al tribunal a condenar o absolver en cuanto la Sala de Apelaciones, la sentencia no podrá en ningún caso hacer mérito de la prueba o de los hechos que se declaren probados conforme a las reglas de la sana crítica razonada. Únicamente podrá referirse a ellos para la aplicación de la ley sustantiva o cuando exista manifiesta

contradicción en la sentencia recurrida.<sup>191</sup> Puede diligenciarse la prueba en este Tribunal Superior cuando el recurso se base en un defecto de procedimiento y se discuta la forma en que fue llevado a cabo el acto, en contraposición a lo señalado por el acta del debate y por la sentencia, se podrá ofrecer prueba con ese objeto.<sup>192</sup>

En materia de Casación El Tribunal de Casación conocerá únicamente de los errores jurídicos contenidos en la resolución recurrida. La Corte Suprema de Justicia está sujeta a los hechos que se hayan tendido como probados por el tribunal de sentencia, y solamente en los casos en que advierta violación de una norma constitucional o legal, podrá disponer la anulación y el reenvío para la corrección debida. Es decir la Corte está limitada a valorar la prueba únicamente en el caso que expone la ley *“advierta violación de una norma constitucional o legal”*.

Cada órgano judicial tiene bien fundamentadas sus funciones conforme a la ley y expresamente en los casos que la misma establece pueden entrar a valorar la prueba, siempre fundamentados en el principio de *“reformatio in peius”* que establece que cuando la resolución sólo haya sido recurrida por el acusado o por otro en su favor, no podrá ser modificada en su perjuicio, salvo que los motivos se refieran a intereses civiles.<sup>193</sup>

---

<sup>191</sup> Op.Cit. Artículo 430.

<sup>192</sup> Ibíd... Artículo 428.

<sup>193</sup> Ibíd... Artículo 422.

## **CAPÍTULO V**

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

#### **I. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

##### **ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

###### **Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993**

Mediante esta Resolución de la ONU, se reconoce la necesidad de una aplicación universal legal dirigida a la garantía de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, en virtud que estos derechos y principios están consagrados en Instrumentos Legales de carácter Internacional entre ellos: Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Tomando en cuenta que mediante la Resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Congreso recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de violencia contra la mujer se proclamó tal declaración.

En efecto la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer en el artículo 2 establece que “se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia incluidos los malos tratos, el abuso

sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femeninas y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de las comunidades en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.”

Por su parte el artículo 3 de dicha convención establece que: La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Tales principios y derechos fundamentales están explicitados en la constitución política de la República de Guatemala tales como: el derecho a la vida; el derecho a la igualdad; el derecho a la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a igual protección ante la ley; el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación; el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar; el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables; el derecho a no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes.

Y finalmente en el artículo 4, se indica que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Situaciones que según los legisladores, se logran con la promulgación de la referida ley contra el femicidio.

## **II. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ”**

**Adoptada en Belém do Pará, Brasil, 9 de Junio de 1994 en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.**

Esta convención establece que los estados partes afirman que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestaciones de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, siendo necesaria la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.

Para los efectos de esta Convención se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.<sup>194</sup>

## **III. LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER**

### **Decreto No. 7-99 Congreso de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala como carta magna reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como forma general, por las limitaciones que en la vida cotidiana se presentan para su plena participación económica, política social y cultural.

---

<sup>194</sup> Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Pará” Artículo 1

Esta ley tiene como fundamento la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifestando así su voluntad de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional.

En el Artículo 4 de la referida ley se establece que “es Violencia contra la Mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente”.

Asimismo el Estado de Guatemala a través de todos sus órganos y cuando sea necesario mediante dependencias especializadas implementara las siguientes medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos tal como modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, practicas jurídicas o costumbres que impliquen la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

#### **IV. LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

##### **Decreto Número 97-96 Congreso de la República de Guatemala**

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

Como parte de la Complementariedad de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en la práctica judicial, las denuncias de Violencia Intrafamiliar son recibidas con base a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, sin embargo, siempre que el sujeto pasivo sea mujer, estos hechos constituyen delitos de violencia contra las mujeres; por ende, la autoridad judicial, ante la cual se presente la denuncia y solicitud de medidas de seguridad, debe certificar lo conducente a Juzgado de orden penal, por ser el competente para conocer de los hechos que constituya alguno de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, siendo la justicia especializada (Circular 1-2010 de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia).

Conforme el Artículo 11 establece que en todo aquello que no estuviere previsto en la referida ley, se aplicara supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

## **V. LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

### **Decreto Número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala**

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, surge como una ley especial y como medida afirmativa específica de derechos humanos de las mujeres. El Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger y tutelar el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia, por lo que se hace evidente la necesidad de incorporar un instrumento que viabilice y brinde un conjunto de herramientas prácticas a las y los operadoras de justicia, para la debida interpretación y aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Tiene como fundamento el Decreto Número 48-92 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

La ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley. Surgiendo bajo los principios de: a) Tutelaridad de los derechos de la mujer; b) Igualdad; c) Legalidad; d) Taxatividad; e) Erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer; f) Multiculturalidad; g) Derecho a la Víctima de acceso a la justicia; y h) Atención integral.

La Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer es una ley penal, de orden público, cuya observancia es imperativa tanto en su carácter tutelar como sancionador. Es una ley especial que debe aplicarse a casos concretos con perspectiva de género, en todos los casos en que exista violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, para: lograr el objetivo del acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia y para que se cumpla con la tutela judicial efectiva para las mujeres, ante la violencia en su contra.

La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, debe visualizarse en su entera magnitud, razón por la cual, en su creación, se definen los tipos penales femicidio, violencia contra la mujer, con sus manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica y violencia económica.

El Artículo 3 inciso J) define a la Violencia contra la Mujer como: “toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado. Asimismo el inciso M) del referido artículo establece que Violencia psicológica o emocional: son “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

En la creación de tipos penales nuevos el Artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer define el Delito de Violencia contra la Mujer de la siguiente manera: “comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b) Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo. d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e) Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años de

acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

## SUPLETORIEDAD

Con el **CÓDIGO PENAL Decreto Número 17-73** es importante toda vez que el Código penal como ley sustantiva penal del ordenamiento jurídico guatemalteco surgen las instituciones jurídicas como *Concurso ideal de delitos* “El artículo 70 del Código Penal, establece que existe concurso ideal, el que se da en los casos en los cuales debe existir una sola acción, que ha llevado a la comisión de varios tipos penales” *Concurso real de delitos* “En los tipos penales de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, debido al fenómeno cíclico de la violencia, se puede probar que los hechos cometidos por el mismo agresor han constituido varias acciones que se tipifican como varios delitos” *Las penas* establecidas para cada caso en particular definido en la referida ley. *Causas de Justificación* “Los delitos regulados en la Ley Contra el Femicidio, taxativamente señala la prohibición de invocar costumbres, tradiciones culturales, religiosas que naturalizan la violencia en contra de las mujeres, como una justificación para la comisión de hechos delictivos que atentan contra la vida, integridad física, sexual, psicológica y económica de las mujeres”.

Con el **CÓDIGO PROCESAL PENAL Decreto Número 51-92** La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer determina, en su Artículo 5, que los delitos tipificados son de acción pública, la persecución y acción penal debe ser de oficio por parte del Ministerio Público. Por ser delitos de acción pública el desistimiento, renuncia o ausencia de la mujer víctima dentro del proceso penal es irrelevante y, no debe tomarse en consideración tanto para la persecución penal como para la emisión de la sentencia. El integración de la referida con el Código Procesal Penal radica en que este Código, regula el Procedimiento Común de los delitos tipificados la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer atendiendo a distintos niveles de

administración de justicia así como la creación de Juzgados Especializados, Modelos de Gestión por Audiencias en la que se llevan a cabo todas las fases del proceso penal, hasta el debate y la decisión del Juzgados mediante la emisión de la Sentencia correspondiente, la forma en que se llevará a cabo la acción reparatoria de la víctima y poder cumplir con el derecho de la Tutela Judicial Efectiva. Es necesario el análisis de aspectos procesales que tienen relación con la Ley contra el Femicidio tal como la *“No aplicación de Medidas Desjudicializadoras”* y *“Resarcimiento y/o reparación a la agraviada, por los daños recibidos como consecuencia de los delitos cometidos, contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer”* definidos anteriormente.

## **CAPÍTULO VI**

### **I. PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO REALIZADA**

#### **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS:**

Para realizar la presente investigación, la técnica aplicada a la misma se desarrolló a través de la Entrevista con el objeto de establecer los criterios profesionales y opiniones acerca del fenómeno de investigación, basados en la experiencia y conocimiento de cada uno de los entrevistados toda vez que como Profesionales del Derecho, Profesionales de la Psicología, Operadores de Justicia, Auxiliares de Justicia, Abogados Particulares, Órganos Acusadores, resultan importantes las respuestas de los distintos informantes claves ya que proporcionan a la presente investigación conocimientos enriquecedores toda vez que ellos como conocedores del derecho y de la psicología aportan importantes criterios de cómo debiera ser el Peritaje Psicológico en el proceso penal por el Delito de Violencia contra la Mujer.

**ENTREVISTADA: JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO. LICDA. ELSA NIVIA CASTILLO.**

**1. ¿Cuál es su percepción jurídica como Juzgador sobre el Informe Preliminar que emite el Psicólogo del Ministerio Público en el que se fundamenta el Juez para dictar Auto de Procesamiento y Auto de Medida de Coerción por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** El primer acercamiento de la víctima se da en el Ministerio Público - MP- y se documenta mediante un INFORME, y ellos refieren a la víctima al Instituto Nacional de Ciencias Forenses - INACIF -, según fallos de la Corte de Constitucionalidad -CC-nos da la potestad a los juzgadores de basarnos en los

dictámenes emitidos por esta institución auxiliar de la justicia para poder ligar a proceso a los victimarios del delito de violencia contra la mujer, y una vez el acredita que existe el peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad establecidos en los artículos, 262, y 263 del código procesal penal, y después de oír al sindicado, y establecer que existe información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él, dictamos PRISION PREVENTIVA para asegurar la presencia del sindicado en el proceso y deducir la responsabilidad penal correspondiente.

**2. ¿Considera suficiente un Informe Preliminar de una sesión del Psicólogo del Ministerio Público con la Víctima para determinar la existencia de un Daño Psicológico y ligar a proceso al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Como lo dije anteriormente el informe preliminar es el medio donde se documenta el primer acercamiento de la víctima con la Unidad de Atención a la víctima del MP y ellos la refieren al INACIF para hacer el peritaje correspondiente y allí poder determinar el daño psicológico a la víctima del delito de violencia contra la mujer. Con el informe se realiza la primera declaración del sindicado conforme lo establece el artículo 81 y 82 del Código Procesal Penal y 320 del mismo cuerpo legal dictando el Auto de Procesamiento.

**3. ¿Qué medidas sustitutivas considera procedentes a los sindicados por el Delito de Violencia contra la Mujer?**

**RESPUESTA:** La ley es muy clara en ese sentido, no se prohíbe otorgar medidas o beneficios a los sindicados por el Delito de Violencia contra la Mujer, cuando existe información necesaria que ha ocurrido un ilícito penal y motivos que el sindicado ha cometido o participado en el dictamos AUTO DE PROCESAMIENTO, y si el Ministerio Público -MP- acredita como explique anteriormente peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad dictamos MEDIDA DE COERCION de PRISION PREVENTIVA lo hacemos para tener la presencia del

sindicado en el proceso y evitar los peligros procesales. Si el Ministerio Público como ente investigador no acredita que existe peligro de fuga y de obstaculización a la averiguación de la verdad dictamos MEDIDAS SUSTITUTIVAS establecidas en el artículo 264 del Código Procesal Penal. Pero dejo claro que cada caso es distinto y si se requiere dictar PRISION PREVENTIVA lo hacemos para evitar que se continúe vulnerando el bien jurídico tutelado de la mujer víctima del referido delito.

**4. ¿Cuál es su opinión acerca del tiempo que dura el Proceso Psicoterapéutico al cual se tiene que someter la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Cada caso particular es distinto es posible que un proceso psicoterapéutico dura más de 3 meses incluso hasta un año o más eso depende de la víctima y de su progreso en el proceso, y el daño emocional que tenga la misma. Los psicólogos como profesionales de esta disciplina establecen el número de sesiones y tiempo del proceso hasta poder ver restablecida emocionalmente a la víctima por el delito de violencia contra la mujer. Sin embargo en otros casos hemos observado que duran menos de los 3 meses en el cual la mujer víctima se encuentra totalmente restablecida o en un 80%.

**5. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses dependiendo la Medida de Coerción impuesta ya sea Prisión Preventiva o Medida Sustitutiva por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?**

**RESPUESTA:** Bueno, cuando se dicta una Medida de Coerción y se liga a proceso a un sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer lo hacemos fundamentados en el daño psicológico o emocional ocasionado a la víctima ya está hecho, este delito es de resultado y fundamentados nosotros los jueces en el principio de legalidad dictamos las medidas que procedan, tengo por entendido que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- establecen sesiones con

la víctima para determinar el grado de daño causado y así poder emitir un dictamen con el objeto de probar en juicio el daño psicológico por lo que el tiempo de 3 a 6 meses si es suficiente para probar y determinar la extensión o grado de daño ocasionado a la víctima. Lo que lleva su tiempo es el proceso de restablecimiento de la víctima.

**6. ¿Considera suficientes las diligencias que el Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realizan en el desarrollo de la Etapa Preparatoria para determinar el grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?**

**RESPUESTA:** El Ministerio Público -MP- realiza la atención a la víctima con el objeto de requerir información para poder ligarlo a proceso e iniciar el procedimiento en contra del sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer, las diligencias que realizan en el MP están bien toda vez que atienden a la víctima en la oficina de atención a la víctima estableciendo el primer contacto con la misma, las refieren al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- para la evaluación correspondiente e inician las diligencias correspondientes para poder iniciar el proceso penal por este tipo de delitos. Por su parte el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realiza peritajes con los psicólogos forenses de esa institución quienes a través de las sesiones determinan el daño causado a las víctimas y presentan dictámenes que son necesarios según la ley para probar los delitos de Violencia contra la Mujer. Cada INSTITUCIÓN tiene fundamentadas en la ley sus funciones como auxiliares de Administración de Justicia y como Órgano Acusador estatal, mismas que deben ser apegadas a los principios que rigen en cada una de las instituciones.

**7. ¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de Delitos de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Los factores que se toman en cuenta son distintos dependiendo cada caso en particular, las *relaciones desiguales de poder* es una de los factores

determinantes del poder del hombre sobre la mujer, *el desprecio a la mujer por el hecho de ser mujer*, tomando en cuenta que los hechos que ocurren en el ámbito privado son de acción pública toda vez que éste es el vínculo o relación que une al victimario con la víctima, incluyendo las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza, convivencia, intimidad, tomando en cuenta que la aplicabilidad de la presente ley, en los hechos de violencia contra las mujeres, es independiente del ámbito en el que se hayan cometido. Y por último el juez o jueza debe dictar las resoluciones que corresponda, dependiendo *del daño causado a la mujer*, ya sea a la integridad física y/o mental de la misma e independientemente del ámbito público o privado en donde concurran los tipos de violencia regulados en la ley y las circunstancias del tipo.

**ANALISIS:** Al hacer el análisis de la Entrevista realizada a la Jueza de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de la ciudad de Quetzaltenango se establece que: la Jueza considera suficiente el plazo de investigación el cual establece la ley y es de 3 meses si se dicta prisión preventiva o medida sustitutiva siendo el plazo legal de 6 meses excepto si el plazo fuere consensuado, esto para determinar la extensión del daño causado a la víctima del delito de violencia contra la mujer; asimismo considera suficiente el dictamen pericial emitido por los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para poder fundamentar las resoluciones que considere procedentes, tal es el caso del auto de procesamiento, auto de medida de coerción, auto de apertura a juicio, auto donde se admite la prueba y la sentencia.

**ENTREVISTADA: JUEZA DE TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO. LICDA. LIGIA GABRIELA SANDOVAL.**

**1. ¿Cuál es su percepción jurídica como Juzgadora sobre el Informe Preliminar que emite el Psicólogo del Ministerio Público en el que el Juez se fundamenta para dictar Auto de Procesamiento y Auto de Medida de**

**Coerción por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** En un delito de Violencia Psicológica no tiene un Informe sino un Dictamen Pericial del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, otra percepción no puedo tener, entonces para dictar Auto de Coerción y Procesamiento no puedo pronunciarme sin embargo considero que debe ser un Dictamen Pericial que es la base de todo eso.

**2. ¿Considera suficiente un Informe Preliminar de una sesión del Psicólogo del Ministerio Público con la Víctima para determinar la existencia de un Daño Psicológico y ligar a proceso al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?**

**RESPUESTA:** Yo tengo conocimiento que el Psicólogo de la Oficina de Atención a la Víctima -OAV- no está facultado para poder establecer un daño psicológico como tal, ellos lo que si me consta es que dan la ayuda necesaria para poder estabilizar a la víctima no necesariamente de violencia psicológica sino de cualquier Delito.

**3. ¿Qué medida sustitutivas otorgan a sindicados por el de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer?**

**RESPUESTA:** Las MEDIDAS SUSTITUTIVAS de conformidad con el Código Procesal Penal la PRISION PREVENTIVA es la última, es la excepción a la regla, la regla es la libertad de acuerdo a ello el artículo 264 del referido cuerpo legal para este tipo de delitos no prohíben que se pueda otorgar una medida sustitutiva, está en la facultad el juez (a) de poder otorgar las medidas sustitutivas, de dar o no la medida, de acuerdo a que si no hay peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad.

**4. ¿Cuál es su opinión acerca del tiempo que dura el Proceso Psicoterapéutico al cual se tiene que someter la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer?**

**RESPUESTA:** Hay que partir de muchas situaciones en este caso particular toda vez que el Proceso Psicoterapéutico va a depender del psicólogo tratante. En primer lugar los psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- no dan una psicoterapia el estado está muy limitado entonces nosotros cuando vemos que el Acusado es de escasos recursos comprobados esto entonces no se le puede someter a que pague una terapia, la mínima podrá costar Q.250.00 entonces el tipo de sesiones, el tipo de terapia que se le va a dar va a depender del *Informe* que nos rinda, porque digo del informe distinto al dictamen porque los forenses no tratan, *el Dictamen Pericial* va a depender del Ministerio Público -MP- que traigan a su psicólogo, o al del querellante adhesivo o de asistencia legal a la víctima y sus familiares, y ellos puedan determinar que la persona necesita cierto número de terapias en tantas sesiones, en un mes una señora puede necesitar dos terapias, tres terapias por semana, cinco terapias por cuatro meses etc. El tiempo nosotros no lo podemos determinar porque no somos expertos en la materia. Nosotros remitimos en sentencia como reparación a la víctima, como la reparación al daño. No es gratuito a menos que vaya a “Nuevos Horizontes” quienes ya tienen bastante limitación. Si no pues la persona se le impone esta obligación dependiendo la persona no se puede generalizar.

**5. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses dependiendo la Medida de Coerción de Prisión Preventiva o Medida Sustitutiva que se imponga al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica, para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?**

**RESPUESTA:** El tiempo que dura la investigación no tiene nada que ver con el grado del daño psicológico, esto va a depender conforme al artículo 3 literal “1” de la Ley contra el femicidio el cual establece que son Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o

controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.. de conformidad con los fallos de la Corte de Constitucionalidad (4272-2009 y 3091-2009) (no recuerdo muy bien) establecen que los jueces llamados a dictar sentencia para poder hacerlo debe contar con medios idóneos, y cuál es el medio idóneo el dictamen pericial aún venga un defensor con un consultor técnico con 40, 50, 20, 15 años de experiencia no va a venir a botar él en muchas ocasiones el dictamen pericial, ahora bien si el dictamen pericial no está bien hecho con conforme a los objetivos del peritaje puede hacerlo. Pero el tiempo de la medida de coerción no tiene nada que ver para determinar la extensión del daño porque eso ya está, al se supone que momento que una persona fue ligada a proceso por el ilícito penal es porque ya ocurrió el hecho por eso son acciones.

**6. ¿Considera suficientes las diligencias que el Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realizan en el desarrollo de la Etapa Preparatoria para determinar el grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica, y así fundamentar su Acusación y solicitud de Apertura a Juicio y posteriormente en el momento procesal oportuno solicitar una pena condenatoria al sindicado?**

**RESPUESTA:** Hay que desglosar esta pregunta. El INACIF no realiza diligencias, el que las realiza es el MP, el INACIF es una institución auxiliar, de la cual el MP hace uso, y a través de los psicólogos y a través incluso del departamento de psiquiatría pueden establecer. No hay que satanizar esto, porque los defensores obviamente llevan agua para su molino, igual que los fiscales del Ministerio Público, el MP busca una condenatoria a como dé lugar el abogado defensor quiere venir al Juzgado a desgarrarse las vestiduras por algo, siempre he dicho que éste es un Juzgado Imparcial, y esto de esta manera nos da la pauta para que absolvamos en muchos casos, he tenido la oportunidad y ahorita pues la semana pasada dicte dos absolutorias por el Delito de Violencia contra la Mujer en manifestación psicológica, hubo un error en la acusación entonces no podía dar

por acreditados esos hechos. La Acusación de acuerdo al artículo 382 debe ser clara, precisa y circunstanciada, en cuanto tiempo a lugar y modo, si no están ninguna de esas circunstancias aún, cuando el Dictamen Pericial diga cantidad de fechas que en la acusación no está, al darlos por acreditados estaría violentando el principio de congruencia, de acuerdo con el artículo 388 del Código Procesal Penal. Yo no puedo decir si considero suficientes las diligencias porque cada caso en particular es distinto, hay casos en los que sí, además que quede claro para los litigantes que en el caso particular *la violencia ocurre en el ámbito privado*, cuando ocurre en el ámbito público es más fácil que hayan testigos, pero en el ámbito privado me pongo como ejemplo *“yo soy una mujer casada, y mi esposo me violenta diciéndome que soy esto y lo otro, va descalificándome pero ya mi clima es ése yo ya estoy descartada,”* pero en el caso particular no puedo generalizar, porque puede ser suficiente la declaración de la víctima y el peritaje psicológico, si el peritaje psicológico me establece que la declaración de las señora es congruente con la historia que da todo los parámetros del dictamen pericial como tal, yo no puedo venir y decir *“el MP tuvo que haber hecho más acá”*, pero que más va a hacer si la señora está siendo violentada porque un pellizco es más fácil de comprobarlo, pero eso si yo siempre he dicho que *“el delito de violencia contra la mujer no es un delito de mera actividad sino de mero resultado”*, porque también cada persona cada mujer tiene su propia personalidad, puede ser que otra mujer este más vulnerable y atendiendo a eso el psicólogo puede decir si la mujer está afectada. Todo va de acuerdo a la personalidad de victima están los fallos de la Corte de constitucionalidad, que creo que deben de tomarse como base para nosotros quienes juzgamos, porque en alguna época creo de manera errada se había hecho ver en el caso particular que debería ocasionar un trastorno y no la ley dice solo daño emocional y es necesario un dictamen de 1 hora o 45 minutos es suficiente porque nosotros los abogados estudiamos 5 años y sabes cuándo nos cuentan si una conducta es delito o falta, y usted lo puede saber en 1 minuto no necesita opinión de otra persona salvo que no haya estudiado en la Universidad y uno no sepa que es un delito o una falta, en el caso del INACIF, el tiempo que evalúan es de 45 minutos, 1 hora u Hora y media puede ser es

suficiente porque cada persona es diferente es individual y no podemos generalizar tampoco se puede satanizar a las víctimas ni a los litigantes, eso si la prueba tiene que ser útil, legal y pertinente, no abundante no necesito yo 2 testigos, 3 testigos, si me traen 2 testigos y son contestes uniformes y me traen uno la victima me está diciendo que fue paso, puede en muchos casos condenarse, aunque la víctima en muchos casos hemos tenido que sacrificar los delitos contra la mujeres, porque vienen a mentir.

**7. ¿Qué recomendaría usted a los Jueces (zas) de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que tomaran en cuenta previo a emitir resoluciones que impongan prisión preventiva?**

**RESPUESTA:** Yo no puedo darle ninguna recomendación, porque en todo caso solo una juez hay, la Licda. Elsa Nivia Castillo, por qué? el caso es particular, la prisión preventiva ella la va a imponer de acuerdo al artículo 259 del Código Procesal Penal y si ve que hay peligro de fuga y obstáculo a la averiguación de la verdad ella la va a imponer aun cuando el tipo penal dice que tiene Medida Sustitutiva cada caso es único, yo no puedo venir, y como hacen los abogados de acá de Quetzaltenango que se pasan la sentencia de cada caso la discuten y dicen *“ésta es la puerta de entrada al tribunal de femicidio”* pero no se dan cuenta las incidencias que pasan allá, cada caso es particular es concreto, distinto y no puedo dar recomendaciones porque ella tendrá las razones por las cuales imponerla así la defensa cante misa, pues si está dentro de las cánones legales, igual porque un delito de lesiones graves la ley no impone la prohibición de emitir medidas sustitutivas, pero en un caso grave que hacemos imponer medidas de coerción personal que la más grave es la prisión grave aunque la defensa diga “NO”, si el Ministerio Público ha comprobado que puede haber peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad por lo que pueda resultar del juicio, se le va a dictar PRISION PREVENTIVA, cada caso reitero es bien distinto, no nos deben satanizar a los Jueces de Femicidio porque cada caso es bien complejo, tiene sus propias aristas, y nosotros puedo decir con toda certeza que *“he dictado sentencias absolutorias, lo primordial es basarse en lo que dice la ley”*,

no es cierto que deban de haber más de un dictamen pericial no lo es porque la ley no lo establece y respetuoso uno del Principio de Legalidad, de acuerdo artículo 15 de Constitución Política de la República de Guatemala establece en el caso de Ley contra el Femicidio *“acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla”*, No es necesario que ocurran todos estos, basta con ocurra una de estas circunstancias y que esté sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”. Entonces no quiere decir que ya tenga el debilitamiento como tal, puede sufrir, si no se para esta mujer se puede venir abajo, pero eso.

**ANALISIS:** Según lo manifestado por la Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se establece que: 1) para la Jueza es suficiente una sesión de cuarenta y cinco minutos o una hora que regularmente duran las entrevistas de la víctima con el psicólogo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que éste determine la extensión del daño psicológico causado a la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en cualquier manifestación. 2) Considera que en la Primera de Declaración para poder ligar a proceso y dictar una medida de coerción se debe contar con el Dictamen Pericial que es la base de toda la investigación no un Informe Preliminar del Ministerio Público toda vez que los psicólogos del INACIF son los peritos idóneos para poder determinar estos extremos. 3) Considera suficiente el Dictamen emitido por los psicólogos del INACIF para que proceda la Solicitud de Apertura a Juicio y únicamente éste con o sin otros medios de prueba para poder aceptarlos como medios de prueba y así diligenciarlos en Debate. 3) No considera necesaria la intervención de los Consultores Técnicos como auxiliares de la Defensa toda vez que de ella establece que el Dictamen del INACIF es suficiente. Por lo tanto el Dictamen Pericial emitido por los Psicólogos del INACIF es

suficiente para poder enjuiciar y condenar a un sindicato por el delito de Violencia contra la Mujer, toda vez que según la Jueza es suficiente y medio idóneo para poder el Juez condenar aunque la defensa ofrezca Consultor Técnico. Posteriormente ellos remiten en Sentencia a la víctima como parte del proceso penal de reparación a la víctima. El INACIF no presta ese servicio de reparación se puede remitir a instituciones públicas las cuales actualmente no tienen capacidades económicas para poder prestar el servicio de terapias a las víctimas en forma gratuita, por lo que el Estado es deficiente en ese sentido.

**ENTREVISTADA: AUXILIAR FISCAL, FISCALÍA DE LA MUJER, FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO. ALEJANDRA BARRIOS.**

- 1. ¿Cuál es su percepción jurídica como Abogado sobre el Informe Preliminar que emite el Psicólogo del Ministerio Público en el que se fundamenta el Juez para dictar Auto de Procesamiento y Auto de Medida de Coerción por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** A la Fiscalía ingresan varias Denuncias de Violencia contra la Mujer, la mayor parte de los casos ingresan por Violencia Física. Como parte del procedimiento enviamos a las agraviadas a la Evaluación Médico Legal y Evaluación Física, entonces en cuanto al tiempo de la evaluación es un poco tardado, pero tarda un promedio de dos meses en tener una respuesta, según análisis de los psicólogos forenses es el tiempo ideal, ya que ellos indican que no inmediatamente se va a percibir un daño psicológico de las víctimas sino que este viene tiempo después, entonces el tiempo que transcurre de 2 meses o poco más de recibir un Dictamen Psicológico nos da parámetros para establecer un daño en cuanto a la víctima. Es fundamental para nosotros saber si ese daño existe porque aparentemente en los casos de violencia contra la mujer, la violencia física es la que más se ve, la psicológica se esconde a puerta cerrada en casa, uno esconde por temor o vergüenza hasta que llega el punto de que explota y sale a la luz, y es la que más daño causa a la mujer lleva todo un proceso para poder recuperarse

y levantar el autoestima, entre ni violencia física y una psicológica la más delicada la violencia psicológica.

**2. ¿Considera suficiente un Informe Preliminar de una sesión del Psicólogo del Ministerio Público con la Víctima para determinar la existencia de un Daño Psicológico y ligar a proceso al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Es sumamente importante desafortunadamente en los Juzgados en Quetzaltenango no le dan ese valor, lo tienen como en un segundo plano y es más prioritario el Dictamen Psicológico del INACIF, porque el Informe Preliminar es el primer contacto de la víctima con el Ministerio Público es un momento donde está la víctima aturdida, triste y ve como apoyo a desahogarse es donde ella se abre y empieza a manifestar de una manera espontánea y natural las cosas que ha estado sufriendo se ha visto violentada, de alguna manera se siente ultrajada, manipulada y menospreciada en ese primer contacto con la unidad de atención a la víctima nosotros obtenemos buena información porque después de poner la denuncia llega un lapso que prácticamente en el círculo de la violencia y otros externos factores las mujeres se arrepienten, perdonan dicen que ya no lo vuelven a hacer, entonces es aquella situación en las cuales ellas ya no quieren continuar con una denuncia, posiblemente ya no vayan a una evaluación psicológica en el inacif, y nosotros únicamente nos quedamos con la atención brindada en la denuncia en atención a la víctima.

**3. ¿Qué medidas sustitutivas considera procedentes a los sindicados por el Delito de Violencia contra la Mujer?**

**RESPUESTA:** Para mí la prisión, no hay vuelta de hoja, incluso cuando los sindicados están en prisión preventiva buscan la forma o la manera a través de la familia, a través del abogado defensor de un medio de contactar con la víctima ya bien sea ofreciéndole dinero amenazándola incluso como lo hacen llamándola directamente para obligarla de que quiten una denuncia, para mí “la prisión”, van a haber casos excepcionales en los que se puede beneficiarlo con una medida

sustitutiva pero en su mayoría de casos la prisión. Yo diría que como mujer y con tantas personas que he recibido el hecho de que en algún momento de la mujer haya tomado la decisión de poner una decisión, eso hay que tomarlo porque por temor nos callamos y no decimos nada.

**4. ¿Cuál es su opinión acerca del tiempo que dura el Proceso Psicoterapéutico al cual se tiene que someter la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Yo pienso que, es algo muy bueno y muy positivo. **EXPERIENCIA:** *“Tuve un caso en el cual la pareja se separó él debía de pasarle una cantidad de dinero a la señora, ella lo fue a buscar a su casa y el molesto le dio una golpiza la dejo irreconocible, tramitamos el caso y todo eso logramos la orden de aprehensión para el señor y en ese proceso de mes y medio en el que él fue escuchado fue ligado y se le dio la prisión preventiva ella asistió a la atención psicológica el cambio fue muy positivo, como a los dos meses y medio que yo la volví a ver era una persona diferente, ella estaba fortalecida, las psicólogas compañeras manejan el termino empoderada ella era otra mujer tenía el autoestima muy alta incluso se hizo un cambio físico, se había pintado el pelo, estaba mucho más arreglada, es una mujer que se para en el espejo y dice soy una mujer que valgo soy bonita”* no como aquella situación que se da en la parejas que el hombre le dice sus fea, SOS una gorda, no servís para nada, donde la va desvalorando en todos los sentidos ese proceso de asistir a terapias psicológicas tienen algo muy positivo yo lo aconsejo en todos los sentidos. Varían mucho del estado anímico de las personas de asistir, interés de querer salir de ese círculo de violencia de querer un cambio en ellas mismas, dos meses tres máximo para ver cambios positivos.

**5. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses dependiendo la Medida de Coerción o Sustitutiva que se imponga al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica,**

**para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?**

**RESPUESTA:** Yo considero que el plazo de tres meses si se logra establecer así está bien, algunos casos especiales por razones de la distancia y que las victimas a veces ya no quieren nos complican como ente investigador a tener un resultado, el plazo está bien el problema es cuando nos ligan por flagrancia nos dan menos de tres meses plazo para investigar, sabemos que no vamos a tener ese resultado y que definitivamente tenemos que aprovechar a la víctima desde el primer momento en que está con nosotros y empezamos a tener resultados.

**6. ¿Considera suficientes las diligencias que el Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realizan en el desarrollo de la Etapa Preparatoria para determinar el grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?**

Las diligencias están bien, en términos generales esas son las que se deben hacer, el problema en Quetzaltenango es que no hay una coordinación, entre todas las instituciones, yo por experiencia he tenido en que otras Fiscalías que he estado INACIF 24 horas en el Juzgado, significa que en el mismo momento en que está entrando una denuncia incluso por flagrancia, sin ese momento se le toma la declaración a la víctima se le da atención psicológica, atención con el médico forense que la atención psicológica genera problema por razones de carga de trabajo no se da de una vez, aunque para resultados psicológicos los psicólogos establecen consideran que en un plazo de mes y medio 2 meses los psicólogos hacen la evaluación si hay un daño psicológico en algún momento afecta sería una reevaluación para ver el resultado que se encuentra e primer contacto con la víctima y como está en el mes y medio. Las diligencias son las indicadas el problema es que no hay una buena coordinación no tanto por parte del Ministerio Público sino por el Organismo Judicial por ejemplo en Gerona allí están los Juzgados dentro de Gerona, escuchan a la víctima, hacen evaluación de psicología, el médico forense, están todos y te atienden, aquí peleas con el

sistema con el tiempo y genera retraso con el resultado pero las diligencias están bien.

### **7. ¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de Delitos de Violencia contra la Mujer?**

Factor Institucional, para mí la ley es muy clara, y en la práctica tenemos el problema de que si no hay un vínculo familiar, matrimonial alguna relación sentimental, todos aquellos delitos de violencia contra la mujer no privados sino públicos los desechan, una buena cantidad de mujeres que están siendo violentadas quedan afuera de poder hacerles justicia por esta circunstancia considero que *“les falta sensibilización a los Jueces y Juezas de Primera Instancia”*.

**ANALISIS:** De la entrevista realizada a la Auxiliar Fiscal de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público se establece que: 1) el tiempo que duran los psicólogos del INACIF para poder determinar la extensión o daño causado a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer es de 2 meses en adelante, en virtud que hay casos que han tardado más de 6 meses para poder determinar estos extremos y transcurrido este tiempo reciben el dictamen psicológico aproximadamente. 2) El Informe Preliminar que emite el Ministerio Público debería según el criterio de la entrevistada tener el mismo valor que el Dictamen Pericial que emiten los psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses toda vez que en éste se documenta el primer contacto de la víctima (en la Oficina de Atención a la Víctima) con los auxiliares y es de aprovechar ese momento para poder medir el daño causado a la misma. 3) Considera la entrevistada que no deberían darse Medidas Sustitutivas a los sindicatos por el delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación únicamente en casos realmente excepcionales. 4) El proceso psicoterapéutico a que se somete la víctima del delito de Violencia contra la Mujer es realmente bueno según criterio de la entrevistada porque ayuda a las víctimas a superar los traumas ocasionados. 5) Considera la entrevistada que el plazo de 3 meses que dura la investigación en la etapa preparatoria es suficiente en algunos

casos pero en otros tales como en casos de flagrancia, o términos de la distancia no. 6) La Falta de coordinación de los auxiliares de justicia con los órganos judiciales es actualmente un obstáculo para que se pueda brindar una justicia pronta apegada a los plazos legales toda vez que cuando remiten a las víctimas a instituciones públicas o no tienen tiempo, o por falta de recursos no pueden realizar o practicar las solicitudes que se les hacen. Por tanto según la entrevistada a su criterio en algunos casos el plazo en el que se realiza la investigación para el delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica puede ser suficiente pero por factores instituciones NO, y que el proceso psicoterapéutico es realmente efectivo, el peritaje psicológico dura aproximadamente de 2 meses en adelante según el caso particular para poder determinar el daño causado a la víctima.

**ENTREVISTADO: DEFENSOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO. LIC. AUGUSTO REYES.**

- 1. ¿Cuál es su percepción jurídica como Abogado sobre el Informe Preliminar que emite el Psicólogo del Ministerio Público en el que se fundamenta el Juez para dictar Auto de Procesamiento y Auto de Medida de Coerción por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** En este caso en cuanto al Informe Preliminar que emite el psicólogo generalmente la defensa ataca este medio de investigación en el sentido que la ley establece que *“cuando no hay algún psicólogo o no hay sede del INACIF en el lugar donde se cometió el hecho si se le puede practicar un estudio psicológico a la víctima por parte de los psicólogos del MP , en este caso en la ciudad de Quetzaltenango si existe el psicólogo del INACIF por lo tanto tiene que ser el ente autorizado para realizar el estudio a la víctima”* por lo tanto siempre nosotros le hacemos saber al juez (a) que no se le debe considerar a este Medio de Investigación para poder servir de fundamento para dictar el auto de

procesamiento y una medida de coerción, el artículo 281 al 284 del Código Procesal Penal establece *“que el Juez no puede tomar en consideración un medio de investigación que no cumple con los presupuestos legales”* en el sentido de que siendo en la ciudad de Quetzaltenango INACIF y el MP presente un informe psicológico emitido por el mismo consideramos que no se cumple con lo que establece la ley y es por eso de que consideramos que el informe preliminar no le va a servir de fundamento para dictar auto de procesamiento y medida de coerción.

**2. ¿Considera suficiente un Informe Preliminar de una sesión del Psicólogo del Ministerio Público con la Víctima para determinar la existencia de un Daño Psicológico y ligar a proceso al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA.** NO ES SUFICIENTE por lo manifestado anteriormente que no es suficiente el informe preliminar de una sesión del psicólogo del Ministerio Público para determinar la existencia de un daño psicológico ya que para determinar eso tiene que ser un estudio por el INACIF y no del MP, por lo tanto no es suficiente para dictar el auto de procesamiento en contra del sindicado.

**3. ¿Qué medidas sustitutivas considera procedentes a los sindicados por el Delito de Violencia contra la Mujer?**

El artículo 264 del Código Procesal Penal establece una serie de Medidas Sustitutivas en el presente caso, generalmente se aplica el arresto domiciliario, la obligación de firmar ya sea a cada 15 o 30 días el libro, la prohibición de acercarse al lugar donde vive la víctima, así como la prohibición de comunicarse con ella, con estas medidas tanto la de arresto domiciliario así como firmar el libro, se trata de evitar el peligro de fuga y hacerle ver al Juez que con estas medidas no hay peligro de fuga en cuanto al sindicado, las otras dos medidas se trata de evitar el peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad para que el Ministerio Público llegue a entrevistar a la víctima o llevarlo al psicólogo o llevarlo al médico forense en este caso para ya poder realizar la investigación porque ya se discute

sobre las medida sustitutivas porque ya se ha sujetado al proceso penal al sindicado, no sería viable no dictar estas dos medidas porque sería enviar al victimario con su víctima, pero cuando se trate de la defensa y de las medidas se puede pedir que solo se dicte el arresto domiciliario, sería las medidas que se consideran procedentes en el Delito de Violencia contra la Mujer.

**4. ¿Cuál es su opinión acerca del tiempo que dura el Proceso Psicoterapéutico al cual se tiene que someter la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Este proceso psicoterapéutico generalmente tanto los psicólogos del Ministerio Público como los psicólogos del INACIF ellos *solo realizan una sesión con ellos para establecer que si aparece un daño emocional* según ellos, pero para la defensa si necesitan varias sesiones para establecer que efectivamente a consecuencia del hecho delictiva quedo dañada, porque generalmente el mí como el INACIF lo que tarda la sesiones según lo declarado en debates es de 45 minutos a una hora, solo esa sesión hacen ellos y dicen si tienen daño emocional o psicológico que para nosotros no basta para esto pero resulta que ellos ya cuando declaran para restablecer el daño emocional que ella tiene necesita 5 sesiones, 6 sesiones y allí dicen cuántas sesiones necesita la victima de acuerdo al daño emocional que tiene. Para establecer a cerca de cuánto tiempo tiene que durar esto va de acuerdo al daño psicológico a la víctima la intensidad en cada caso cada daño es as grave, leve, es igual el tiempo. Es el psicólogo que tiene que decir por la gravedad que padece la víctima.

**5. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses dependiendo la Medida de Coerción o Sustitutiva que se imponga al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?**

**RESPUESTA:** Si es totalmente suficiente ya sea cuando se dicta prisión de 3 meses o 6 meses para determinar el daño psicológico a la víctima, el problema

con la práctica es que no se inicia con esas sesiones espera hasta que sea condenada la persona, espera hasta que el psicólogo diga cuantas sesiones necesita y se ha condenado al sindicado y en la audiencia de reparación digna tiene que pagar una cantidad por el número de las sesiones que generalmente nunca se cumple esa reparación digna a la víctima nunca le van a dar ese tratamiento que la víctima necesita, si es suficiente los 3 o 6 meses para determinar el grado de daño, porque los psicólogos han manifestado que la víctima puede tener 2 sesiones al mes. Si consideramos 10 sesiones los 3 meses no son suficientes pero depende del psicólogo, por el tipo de daño psicológico que tiene la víctima. No hay una pauta o regla que si son varias sesiones cada mes, cada 15 no hay parámetros, ni plazos para ello es de acuerdo al daño. Pero por ejemplo por el tipo de delito en unas 6 sesiones puede restablecerse el daño psicológico son suficientes los meses, es relativo de acuerdo a lo que dice el psicólogo. Generalmente el MP en este caso solo presenta el informe psicológico del INACIF que se practicó una vez nunca lo presenta, que tendría que ser lo lógico, lo idóneo y lo más pertinente en el caso de que el MP llegara en el ofrecimiento de prueba llegue a la audiencia y diga que el a la víctima se le dictaminó que tiene daño psicológico y que durante el transcurso de proceso y estamos en el debate y necesito tantas sesiones y que ya se cumplieron y se gastó Q.O.OO. De dinero porque el INACIF no da tratamiento psicológico solo determinan el daño, el tratamiento tendría que ser por cuenta de ellos o una institución social no dan tratamiento, generalmente si es suficiente este plazo aunque este la persona en prisión prevé llegamos a los 6, 7 meses se llega a debate incluso 8 meses o al año y si es suficiente para determinar la extensión o grado daño psicológico si a víctima ya se le olvido o se restableció.

**6. ¿Considera suficientes las diligencias que el Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realizan en el desarrollo de la Etapa Preparatoria para determinar el grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?**

En la práctica el Ministerio Público en cuanto al daño psicológico no la considera suficiente con la declaración de la víctima, el informe psicológico, la inspección ocular que se realizara en el hecho toda vez que toda persona que vaya con el psicólogo siempre tiene un daño emocional, psicológico, pos traumático por el tipo de trabajo que realizamos o por cualquier problema con un familiar, para eso necesita una investigación profunda para establecer si efectivamente ese daño que tenga la víctima sea a consecuencia de los hechos y es para eso que sería lo excelente implementar que el MP lleve a debate todas las sesiones, por eso discutíamos que 45 minutos o 1 hora tarda la entrevista con la víctima y se establece que tiene daño emocional o psicológico, no es suficiente porque durante el transcurso de la sesiones del INACIF y luego las siguientes durante el transcurso de las otras sesiones pueden salir otras circunstancias que si hay otro daño que ella tiene pero no tiene que ver con los hechos, no es suficiente las diligencias que realiza el MP en el caso de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica.

#### **7. ¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de Delitos de Violencia contra la Mujer?**

**RESPUESTA:** Los factores que se tienen que tener en cuenta para decidir el en el enjuiciamiento de Delitos de Violencia contra la Mujer principalmente es la declaración de la víctima, segundo el Informe de varias sesiones, también que este daño psicológico que tenga la víctima se halla dado no está única vez sino desde hace ya vario tiempo para comprobar el ciclo de violencia contra la mujer porque en este caso de la violencia psicológica el problema fue las malas palabras, humillaciones, en contra de ella que constituye las acciones por el cual el MP encuadra la conducta del sindicato en el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica solo fue una vez, tampoco existe violencia en su manifestación psicológica delito tiene que haberse dado desde hace tiempo tiene que venir la mujer y decir ya no aguanto, es mucho lo que me está haciendo, el MP en este caso tiene que establecer el ciclo de violencia que ha sufrido la víctima. Otro factor es acreditar el parentesco, en este caso la relación de poder,

hay que establecer la relación de poder en el sentido que las acciones van dirigidas a humillar, poner sumisa, discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer. Yo soy del criterio que para que se dé el delito de violencia contra la mujer tiene que reunir los elementos o presupuestos la relación del poder, el dolo, agredir a la mujer por el hecho de ser mujer, si no existen estos presupuestos no hay Delito. Hay que establecer que las palabras las acciones que sean y vayan en contra de ellas por su condición de ser mujer y el MP tiene que acreditar este extremo que es lo que la ley sanciona en este caso. Por lo tanto son factores que hay que tomar en cuenta, cada caso es distinto, hay casos que necesitan más elementos para comprobar, y que las acciones sean en contra de la mujer. Con uno de esos elementos que hagan falta podríamos decir que no existe delito de violencia contra la mujer.

**ANALISIS:** de la entrevista realizada con el Defensor Público del Instituto de la Defensa Pública Penal se establece que: 1) la Defensa considera que no se le debe dar valor alguno al Informe Preliminar emitido por los psicólogos del Ministerio Público, toda vez que este medio de investigación no es el idóneo para que los jueces fundamenten sus resoluciones de auto de procesamiento y medida de coerción. 2) El entrevistado considera que no es suficiente una sesión de 45 minutos o 1 hora que duran las víctimas con el psicólogo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y es el psicólogo el que determina el número de sesiones para poder restablecer a la víctima. 3) Considera el entrevistado que el plazo que dura la etapa preparatoria o de instrucción de 3 o 6 meses dependiendo la medida de coerción sí es suficiente para determinar el daño psicológico ocasionado a la víctima pero en la práctica el problema radica en que no se inician con las sesiones sino que esperan que el psicólogo diga cuantas sesiones necesita y que la persona sea condenada y nunca se le dará ese servicio a la misma.

**ENTREVISTADO: ABOGADO PARTICULAR DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, DR. CARLOS ABRAHAM CALDERON PAZ.**

- 1. ¿Cuál es su percepción jurídica como Abogado sobre el Informe Preliminar que emite el Psicólogo del Ministerio Público en el que se fundamenta el Juez para dictar Auto de Procesamiento y Auto de Medida de Coerción por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** De conformidad con las reglas del peritaje no se hace de la manera adecuada pero debería de servir para que a la víctima le den atención integral, para medio de prueba tendría que diligenciarse la prueba con los requisitos que regula la ley confiriendo audiencia a la parte demandada para que tenga una posibilidad de proponer un Consultor Técnico y ofrezca puntos sobre el peritaje, siempre se hace de una manera inadecuada, el MP la hace unilateralmente y no le confiere audiencia a la otra parte para que pueda proponer los puntos del peritaje y menos consultor técnico que pueda estar en el peritaje, entonces es una prueba que se amaña desde el principio prácticamente no obstante esto se discute se alega y los Jueces no dicen nada, sino la valoran plenamente incluso no solamente para procesamiento con eso abren a juicio y condenan.

- 2. ¿Considera suficiente un Informe Preliminar de una sesión del Psicólogo del Ministerio Público con la Víctima para determinar la existencia de un Daño Psicológico y ligar a proceso al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** No es el idóneo tendría que hacerse otro, las Oficinas de Atención a las Víctimas son distintas.

- 3. ¿Qué medidas sustitutivas considera procedentes a los sindicados por el Delito de Violencia contra la Mujer?**

**RESPUESTA:** Si proceden, en mi experiencia todos los casos de Violencia contra la Mujer que tengo ahorita, todos tienen Medidas Sustitutivas reguladas en el 264 del Código Procesal Penal.

**4. ¿Cuál es su opinión acerca del tiempo que dura el Proceso Psicoterapéutico al cual se tiene que someter la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** No tengo opinión el perito tendrá que decir qué clase de tratamiento necesita la persona y eso es individualizado según lo que le encuentren a la víctima.

**5. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses dependiendo la Medida de Coerción o Sustitutiva que se imponga al sindicado por el Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica, para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?**

**RESPUESTA:** Puede ser suficiente, sin embargo únicamente hacen *una evaluación psicológica* eso no es suficiente, tendría que complementarse con *un estudio social* de la persona determinar quién es, a que se dedica su entorno familiar, su vida de hace años atrás desde la niñez sin embargo eso no se hace, a pesar de que pueden dar seis meses, un año el tiempo que den no lo hacen no creen necesario, ellos únicamente utilizan un Dictamen Psicológico y consideran eso suficiente y no se investiga más allá de.

**6. ¿Considera suficientes las diligencias que el Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- realizan en el desarrollo de la Etapa Preparatoria para determinar el grado de Daño Psicológico de la Víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su Manifestación Psicológica?**

**RESPUESTA:** No es suficiente, solo hacen *un estudio psicológico* que si mucho le dedicaron 1 hora o 45 minutos de una entrevista semi estructurada, que ya la

tienen hecha, es una entrevista muy sencilla que solo la rellenan, pero no le dedican mucho más, y el psicólogo utiliza una hora para ellos esto es suficiente para poder evaluar a la persona, menos que no tienen todos los elementos no pueden hacer confrontar la información que da la persona *máxime cuando ella es testigo de su propia causa y es querellante a la vez* es más fácil que manipule la información y el sistema es deficiente y defectuoso e ineficiente para detectar eso.

### **7. ¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir el enjuiciamiento de Delitos de Violencia contra la Mujer?**

Solo únicamente que haya un informe y que diga que hay daño psicológico y emocional y con eso se está condenando a la gente. La investigación se queda demasiado corta, incluso cuando uno pide que investiguen más sobre la víctima los Jueces (zas) no lo permiten, el sistema realmente de tener jueces especializados en favor del femicidio y de violencia contra la mujer lo que hace es Jueces (zas) Parcializados (as) que de entrada *ya tienen prejuicios* que no permiten que se analice el juicio con objetividad sino ya ellos consideran *basados en estereotipos* que la mujer siempre es objeto de daños psicológicos y el hombre es el agresor, es un sistema obsoleto malísimo.

**ANALISIS:** la entrevista realizada al Doctor en Derecho Carlos Abraham Calderón Paz se puede establecer el criterio del profesional como: 1) Considera el entrevistado que al Informe Preliminar emitido por los psicólogos del Ministerio Público no debe dársele ningún valor para poder dictar cualquier resolución, toda vez que al iniciar de manera unilateral se amañan desde el principio como medio de prueba. 2) Considera el entrevistado que las Juezas de Primera Instancia de Delitos de Femicidio deben dictar las Medidas Sustitutivas toda vez que la ley no prohíbe las mismas. 3) El entrevistado considera que una sesión de 45 minutos a 1 hora que dura la entrevista del psicólogo del INACIF con la víctima del delito de Violencia contra la Mujer, no es suficiente y debería complementarse con otros estudios para el Juez poder dictar una resolución con objetividad. 4) El entrevistado considera que un estudio psicológico es totalmente deficiente para

poder condenar a una persona por el delito de Violencia contra la Mujer en virtud que la mujer como testigo de su propia causa puede manipular la información que da cuando se realiza la sesión con el psicólogo del INACIF y la investigación es muy poca. 5) El entrevistado considera que el sistema de la tipificación de nuevos delitos y lo que con ello conlleva la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer es malísimo toda vez que de antemano las Juezas ya tienen prejuicios y no analizan con objetividad los casos y se basan en estereotipos de que la mujer siempre es la que recibe el daño psicológico y el hombre el agresor, y que se debe investigar más a fondo incluso a la víctima y los jueces o juezas deben permitir para poder dictar resoluciones o en su caso sentencias apegadas a la ley.

**ENTREVISTADA: PSICOLOGA LIDIA RABANALES PINOT, DEL SISTEMA DE ATENCION INTEGRAL A LA VICTIMA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CIUDAD DE QUETZALTENANGO.**

**1. ¿Qué asesoramiento recibe la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

Nosotros, primero le damos toda la información del proceso, se le da apoyo emocional, apoyo en crisis cuando ella viene aquí, y se le requiere a un profesional que la atienda, porque nosotros no damos terapia, sino la referimos a las diferentes redes de derivación incluso aquí tenemos bastantes que nos apoyan para darle la atención adecuada.

**2. ¿Durante cuánto tiempo es sometida la víctima a sesiones con psicólogos adscritos al Ministerio Público -MP- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-?**

El INACIF solo hace peritaje y la atiende una vez, el MP también ahora lo único que hace es la primera atención victimológica y la remite a redes de derivación,

nosotros aquí por experiencia le cuento que hemos tenido personas que duran casi 6 meses algunas 3 meses, y cuando van a redes de derivación ya sea aquí en ayuda a la víctima más o menos es un tiempo de 3 meses que le dan el apoyo más o menos cada 5 días o cada 8 por el término de la distancia y algunas otras que sabemos que hay en los municipios en los centros de salud también algunas van allí porque les queda más cerca pero son pocas.

**3. ¿Qué tal responde el sistema a las necesidades de las víctimas de violencia psicológica?**

El Sistema de Atención a la Víctima, nosotros tratamos de establecer contacto lo más pronto posible con ellas, ya establecido el contacto le damos la información procuramos que ellas vengan, se les explica de que se trata que no necesitan abogado para venir a platicar con nosotros y según como nosotros observemos le damos sus atenciones y es que se les asesora.

**4. ¿Cuánto tiempo dura el tratamiento por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

Dependiendo de la víctima, su resiliencia que tenga pero no mínimo de 3 meses y algunos 1 año o más, dependiendo la dirección cuando es psicológica necesita más tiempo cuando es física o económica es más fácil que ellas se repongan.

**5. ¿Considera suficientes las diligencias realizadas por el Ministerio Público -MP- en el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica para el enjuiciamiento del sindicado por el mismo?**

Lo que he observado es que ellos tratan de darle la atención adecuada, pero últimamente he visto que vienen casos de hace 2 años que ellas dicen *“ya hasta se me había olvidado y estamos viviendo juntos, para mí eso me tomo de sorpresa”* y muchos los han vuelto a detener al señor, están libres y los vuelven a detener dicen *“porque lo volvió a detener si eso ya pasó”* muchas ya están embarazadas o tienen otro niño, entonces allí creo que están desenterrando

procesos, tal vez allí tendrían que ser la atención inmediata aunque los últimos casos si son recientes pero unos si ya tienen mucho tiempo.

**ANÁLISIS:** Es importante esta entrevista ya que cómo Psicóloga del Sistema de Atención Integral a la Víctima del Juzgado de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer es un criterio profesional muy imparcial toda vez que según los principios de éste Órgano Judicial deben ser imparciales, se pudo establecer que: 1) el INACIF solo atiende una vez a las víctimas por el Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica y el Ministerio Público solo hacen el primer contacto de Atención a la Víctima y las remiten a las redes de derivación. 2) El tiempo que regularmente dura el proceso psicoterapéutico como mínimo es de 3 meses en adelante, según su experiencia. 3) Considera la entrevistada que actualmente el Ministerio Público están iniciando procedimientos por casos que han estado archivados hasta por dos años y por la experiencia como psicóloga titular del Sistema de Atención Integral a la Víctima muchas veces esto es algo erróneo e ineficiente y en otros casos las causas originales no se trata de daño psicológico y que las mujeres actúan por impulsos, por celos y muchas otras causas luego se arrepienten, pero como los delitos son de acción pública se continúa y finalizan, claro que ellas no asisten a las sesiones a las cuales son requeridas.

**ENTREVISTADA: PSICOLOGA ANA LORENA RIVERA, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES CIUDAD DE QUETZALTENANGO.**

**7. ¿Cómo se desarrolla el Proceso Psicoterapéutico para determinar el Daño Psicológico de la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** El proceso psicoterapéutico es el tratamiento que se le da a la persona luego de la exposición a alguna situación que lo amerite. Se realiza regularmente a través de sesiones.

**8. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?**

**RESPUESTA:** Incluso antes es posible su determinación, depende de las secuelas en todo caso puede ser agudo o crónico.

**9. ¿Cuántas sesiones serían necesarias aproximadamente para determinar el grado de daño psicológico de la víctima para poder enjuiciar al actor del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Con la evaluación forense adecuada, el daño puede determinar en una sola evaluación.

**10. ¿Cómo describiría el grado de daño psicológico en la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer?**

**RESPUESTA:** La intensidad del daño depende del hecho ocurrido, la personalidad de la agraviada, la intensidad y magnitud de lo ocurrido. De los recursos sociales, familiares, académicos y psicológicos que la persona tenga. De la capacidad de resiliencia de la persona (esto es mérito de ellas) y muy importante, las secuelas que deje en ella.

**11. ¿Cuánto tiempo dura el tratamiento posterior de la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Debe evaluarse el caso en particular, depende de cada uno.

**12. ¿Qué recomendaría usted a los Jueces (zas) de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que tomaran en cuenta previo a emitir resoluciones que impongan prisión preventiva?**

**RESPUESTA:** Que se le haga la investigación correspondiente, que se recaben otras pruebas ya que la evaluación psicológica, o de otro tipo, es solo una prueba

más de toda la investigación que debe hacerse, debe respetarse la ley y los procedimientos que existen para cada caso.

**ANALISIS:** de la entrevista realizada a la psicóloga forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- se establece que: 1) Que la evaluación que se le hace a una persona para determinar el grado de daño psicológico se realiza en una sola sesión, por lo que el plazo que establece la ley es suficiente para ello. 2) Que el restablecimiento dependerá de la víctima debido a su capacidad de resiliencia. 3) La prueba que se realiza en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses es una prueba más de toda la investigación y que deben hacerse más peritajes según lo manifestado por la psicóloga, para poder dictar una resolución respetando la ley.

#### **ENTREVISTADA: PSICÓLOGA PARTICULAR ANA ANGELES SOTO, CIUDAD DE QUETZALTENANGO.**

##### **1. ¿Cómo se desarrolla el Proceso Psicoterapéutico para determinar el Daño Psicológico de la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Inicia cuando la persona busca ayuda, muchas veces vienen golpeadas o tratamos de establecer si presenta moretones o golpes que se puedan demostrar, y la violencia psicológica que es lo que no se ve y que es parte de la violencia contra la mujer se determina desde que ellas vienen y piden ayuda, se evalúa como ha sido el daño que ha sido ocasionado en ellas como se han sentido y si en realidad están buscando esa ayuda o solo quieren algo que les haga sentir bien por un momento. El tratamiento es diferente para todas las personas, todos somos diferentes entonces muchos van a responder a largo plazo y otros a corto plazo, entonces empiezan solo con una entrevista hay diferentes técnicas y corrientes que se pueden utilizar y una de las mejores es cuando es “terapia grupal” porque ya no me siento sola como alguien que ha sido maltratada

sino que soy parte de un grupo que quiere superar y salir adelante entonces eso nos ayuda y nos motiva para poder superar la situación que estamos atravesando.

**2. ¿Considera usted suficiente el plazo de 3 a 6 meses para determinar la extensión o grado de Daño Psicológico ocasionado a la Víctima?**

**RESPUESTA:** Considero que sí, se puede determinar cuánto daño se le ha hecho, se pueden utilizar diferentes técnicas y corrientes que podemos utilizar, test proyectivos donde podemos establecer situaciones bien complicadas o cuando ella empieza a salir tal vez se está dando una tratamiento cada semana o cada tres días y cuando uno empieza a ponerle tareas para que ella pueda desenvolverse uno se va a dar cuenta si se puede o no desenvolverse y pueda tener un refuerzo pero de 3 a 6 meses se puede hacer mucho por la persona, pero depende de ella.

**3. ¿Cuántas sesiones serían necesarias aproximadamente para determinar el grado de daño psicológico de la víctima para poder enjuiciar al actor del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Para poder enjuiciar a una persona por el delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica considero que hay que profundizar porque si es cierto que muchas mujeres llegan y dicen que han sido lastimadas, golpeadas y han sido víctima de violencia, pero se da la situación que muchas mujeres manipulan la situación que alguien venga a llorarle 45 minutos o 1 hora y venga a contarme un montón de penas a mí me va a conmover como ser humano pero no va a ser suficiente para decir “bueno si la persona que supuestamente está siendo violentada tiene un alto grado de daño” tiene que ser algo mucho más profundo no como uno vea a alguien por una vez, “una vez yo puedo decir muchas cosas pero en la segunda vez si yo platico con la persona puede ser que yo cambie de parecer” si se pueden determinar ciertas características pero no al 100% pero como es del INACIF y son funcionarios del

país no se pueden dar el lujo y no tienen la capacidad económica o tiempo para poder profundizar en cada caso.

**4. ¿Cómo describiría el grado de daño psicológico en la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer?**

**RESPUESTA:** El daño se determina como el trauma o los cuadros depresivos que presenta la paciente, y para ello es que se utiliza el tratamiento de varias sesiones dependiendo de cada persona de cada mujer según la capacidad de resiliencia que tenga la misma.

**5. ¿Cuánto tiempo dura el tratamiento posterior de la víctima del Delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica?**

**RESPUESTA:** Durante todo el proceso que presenta la víctima ya en un proceso penal puede que las instituciones actúan de cierta manera por dos situaciones: 1) la persona al momento que va a debate no llega lista y preparada en varios casos cuando debería ser todo más normal ella está más tranquila, ella dice y tiene ese sentimiento de si me ocasionaron violencia, 2) la asistencia si tiene que ser para cualquier persona de manera inmediata y no posterior, porque puede que en los meses que lleva el proceso penal venga la otra parte le pida disculpas y la convenza y ella vuelva a caer esas son las situaciones que se deberían manejar a nivel nacional y en otra situaciones me golpean me maltratan me piden disculpas y me dicen cosas bonitas y vuelvo a caer porque la preparación a la persona no se ha dado, el tratamiento no se ha dado, porque esa disposición para que ella tenga la fortaleza y diga NO, no la ha recibido.

**6. ¿Qué recomendaría usted a los Jueces (zas) de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que tomaran en cuenta previo a emitir resoluciones que impongan prisión preventiva?**

**RESPUESTA:** Recomendaría que la asistencia sea inmediata para la mujer que vaya a hacer este tipo de denuncia, porque mientras más tiempo paso las

situaciones pueden ser peores, que en otro momento el sujeto este molesto pueda golpearme y pueda llegar hasta matarme, entonces que sea inmediata que evalúen bien la situación, aquí la prioridad va a ser la mujer en este caso porque está hablando de ella porque si no se le da la asistencia ella puede volver a repetir este ciclo vuelve a pasar y vuelve a pasar es algo repetitivo si se deja pasar mucho tiempo entonces esto no va a tener ninguna funcionalidad, a los 3 meses me pueden decir vaya usted a un psicólogo puede que ya se me haya olvidado porque como ser humano se justifican las acciones de los demás y más cuando hay un sentimiento de por medio.

**ANALISIS:** De la entrevista realizada a la psicóloga en ejercicio se puede establecer un criterio en el que se establece lo siguiente: 1) considera la entrevistada que previo a iniciar el tratamiento las víctimas deben tener varias sesiones para poder determinar de manera objetiva el grado de daño psicológico causado a la misma y que depende de la víctima el restablecimiento. 2) según el criterio de la profesional de la psicología en una sola entrevista no se puede determinar al 100% el grado de daño psicológico ocasionado a la víctima del delito de violencia contra la mujer toda vez que en muchas ocasiones la mujer manipula la situación a su favor y como no se les hacen más sesiones no puede ser factible condenar a alguien con dictamen con una sola sesión, pero que las instituciones públicas lo manejan de diferente manera por falta de recursos. 3) la entrevistada considera que si puede ser suficiente el plazo de 3 a 6 meses para que la víctima sea diagnosticada e inicie el tratamiento correspondiente pero tiene que ser periódico y con plazos más cortos entre sesiones. 4) Considera la entrevistada que un sujeto no puede ser condenado tomando como medio de prueba el dictamen del INACIF de una sola sesión por las situaciones de manipulación de la información y que es necesario profundizar para que las sentencias de este tipo sean objetivas y apegadas a la ley. 5) El tratamiento para las víctimas es realmente efectivo y puede durar de 3 meses en adelante dependiendo la capacidad de resiliencia de la víctima.

## II. ANALISIS DE RESULTADOS

Al realizar las entrevistas a cada una de las Unidades de Análisis Institucionales como personales, se establece que actualmente existe un criterio muy distinto en cuanto a la validez que se le debe dar al Peritaje Psicológico toda vez que las opiniones difieren en el sentido que desde que se inicia las diligencias que realiza el Ministerio Público con la emisión del Informe Preliminar en el que el Juez se fundamenta para emitir un auto de procesamiento y de medida de coerción no debe de ser tomando en cuenta toda vez que no reúne los requisitos legales por las siguientes razones: a) el Ministerio Público realiza el primer contacto con la víctima en un estado en el que existe una alteración emocional y que como lo establecía uno de los entrevistados “todos tenemos traumas anteriores” entonces no necesariamente la víctima puede alegar que el trauma ocasionado es producto del delito de violencia en su contra. b) El Informe Preliminar es realizado de una forma unilateral, es decir solo el psicólogo del Ministerio Público lo realiza en la Oficina de Atención a la Víctima y no permite que se proponga la intervención de un Consultor Técnico que proponga los términos en los cuales se debe realizar el peritaje. c) El Ministerio Público sólo realiza la primera intervención a la víctima y posteriormente remite a las víctimas a las evaluaciones correspondientes en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y redes de derivación.

En el mismo orden de ideas según la opinión de los entrevistados quienes por su experiencia en casos de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica en cuanto al peritaje psicológico es deficiente por las siguientes razones: a) el estudio psicológico realizado a la víctima dura 1 sesión de 45 minutos a 1 hora y el INACIF atiende a la víctima una sola vez; b) No es posible el estudio de la víctima más a profundidad como aspectos de su vida y no se complementa con otros estudios por lo que resulta deficiente para que el Juez o Jueza sea objetivo; c) por el tiempo que dura la sesión de la víctima con el psicólogo del INACIF se considera ineficiente el dictamen pericial toda vez que a mi criterio deberían de ser mas de dos sesiones diagnósticas, toda vez que como refería uno de los

entrevistados el trauma que posee la víctima en la sesión preliminar es alto, pero conforme transcurren las demás sesiones se puede ir determinando si ese grado varía o no y si es por el hecho o hechos que se encuadran o por causas anteriores al mismo. d) en muchas ocasiones las mujeres cuando son evaluadas manipulan la información por lo que según el criterio de profesionales de la psicología procedente resulta que se hagan más sesiones para poder determinar con objetividad la intensidad o grado de daño causado a la víctima toda vez que con una sola sesión se pueden determinar ciertas características pero no el 100% del daño. e) El dictamen pericial es el medio idóneo para poder enjuiciar y condenar a un sindicado por el delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica, según el criterio de las Juezas es el único medio necesario en la que ellas se basan para poder dictar resoluciones según la etapa procesal correspondiente hasta el momento procesal de dictar sentencia en primer o segundo grado; al resultar idóneo este medio de investigación (en la etapa preparatoria) debe iniciarse realizando más de una sesión a la que llamaríamos sesiones diagnósticas y poder determinar con objetividad las causas del daño psicológico y la extensión del mismo, posteriormente determinar la forma o número de sesiones en las cuales la víctima sea restablecida iniciando con las mismas todo ello en el tiempo que dura la etapa preparatoria que varía según la medida de coerción impuesta que es de 3 meses (prisión preventiva) y 6 meses (medida sustitutiva), para que cuando se ofrezca como medio de prueba en la etapa procesal correspondiente sea aceptada, diligenciada y valorada en el debate y tanto el sindicado como la víctima no esperen su condena y resarcimiento respectivo al delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica, para poder ser remitidas a los centros de derivación y/o esperar en prisión preventiva, toda vez que es hasta el momento del Debate en el que el psicólogo del INACIF declara y establece el número de sesiones que necesita la víctima para poder ser restablecida.

En el plazo que dura la investigación se puede determinar la extensión del daño causado a la víctima pero todo depende de ella, de la capacidad de la víctima para sobreponerse a períodos de dolor emocional y situaciones adversas. Cuando

ella es capaz de hacerlo, se dice que tiene una resiliencia adecuada, y puede sobreponerse a contratiempos o incluso resultar fortalecida por éstos. Actualmente, la resiliencia se aborda desde la psicología positiva, la cual se centra en las capacidades, valores y atributos positivos de los seres humanos, y no en sus debilidades y patologías, como lo hace la psicología tradicional, por lo que durante ese tiempo también puede iniciarse y concluirse el tratamiento de la víctima y no esperar a que sea condenado el sindicado. Asimismo para hacer un mejor uso de este medio de prueba es necesario según el criterio de los profesionales que se profundice en cuanto a otras circunstancias que influyen en el estado emocional de la víctima y entre más complejo sea la situación el tiempo no puede ser suficiente.

## **APORTE PERSONAL**

El Tipo Penal de Violencia Contra la Mujeres todo acto u omisión que tiene como objeto ocasionar algún tipo de daño o sufrimiento ya sea de forma física, sexual y psicológica según lo describe la norma específicamente en el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Para determinar la existencia del hecho constitutivo de Delito es importante agotar las etapas o fases del proceso penal guatemalteco, iniciando desde la Etapa Preparatoria o de Instrucción teniendo ésta como objeto preparar la acción pública, realizando una investigación preliminar (evidencias, informaciones o pruebas auténticas) de un delito practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, investigación que se fundamenta con medios eficaces y legalmente incorporados al proceso para que el Ministerio Público logre de cierta manera afirmar la certeza de que los hechos intimados son como los plantean o lo contrario, y así poder preparar la Acusación, misma que debe formularse sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate analizando para el efecto el resultado de la investigación (Etapa Intermedia) y que deben ser admitidos en la Audiencia correspondiente para que sean practicados, reproducidos, discutidos en el Debate (Medios de Prueba) con el fin de crear certeza de los hechos por los cuales el sindicado es objeto de juicio mediante la valoración de los mismos.

En la etapa preparatoria según cada caso concreto, son necesarios los conocimientos de expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza. Por lo que mediante el decreto 32-2006 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se crea esta institución quienes a través de la Unidad de Medicina Forense que incluye el área de Psicología Forense realizan el peritaje correspondiente a la víctima del delito de Violencia

contra la Mujer (en su manifestación psicológica). El Peritaje se realiza con el objeto que el experto, en este caso, psicólogo, conceda los elementos instrumentales y esenciales de su profesión, toda vez que es el psicólogo cumple con los requisitos de idoneidad para dar conclusiones y diagnósticos requeridos en el asesoramiento de los jueces o juezas mediante la utilización de técnicas, metodologías y procedimientos para diligenciar el medio de prueba en la etapa procesal oportuna.

Es entonces en esta etapa donde se produce el peritaje psicológico aplicándose el procedimiento establecido para el efecto en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- mediante *la Notificación* que el Juzgado envía al INACIF, conteniendo los datos generales de la víctima, motivo o razón de la pericia, y una breve información general de la situación que presenta, posteriormente se lleva a cabo *la Entrevista* que se desarrolla en un lugar apropiado para el efecto por un lapso de 45 minutos a una hora máximo, en la cual el profesional le hace una serie de preguntas a la víctima. Una vez realizada la entrevista el psicólogo forense elabora el informe o dictamen en base a los requisitos establecidos en el Artículo 26 del Acuerdo No. 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- toda vez que el psicólogo es propuesto como perito en la etapa de ofrecimiento de pruebas y quien deberá comparecer a ratificar el dictamen en el Juicio.

Según la experiencia y criterios tanto de profesionales del derecho como de la psicología y en base a mi criterio se determina que la cantidad de entrevistas y el tiempo que duran la mismas es el punto central de este tema de investigación toda vez que “la evaluación psicológica determina la extensión del daño causado a la víctima” para poder iniciar un tratamiento y resarcir el mismo. Por lo tanto considero que un estudio psicológico de esta envergadura debe llevarse más a profundidad teniendo en cuenta lo siguientes extremos: 1) Cuando se da el contacto de la víctima con los especialistas, en algunos casos ésta puede estar afectada por causas ajenas al delito que se está imputando, es decir su salud mental puede estar afectada bien sea por una relación fallida, agresiones de otra

índole, u otros problemas (no es determinante la entrevista para la veracidad de los hechos). 2) En una entrevista de 45 minutos a una hora máxima no se puede determinar la extensión real del daño causado a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer, por lo que quedan en duda la veracidad de los hechos (no es determinante la entrevista para la veracidad de los hechos). 3) Los psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- no dan tratamiento posterior solamente realizan el peritaje para establecer el posible daño causado a la víctima. 4) No hay un verdadero “proceso psicoterapéutico” de la víctima del delito de Violencia contra la Mujer, toda vez que –INACIF- prácticamente solo diagnostica con una sola entrevista y no da tratamientos.

Por lo tanto para que el peritaje psicológico realizado a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer sea objetivo deben a mi criterio realizarse las siguientes acciones: 1) Profundizar en la investigación tomando en cuenta los antecedentes de la víctima tanto clínica como personal (laboral, familiar y otros). 2) Reformar el procedimiento del peritaje psicológico en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- implementando **Sesiones Diagnósticas** mínimas 3 que son las recomendadas por los psicólogos en ejercicio a efecto que en la primer sesión diagnóstica la víctima quien por su alteración emocional puede tergiversar, exagerar u obviar información muy importante y quizá determinante en el caso del delito imputado. En la segunda sesión diagnóstica la víctima tendría un estado emocional más tranquilo y dar quizá la misma información o distinta. La tercer sesión diagnóstica sería determinante para el psicólogo en el sentido que mediante el análisis de la información recabada de la víctima durante las sesiones anteriores, éste puede comparar para la similitud y diferencia en estados emocionales distintos y concluir si el daño causado que se diagnosticó en la primer sesión es el mismo en la segunda y tercera, toda vez que el objeto del peritaje es ese “establecer el daño emocional o psicológico ocasionado a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer”.

Asimismo se debe implementar un **Proceso Psicoterapéutico** con el objeto de dar terapias a la víctima iniciándose inmediatamente después de finalizadas

las sesiones diagnósticas y no esperar a que se dicte Sentencia y posteriormente celebrarse la audiencia de reparación digna para poder iniciar el tratamiento respectivo. Por lo que el plazo que dura la etapa preparatoria según la medida de coerción impuesta, si es suficiente para determinar la extensión del daño psicológico causado a la víctima tomando en cuenta que cada caso es distinto; y no es necesario esperar hasta la Audiencia de reparación digna para se pueda iniciar el tratamiento a la víctima lo ideal sería iniciarlo en la misma etapa toda vez que se trata de una atención inmediata.

### III. CONCLUSIONES

A lo largo de la investigación pude evidenciar que por medio de las entrevistas realizadas demás información como los criterios profesionales de las distintas unidades personales de análisis que:

1. Que el plazo que dura la etapa preparatoria o de instrucción según la medida de coerción impuesta al sindicato es suficiente para que el psicólogo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- determine la extensión o grado de daño psicológico ocasionado a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer, por otra parte los psicólogos particulares determinan que este plazo no puede ser suficiente dependiendo cada caso en particular.
2. Se pudo determinar la falta de objetividad de las Diligencias de Investigación del Ministerio Público como fundamento de los elementos de convicción para que se dicte Auto de procesamiento y de Medida de Coerción al autor del delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica toda vez que el Ministerio Público presta la Atención Psicológica a la víctima con el primer acercamiento de la misma a esa institución y ellos remiten a la misma a hacerse la evaluación correspondiente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- y no profundiza más en el hecho que se denuncia.
3. Se pudo comprobar que los psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- no dan terapias de restablecimiento, solamente realizan el peritaje correspondiente.
4. Se pudo comprobar que los psicólogos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- en muchos casos solo atienden una vez a la víctima y que la sesión dura entre 45 minutos a 1 hora, en la cual ellos determinan el

daño psicológico ocasionado a la víctima por el delito de Violencia contra la Mujer.

5. Según la información obtenida por las profesionales de la psicología y profesionales del derecho se considera insuficiente el Dictamen Pericial emitido por los psicólogos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- en el cual las juezas se fundamentan para emitir las resoluciones que procedan dentro del proceso penal por el delito de Violencia contra la Mujer.
6. Se pudo comprobar que en muchos casos particulares el Ministerio Público no profundiza en la investigación por el delito de Violencia contra la Mujer en su manifestación psicológica y únicamente se basa en la declaración de la víctima por este delito, y eso implica que no es bien aplicado el principio de objetividad.
7. Asimismo según criterio de las profesionales de la psicología se estableció que en muchos casos particulares las mujeres pueden manipular la información brindada en una sola entrevista diagnóstica, toda vez que según criterio profesional psicológico con una sola sesión se pueden determinar ciertas características pero el 100% del daño ocasionado a la víctima lo que conlleva a que la entrevista no es determinante para la veracidad de los hechos por el cual se encuadra el delito de Violencia contra la Mujer.
8. Se pudo establecer que las actitudes sexistas en contra del género masculino el cual está basado en que la mujer es siempre la agraviada, la débil, la víctima y el hombre el agresor, y victimario no permite que se analice el caso con objetividad atribuyéndole menos castigo del que se merece o una condena injusta por no profundizar en la investigación.

- 9.** Se comprobó que el restablecimiento de la víctima inicia a partir de que se dicta una Sentencia en el cual la Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer remite a la misma como acción reparatoria a redes de derivación o en muchos casos particulares a costo de la víctima y que este proceso psicoterapéutico puede durar de 3 meses hasta 1 año dependiendo cada caso en particular.
- 10.** Para los especialistas en psicología, la mujer puede caer en la victimización toda vez que para ellos ésta es una condición de salud mental de una persona a partir de la cual esa persona se observa a sí misma como centro de todos los ataques y agresiones que pueden existir en una relación humana, tomando en cuenta que las mujeres como sujetos pasivos del delito de Violencia contra la Mujer en algunos casos en particular es una forma de llamar la atención sobre sí misma por la frustración de una relación fallida o de otra índole.
- 11.** Se determina que la Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer atribuye valor suficiente al dictamen pericial emitido por el psicólogo forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- y aún con ese único medio de prueba pueden condenar o absolver al sindicado por el delito de Violencia contra la Mujer.
- 12.** Se precisa que si se aplica el arresto domiciliario, la obligación de firmar el libro en el juzgado, la prohibición de acercarse al lugar donde vive la víctima, así como la prohibición de comunicarse con ella, con estas medidas tanto la de arresto domiciliario así como firmar el libro, se trata de evitar el peligro de fuga y hacerle ver al Juez que con estas medidas no hay peligro de fuga en cuanto al sindicado, las otras dos medidas se trata de evitar el peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad para que el Ministerio Público realice la investigación.

- 13.** Se determina que en la Primera Declaración del sindicado si la Defensa no logra acreditar que no existe el peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad procede dictar Prisión Preventiva.
- 14.** Según el criterio de los profesionales, se puede determinar durante el plazo que dura la etapa preparatoria establecer la extensión del daño causado a la víctima por el delito de Violencia contra la Mujer si es suficiente, asimismo se puede iniciar con las sesiones terapéuticas de restablecimiento de la víctima, el problema en la práctica es que no se inicia con esas sesiones espera hasta que sea condenada la persona y que el psicólogo diga cuantas sesiones necesita y se ha condenado al sindicado y en la audiencia de reparación digna tiene que pagar una cantidad por el número de las sesiones que generalmente nunca se cumple esa reparación digna a la víctima nunca le van a dar ese tratamiento que la víctima necesita.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

- 1.** Implementar Sesiones Diagnósticas (más de una sesión) para determinar con objetividad la causa del daño psicológico a la víctima del delito de Violencia contra la Mujer y con ello el dictamen pericial sea más idóneo como medio de prueba.
- 2.** Que las víctimas inicien en el plazo que dura la etapa preparatoria con las sesiones de restablecimiento toda vez que es una atención que debe iniciarse inmediatamente.
- 3.** Que se otorguen recursos por parte del Estado a Instituciones o Psicólogos particulares para que las víctimas del delito de Violencia contra la Mujer tengan atención psicológica gratuita.
- 4.** Que el Ministerio Público profundice más en la investigación del delito de Violencia contra la Mujer toda vez que como ente investigador y basado en el principio de objetividad tienen que investigar las causas de descargo y que favorezcan al sindicado.
- 5.** Que los Jueces de Primera Instancia acepten el criterio de los Psicólogos como Consultores Técnicos toda vez que según la información brindada por la Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer no aceptan este medio de prueba propuesto por la defensa.
- 6.** Que las Juezas de Primera Instancia acepten los criterios de la Defensa cuando proponen medios de prueba en la que se solicita se profundice más en la investigación tales como que se investigue más a la víctima, un estudio social y otros, toda vez que conforme a las diligencias realizadas se puede determinar la certeza sobre los hechos aducidos por la víctima y ellos serviría de fundamento para obtener una sentencia justa.

## V. BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

14. Análisis Jurídico-Doctrinario Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra La Mujer, Universidad De San Carlos De Guatemala, Dirección General de Investigación -DIGI- Instituto Universitario de la Mujer -IUMUSAC-
15. Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta
16. Cafferata Nores, José I., “La Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco” 3ª. Edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina 1998.
17. Cafferata Nores, José I. – Arocena, Gustavo A., Temas de Derecho Procesal Penal (Contemporáneos) Editorial Mediterránea, Argentina 2001.
18. CAFFERATA NORES JOSÉ I. - MONTERO JORGE - VÉLEZ VÍCTOR M.- FERRER CARLOS F. - NOVILLO CORVALÁN MARCELO- BALCARCE FABIÁN - HAIRABEDIÁN MAXIMILIANO- FRASCAROLI MARÍA SUSANA - AROCENA, GUSTAVO A., Manual de Derecho Procesal Penal, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina
19. Casado Pérez, José María – “La prueba en el proceso penal salvadoreño”.
20. Devis Echandía, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Quinta Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá Colombia
21. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, Naciones Unidas 2006, CONAPREVI- Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres.
22. Girón Rodas, Claudia María, SEGURA Aguirre Emerson Samir, El Peritaje Psicológico en los Procesos Judiciales por Violencia Intrafamiliar dirigida a la Mujer, Informe Final de Investigación Presentado al Honorable Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológica, Escuela de Ciencias Psicológicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2,005.
23. Godoy Estupe, Angélica Amparo, TESIS: “Análisis Jurídico de la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco” Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 2006.

24. Ispanel, Ana Patricia, Análisis Jurídico-Doctrinario Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Guatemala 2008
25. Jauchen, Eduardo M. "Tratado de la Prueba en materia penal" Rubinzal Culzoni Editores
26. "Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 Del Congreso De La República. Su Percepción Social Y Consecuencias De La Misma", Seminario sobre Problemas Sociales, Décimo Semestre Sección "A", División Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Quetzaltenango 2,008.
27. Manual del Fiscal, Ministerio Público, República de Guatemala, Guatemala año 2000.
28. Miranda Estrampes, Manuel; La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal.
29. Nufio Vicente, Jorge Luis, El Derecho Penal Guatemalteco Parte General No es un Misterio, Editorial Rodas, Quetzaltenango 2010.
30. Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I, Guatemala 2013.
31. Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II, Guatemala 2013
32. Rodríguez Manzanera, Luis, "Victimología: el estudio de la víctima", Editorial Porrúa.
33. Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República

## **LEGISLACION APLICABLE**

12. Constitución Política de la República de Guatemala.
13. Código Penal Decreto Número 17-73
14. Código Procesal Penal Decreto Número 51-92
15. Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94
16. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto Número 32-2006
17. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008.

18. Acuerdo Número 1-2010 La Creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer.
19. Declaración Universal de Derechos Humanos.
20. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
21. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
22. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

## **PAGINAS WEB**

- B. <http://m.s21.com.gt/nacionales/2014/01/02/guatemala-registro-6072-muertes-violencia-2013>. Publicado el 01 de febrero del año 2014.
- C. <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/index.htm> Publicado por Naciones Unidas en el año 2006..
- D. <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia> Publicado y modificada por última vez el 9 agosto 2015 a las 06:43.
- E. [http://es.wikipedia.org/wiki/Psicologia\\_Clinica](http://es.wikipedia.org/wiki/Psicologia_Clinica) Publicado y modificada por última vez el 26 junio 2015 a las 20:44.